

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 420

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE JULIO DE 2018

NUMERO 123

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 25.- Reformas a la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos.

9-10

Pág.

Decreto No. 26.- Exonérase al Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, del pago de las tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de tres inmuebles que pasarán a ser propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional.

Decreto No. 28.- Exoneración de impuestos a favor Fundación Centro de Formación de la Fe.

Decreto No. 29.- Se otorga una Pensión Vitalicia equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios a favor del arquitecto Rubén Martínez Bulnes...

Decreto No. 30.- Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social...... 10-11

ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Se ordena reposición de inscripción a del señor Manuel Felipe Guevara García.....

20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0708 y 15-0740.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados......

Maquilishuat.....

23

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y **DESARROLLO TERRITORIAL**

Escritura pública, estatutos de la Fundación Padre Ken y Decreto Ejecutivo No. 63, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

Acuerdo No. 15-0723.- Ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Escuela Bilingüe

Acuerdo No. 15-1070.- Se aprueban las Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro por Sepelio.....

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES**

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 4.- Se establece como Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Soyapango.

12-19

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

	rag.		rug
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Título Supletorio	81-90
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Título de Dominio	90
Decretos Nos. 1 (2), 2 y 5 Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de las municipalidades de Chalchuapa, Turín, Nuevo Edén de San Juan y Santa Rosa de Lima		Reposición de Certificados	91-93
	31-36	Solicitud de Nacionalidad	94
Decretos Nos. 1, 2, 4, 6 y 7 Reformas a las Ordenanzas		Título Municipal	94-95
de Tasas por Servicios de los municipios de El Sauce, Dulce Nombre de María, y Santa Rosa de Lima	37-48	Edicto de Emplazamiento	95-100
Decreto No. 2 Ordenanza Reguladora de las Fiestas Patronales del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión		Marca de Servicios	100-102
	49-53	Marca de Producto	103-113
Decreto No. 3 Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento del Comité de Festejos Patronales del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.		Inmuebles en Esatado de Proindivisión	113
	53-56	DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES OFICIALES		Aceptación de Herencia	
DE PRIMERA PUBLICACION		Titulo de Propiedad	11.
Declaratoria de Herencia		Nombre Comercial	
Aviso de Inscripción	57	Convocatorias	
Edicto de Emplazamiento	57	Subasta Pública	
DE SEGUNDA PUBLICACION	8	Reposición de Certificados	
Aceptación de Herencia	58	Marca de Producto	
Título Supletorio	58	DE TERCERA PUBLICACION	121-126
Herencia Yacente	58-59	Aceptación de Herencia	
DE TERCERA PÚBLICACION		Título de Propiedad	
Aceptación de Herencia	59	Título Supletorio	
SECCION CAPTELES DACADOS		Renovación de Marcas	
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial	
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	
Declaratoria de Herencia	60-67 67-79	Marca de Servicios	
Título de Propiedad		Marca de Producto	
rituro de Fropiedad	79-81		140-152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinales 5° y 22° de la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado." decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias"; así como, "conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 154, de fecha 15 de octubre del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 385, de fecha 13 de noviembre de 2009, se emitió la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, la cual tiene por finalidad promover, estimular y reconocer los aportes humanitarios, el desarrollo intelectual, las habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan al desarrollo o prestigio de la nación, potenciando la convivencia pacífica y solidaria entre los y las salvadoreñas.
- III. Que la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos vigente, establece de manera suficiente requisitos formales básicos que acrediten de manera fehaciente que las personas postuladas cumplan con las condiciones mínimas para ostentar tales galardones otorgados mediante dicha ley; sin embargo, existen supuestos, en los que los postulados en razón de las funciones que realizan en nuestro país, se ven imposibilitados de cumplir con los requisitos que se les han impuesto a fin de garantizar que hacen honor al mérito para el cual han sido propuestos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciátiva de los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León, Reynaldo Antonio López Cardoza y Ricardo Andrés Velásquez Parker; y de los diputados de la Legislatura 2015-2018: Raúl Omar Cuéllar, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón y Jaime Gilberto Valdez Hernández.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE DISTINCIONES HONORÍFICAS, GRATIFICACIONES Y TÍTULOS

Art. 1.- Incorporese un inciso quinto al artículo 3, de la siguiente manera:

"Si el postulado fuese una persona que desempeñe el cargo de Embajador Plenipotenciario de otro país acreditado en El Salvador, Jefe de Misión Diplomática de Organismos Internacionales y Agencias de Cooperación en el país, quien propone únicamente deberá anexar a la respectiva iniciativa de ley que contendrá además de las generales de la persona postulada, los hechos concretos, motivos o circunstancias en que fundamenta su petición, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia certificada por notario del pasaporte u otro documento auténtico emitido por funcionaria o funcionario competente, en donde conste el nombre y la nacionalidad de la persona postulada.
- b) Currículum vitae que contenga además las formas de contactar a la persona postulada.
- c) Nota en donde conste que quien propone no posee parentesco entre el primero y el cuarto grado de consanguinidad, primero y segundo de afinidad o por adopción con la persona postulada, y que ésta no posee parentesco entre el primero y el cuarto grado de consanguinidad, primero y segundo de afinidad o por adopción con funcionaria o funcionario público en el ejercicio del cargo a los que hace referencia el artículo 21 de la presente ley, o que la misma no se encuentra dentro de las demás inhabilidades comprendidas en el mismo artículo.
- d) Atestados y documentos suficientes que comprueben fehacientemente los méritos personales y profesionales que se invocan, y especialmente los servicios y aportes brindados a la República y al pueblo salvadoreño".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO MARIO MARROQUÍN MEJÍ SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil diectocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 131, ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias.
- II. Que en el acta de la sesión número DIECISIETE del Consejo de Ministros, celebrada el uno de abril de dos mil dieciséis, consta que dicho Consejo, en el punto DOS: VARIOS. E.1) 5°, autorizó al Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, a transferir en calidad de permuta a favor del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, seis inmuebles asignados a ese ramo por tres propiedades de esa institución autónoma.
- III. Que el propósito por el cual se efectuó la permuta de inmuebles, es el de continuar la modernización de la infraestructura y funcionamiento de la Fuerza Armada, siendo necesario adquirir dichos inmuebles para fines puramente estratégicos y tácticos.
- IV. Que de conformidad con la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la escritura de permuta, para ser inscrita en el Registro de la Propiedad respectivo, requiere cancelar un arancel por los tres inmuebles que pasarán a ser propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de la Defensa Nacional.

V. Que el artículo 50-C de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, prohíbe la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o el arancel que contiene dicha ley, por lo que se hace necesario emitir la correspondiente exoneración.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA:

- Art. 1. Exonérase al Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, del pago de las tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de los tres inmuebles que pasarán a ser propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, según la escritura de permuta a inscribir, los cuales son:
 - 1) Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Sitio, Ciudad y Departamento de San Miguel, inscrito a la Matrícula OCHO CERO UNO CINCO CERO NUEVE NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO, Asiento de inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; el qual se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros. Trano dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto doce meros. Tramo tres, Sur cero cero grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta/y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundo. Este con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Tercera Brigada de Infantería, con tapial profito de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de centusers punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Deste con una distancia de sesenta y uno punto veinticuatro metros; colindando con Tercera Brigada de Infantería, con tapial propio de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto treinta y dos metros; colindando con terrenos propiedad de RECORD, con carretera panamericana de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vertice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres. Norte cero ocho grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; colindando con Gasolinera ESSO, con tapial propio de por medio; colindando con Tercera Brigada de Infantería, con tapial propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.
 - Inmueble de naturaleza rústica y construcciones, ubicado en punto o Hacienda La Isla, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Pag, donce actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Recreativo Costa del Sol, inscrito a la matrícula número CINCO CINCO N BOS CERO NUEVE TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO, Asiento de inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de VEINTE MIL SEISCIEN-TOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; cuya descripción parte del Mojón Nor poniente denominado como Mojón Uno con coordenadas geodésicas longitud quinientos dos mil setecientos noventa y dos punto noventa y tres y latitud doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve punto doce, así: LINDERO NORTE: Se mide un tramo recto con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ciento doce punto cuarenta y cuatro metros se llega al Mojón Dos, lindando este tramo con inmuebles propiedad de Juan Adalberto Menjivar y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada respectivamente, con derecho de vía del Boulevard Costa del Sol de por medio. LINDERO ORIENTE: Del Mojón Dos se miden siete tramos rectos así: tramo uno con rumbo sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ciento ocho punto treinta y nueve metros; tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto noventa y dos metros; tramo cuatro, con un rumbo Sur dieciocho grados siete minutos dos segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto ochenta y seis metros; tramo cinco, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; tramo seis, con rumbo Sur diecinueve grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; y

tramo siete, con rumbo Sur veinte grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y un metros se llega al Mojón Nueve, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad de las Hermanas Somascas Hijas de San Jerónimo Emiliani. LINDERO SUR: Del mojón Nueve se miden cuatro tramos rectos así: tramo uno con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto cero siete metros; tramo dos, con rumbo Norte setenta grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo tres, con rumbo Norte setenta grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; y tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto noventa y tres metros, se llega al Mojón Trece lindando todos los tramos anteriores con Playa Nacional propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. LINDERO PONIENTE: Del Mojón trece se mide un tramo recto con rumbo Norte diecisiete grados once minutos tres segundos Este y una distancia de doscientos cuatro punto sesenta y un metros, se llega al Mojón Uno donde dio inicio la presente descripción, lindando con inmueble propiedad de Ornar Alami Louati con servidumbre de por medio.

Inmueble de naturaleza rústica, denominado como PORCIÓN DOS, ubicado en Hacienda La Isla, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, frente a las instalaciones del Centro Recreativo Kilo Catorce inscrito a la Matrícula número CINCO CINCO CERO NUEVE TRES SIETE CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de inscripción SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; cuya descripción parte del mojón Sur Oriente denominado como mojón M-Uno con coordenadas geodésicas longitud quinientos dos mil novecientos uno punto setenta y ochov latitud doscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres punto setenta, así: LINDERO SUR: Se mide un tramo ecto, partiendo del mojón M-Uno con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de ochenta y tres punto setenta y dos metros se llega al mojón M-Dos, lindando este tramo con inmueble propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada con Boulevard Costa del Sol de por medio. LINDERO PONIENTE: Del mojón M-Dos se mide un tramo recto con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este y distancia de ciento veintione punto once metros se llega al mojón M-Tres, lindando este tramo con inmueble propiedad de Juan Adalberto Menjivar. LINDERO NORTE: Del mojón M-Tres se miden cinco tramos rectos así: tramo uno, partiendo del mojón M-Tres con rumbo Sur veinticcho grados circuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, se llega al mojón M-Cuatro; tramo dos, partiendo del mojón M-Cuatro con rumbo Sur treinta grados treinta y un minutos ocho segundos Este y distancia de quince punto noventa y cuatro metros, se llega al mojón M-Cinco; tramo tres, partiendo del mojón M-Cinco con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de veinte punto sesenta y un metros se llega al mojón M-Seis; tramo cuatro, partiendo del mojón M-Seis con rumbo sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto diez metros, se llega al mojón M-Siete; y tramo cinco, partiendo del mojón M-Siete con jumbo Sur veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y distancia de once punto ochenta y cinco metros se llega al mojon M-Ocho, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad del Estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE: Del mojón M-Ocho se mide yn tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto cincuenta y un metros se llega al mojón M-Uno que fue el punto donde dio inicio la presente descripción técnica, findando este transo con inmueble propiedad del Estado de El Salvador. Sobre este inmueble existe a lo largo del lindero Norte, un gravamen denominado como zona de protección del Estero de Jaltepeque de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el que se describe así: Partiendo del mojón Sur Oriente denominado como mojón M-Uno del innueble general, con coordenadas geodésicas longitud quinientos dos mil novecientos uno punto setenta y ocho y latitud descientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres punto setenta, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este y distancia de treinta y un metros, se llega al punto Uno que es donde se inicia la presente descripción: LINDE-RQ SURS se mide un tramo recto, partiendo del punto Uno con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y siete egundos Oeste y distancia de ciento veintidós punto cero dos metros se llega al punto Dos, lindando este tramo con el inmueble general antes descrito, propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. LINDERO PONIENTE: Del punto Dos se mide un tramo recto con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este y distancia de quince punto veintiséis metros se llega al punto Tres, lindando este tramo con inmueble propiedad de Juan Adalberto Menjívar, LINDERO NORTE: Del punto Tres se miden cinco tramos rectos así: tramo uno, partiendo del punto Tres con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, se llega al punto Cuatro; tramo dos, partiendo del punto Cuatro con rumbo Sur treinta grados treinta y un minutos ocho segundos Este y distancia de quince punto noventa y cuatro metros, se llega al punto Cinco; tramo tres, partiendo del punto Cinco con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de veinte punto sesenta y un metros se llega al punto Seis; tramo cuatro, partiendo del punto Seis con rumbo Sur veintiocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto diez metros, se llega al punto Siete; y tramo cinco, partiendo del punto siete con rumbo Sur veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y distancia de once punto ochenta y cinco metros se llega al punto Ocho, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad del Estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE: Del punto Ocho se mide un tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros se llega al punto Uno que fue el punto donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando este tramo con inmueble propiedad del Estado de El Salvador.

Dichos inmuebles han sido valuados por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 148, numeral dos de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el artículo 552, inciso sexto y el artículo 1687, ambos del Código Civil, de la manera siguiente: 1) Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Sitio, ciudad y departamento de San Miguel, con un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,652,660.00); 2) Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en punto o Hacienda La Isla, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, donde actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Recreativo Costa del Sol, con un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$684,270.00); y, 3) Inmueble de naturaleza rústica, denominado como PORCIÓN DOS, ubicado en Hacienda La Isla, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, frente a las instalaciones del Centro Recreativo Kilo Catorce, con un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$178,830.00); haciendo un total de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,515,760.00).

Art. 2. El Centro Nacional de Registros deberá inscribir sin ningún costo registral por los servicios prestados por este, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, los tres inmuebles mencionados en el artículo 1,

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA ĆORNEJÒ AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL. DECRETO No. 28

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, religiosa, cuyos objetivos están dirigidos a la promoción y desarrollo de la persona humana, para lograr su superación personal en beneficio de la sociedad.
- II. Que con el objeto de recaudar fondos para el programa de evangelizadores de tiempo completo, introducirán al país un vehículo, el cual será rifado posteriormente.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido vehículo, así como la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Patricia Elena Valdivieso de Gattardo

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase a la Fundación Centro de Formación de la Fe, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Mercedes - Benz; modelo: GLA 180; año: 2018; combustible: gasolina; número de chasis: WDCTG4CB8JJ523026; número de motor: 27091031668709; color: gris montaña metalizado.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que debetán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Fundación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOÉL QUÍJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUE PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALURE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, MINISTRO DE HACIENDA. DECRETO No. 29

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Arquitecto Rubén Martínez Bulnes, nació el 7 de julio de 1929, en San Salvador, obteniendo su título de educación superior en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de El Salvador; caracterizándose por ser uno de los máximos exponentes del arte en la rama de la escultura nacional, cuyas obras se han constituido en un ejemplo de cómo sus prodigiosas manos dan vida a una extraordinaria forma y a una moderna combinación de materiales, como el cobre y vidrio cortado, mezclando con ello fuerza y transparencia.
- II. Que el legado artístico de este connotador escultor, le ha permitido que muchas de sus obras formen parte de la memoria histórica nacional, trayectoria de más de cincuenta años que ha recorrido nuestro territorio y que se ve materializada en inigualables obras, como las esculturas a José Simeón Cañas, la Nueva Justicia en El Salvador, Cristo de La Paz y su obra maestra la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, que diseñó y construyó de 1964 a 1971, que se encuentra ubicada en el Centro Histórico de la capital, y es considerada por expertos como el mejor ejemplo de la arquitectura moderna de El Salvador.
- III. En virtud de su obra monumental, conformada por 185 esculturas y 14 monumentos públicos, entre muchos otros, su prolífica obra en la Iglesia del Carmen, Iglesia del Perpetuo Socorro, Iglesia San José de la Montana, Iglesia de la Transfiguración e Iglesia del Corazón de María, en la que se muestra su talento en arte sacro, que sin duda confirma que el hierro en sus manos queda impregnado del potencial intimista y subjetivo que transfiere a cada obra, convirtiéndolo en metal noble, conflevaron a que la Asamblea Legislativa por medio de Decreto Legislativo No. 148 de fecha 4 de octubre de 2012 le otorgara la Distinción Honorífica de "Notable Escultor de El Salvador", en reconocimiento a su valiosa contribución en la conservación de la cultura salvadoreña.
- IV. Que en reconocimiento a la destacada obra y legado, es procedente otorgarle una pensión vitalicia mensual equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, por lo cual se anexa el respectivo proyecto de decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Francisco Merino López, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López y los diputados Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Santiago Flores Alfaro y Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Legislatura 2015-2018

DECRETA:

- Art. 1. Otórgase una pensión vitalicia mensual equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios a favor del Arquitecto Rubén Martínez Baines.
- Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para aplicar la erogación, a que se refiere el artículo anterior, a la asignación presupuestaria correspondiente a las clases pasivas en el Ramo de Hacienda, contenidas en las obligaciones generales del Estado.
 - Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA **QUINTO SECRETARIO**

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENNÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 30

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL

CONSIDERANDO:

- como obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del bienestar I. Que la Constitución de la República establece
- II. Que la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece como fines del Sector Trabajo y Previsión Social, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar social y recreación de los trabajadores y sus familias.
- Que el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo señala la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para formular y ejecutar las políticas relacionadas a la previsión social y, en consecuencia, a la recreación y el esparcimiento de los trabajadores y sus familias.
- actualmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene la responsabilidad de la administración de 4 Centros de Recreación, ubicados en diferentes puntos del país, debiendo garantizar el buen estado de los mismos, con la finalidad de prestar un servicio eficiente ue contribuya a la recreación y a un sano esparcimiento de las personas que hacen uso de las instalaciones.
- V. Que dicha administración, además de su mantenimiento, necesita de algunas obras de mejoras para la habilitación de más espacios que permitirán la recepción de un mayor número de familias; para lo cual, se requiere contar con recursos que permitan disponer de Centros de Recreación limpios y tranquilos.
- VI. Que actualmente el ingreso y servicios que se prestan dentro de los Centros de Recreación; así como en las diferentes Unidades Organizativas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se proporcionan de manera gratuita; por lo que, se vuelve necesario contar con un Fondo de Actividades Especiales, dentro del cual, se administren los recursos que se perciban por el cobro de los servicios, para poder contar con una fuente de ingresos para atender el mantenimiento y mejora de los servicios que se prestan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Trabajo y Previsión Social.

DECRETA:

CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Art. 1. Créase el "Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social", para apoyar el mantenimiento y desarrollo de los Centros de Recreación y actividades de las diferentes unidades organizativas de dicho Ministerio.
- Art. 2. El titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo, designará a la Unidad Organizativa y al funcionario de ésta que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.
- Art. 3. Dicho Fondo captará recursos provenientes de los ingresos a los Centros de Recreación; actividades artísticas, culturales y deportivas que se organicen, venta de productos, pago por uso de espacios y otros, por la prestación de servicios que realice el Ministerio.
- Art. 4. Los precios por la venta de bienes y prestación de servicios, serán propuestos por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y aprobados por el Ministerio de Hacienda.
 - Art. 5. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial:

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUHANO GONZÂLEZ

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GULLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETI SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTE. LIBRO DECIMO PRIMERO. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- Ante Mí, ERIKA LONE HUEZO, Notario, de este domicilio, COMPARECE: MANUEL DE JESUS CARDONA MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Sacerdote, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos uno ocho siete dos ocho cuatrocuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos nueve uno cero siete tres-uno uno cero-cero; y ME DICE: I) Que en este acto decide constituir una fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se regirá con la denominación FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que puede abreviarse FUNDACION PADRE KEN. II) Aprueba por este acto los Estatutos que regirá a la FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que podrá abreviarse FUNDACION PADRE KEN, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, CAPITULO I, NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. se en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que podrà abreviarse FUNDACION PADRE KEN, como una entidad apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Art. 2. El domicilio de la "La Fundación" será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido y se contará a partir de adquirir su personalidad y existencia jurídica en la forma señalada por la Ley. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4. Los fines u objetivos de "La Fundación" serán: a) Forjar liderazgos transformadores con equidad de género. b) Acompañar a comunidades en situación de vulnerabilidad

para despertar protagonismo de su propio desarrollo. c) Promover la solidaridad entre las niñas, niños, las y los adolescentes y personas adultas mayores más vulnerables. d) Asistiendo en la salud corporal y mental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El patrimonio de "La Fundación" estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUI-NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el miembro fundador ha pagado, aportación que queda en poder y bajo responsabilidad de la primera Junta Directiva que se constituye. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que reciba una vez constituida. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los ingresos provenientes de diferentes actividades que realice de conformidad a la por medios lícitos, no previstos en estos Estatutos; siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 6. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por fa Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7. El Gobierno de "La Fundación" será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de "La Fundación" y estará integrada por el miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistieran. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del miembro fundador y la mayoría de los asistentes. Art.10. Si el miembro fundador u otro integrante de la Junta Directiva no pudiera

asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Fundación". c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Fundación". d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación", presentada por la Junta Directiva. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para "La Fundación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art.12. La Dirección y Administración de "La Fundación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el miembro fundador y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser ocupado por el miembro fundador, sin embargo estará sujeto a la vigencia de la Junta Directiva; y todos los miembros de la Junta Directiva deberán profesar la fe católica. Art. 14 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Fundación". b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "La Fundación". c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación". d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Fundación" e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento

de los fines u objetivos de "la Fundación". g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Elaborar el Reglamento Interno de "La Fundación", así como cualquier otra normativa y procedimiento para un mejor y más ordenado funcionamiento. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y todas las sesiones de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación". c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Fundación", pudiendo otorgar toda clase de poderes. d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a "La Fundación" y otorgar los Documentos e Instrumentos necesarios. e) Elaborar juntacon el Secretario y presentar la Memoria de Labores de "La jundación", y cualquier otro informe que le sea solicitado por la Asamblea General. f) Elaborar junto con el Tesorero el presupuesto anual de "La Fundación", y autorizar las erogaciones que tenga que realizar. g) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea Nacional o Internacional. Art. 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos de "La Fundación". c) Convocar, suscribir, enviar y publicar en su caso, las convocatorias para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, y sesiones de la Junta Directiva. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a "La Fundación". e) Elaborar juntamente con el Presidente, la Memoria de Labores de "La Fundación", la agenda que ha de ser discutida en las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquiera otro informe que sea solicitado por la Asamblea General. f) Ser el Órgano de Comunicación de "La Fundación". g) Entregar a quien lo sustituya los libros, archivos y toda documentación que por razón de su cargo se le hubiere conferido. Art. 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Elaborar juntamente con el Presidente el presupuesto anual de "La Fundación" para que sea aprobado por la Asamblea General. b) Recibir y depositar los fondos que "La Fundación" obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Fundación". d) Entregar a quien lo sustituya los libros, archivos y toda documentación que por razón de su cargo se le hubiere conferido. Art. 20. Son atribuciones del Síndico: a) Realizar todas las gestiones legales, requeridas para el legal funcionamiento de "La Fundación". b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos derivados de la práctica legal de los mismos, c) Asesorar legalmente a la Junta Directiva y al Presidente en su gestión. d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento, renuncia o expulsión, por lo que el ejercicio de su cargo no será incompatible con cualquiera otro de los cargos dentro de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DEL MIEMBRO FUNDADOR. Art. 21. MIEMBRO FUNDADOR: Es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye "La Fundación". El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de "La Fundación sean así nombradas por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a "La Fundación" en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva en base al artículo veinte, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Art. 22. Derechos del miembro fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación". Art. 23. Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Fundación". c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento In-

terno de "La Fundación". CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS ADMINISTRADORES, CLASES DE FALTAS, MEDI-DAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 24. El miembro Fundador y miembros de la Junta Directiva de "La Fundación" tendrán las responsabilidades que correspondan a sus cargos. Art. 25. CLASES DE FALTAS: FALTAS LEVES: Serán faltas leves: a) La inasistencia a las sesiones de Junta Directiva, como a las Asambleas Generales, sin ningún tipo de justificación. b) Conducta inapropiada que se traduzca en perjuicio de "La Fundación". FALTAS GRAVES: Serán faltas graves: a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de Asamblea General y decisiones de Junta Directiva de "La fundación". b) Persistir en inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General. FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy gravés: a) La obtención de beneficios para "La Fundación por medios fraudulentos. b) La malversación de los fondos de "La Fundación", c) Utilizar "La Fundación" para actividades con fines difelos indicados en los Estatutos y Reglamento Interno. Art. 26. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: FALTAS LEVES: Al cometer faltas leves se sancionará con una amonestación verbal. FALTAS GRAVES: Al cometer una falta grave se suspenderá al miembro por un mes. FAL-TAS MUY GRAVES: Al cometer una falta muy grave se sancionará al miembro con la expulsión de "La Fundación". Art. 27. PROCEDIMIEN-TO DE APLICACIÓN: Al cometer alguna de las faltas detalladas en el Artículo veinticinco, no se podrá sancionar al miembro, sin antes haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, sino compareciere puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de "La Fundación", se abrirá a pruebas por el término de tres días, y en base a éstas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando según la falta cometida, o absolviendo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 28. No podrá disolverse "La Fundación" sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto del miembro fundador y de los Miembros de la Junta Directiva Art. 29. En caso de acordarse la disolución de "La Fundación" se nombrará

una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable: del miembro fundador y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPO-SICIONES GENERALES. Art. 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 32. Todo lo relativo al orden interno de "La Fundación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33. "La Fundación" se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. El compareciente acuerda nombrar la primera Junta Directiva de la Fundación, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MANUEL DE JESUS CARDONA MARTINEZ, de generales exprésadas en este instrumento; SECRETARIO: JOSE PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portador del Documento Unico de Identidad cero uno cero cinco nueve seis cinco siete-cuatro. TESORERO: MYRNA ADELAIDA SALMERON DE CARRANZA, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad cero cero tres tres tres nueve nuevenueve; SINDICO: ANA CRISTINA CABRERA DE PALMA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad cero dos cero dos cero nueve cero tres-cero. Manifiesta el compareciente que los Miembros de esta Primera Junta Directiva, han aceptado previamen-

te mediante cartas, sus respectivos nombramientos. Esta Junta Directiva recibe también el aporte del fundador, indicado en el presente instrumento, quedando bajo su responsabilidad la custodia de dicho aporte, para ser utilizado en los fines de la fundación, una vez adquiera la correspondiente personalidad jurídica. Yo la suscrita Notario, DOY FE: De haber advertido al compareciente de la obligación: que tiene de presentar el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debida inscripción, así como los efectos del mismos y las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifico su contenido y firmanos DOÝ FE⊿ Entre líneas-los-y los demás integrantes de la Junta Directiva-y los demás integrantes de la Junta Directiva-convocatoria y en-con los que asistieran-y la mayoría de los asistentes-u otro integrante de la Junta Directiva-y de los Miembros de la Junta Directiva-y de los demás integrantes de la Junta Directiva-Valen. Enmendado-las losvulnerables. Vale. Más entre líneas-adolescentes-Vale.

ERIKA LONE HUEZO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y DOS FRENTE al folio TREINTA Y CINCO VUELTO, del Libro DECIMO PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día trece de marzo de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACION PADRE KENNETH MYERS que puede abreviarse FUNDACION PADRE KEN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

ERIKA LONE HUEZO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PADRE KENNETH MYERS.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1. Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION PADRE KENNETH MYERS que podrá abreviarse FUNDACION PADRE KEN, como una entidad apolítica y no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2. El domicilio de la "La Fundación" será la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 3. "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido y se contará a partir de adquirir su personalidad y existencia jurídica en la forma señalada por la Ley.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4 Los fines u objetivos de "La Fundación" serán:

- a) Forjar liderazgos transformadores con equidad de género.
- Acompañara comunidades en situación de vulnerabilidad para despertar protagonismo de su propio desarrollo.
- Promover la solidaridad entre las niñas, niños, las y los adolescentes y personas adultas mayores más vulgerables.
- d) Asistiendo en la salud corporal y menta

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO

Art. 5. El patrimonio de "La Fundación" estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, que el miembro fundador ha pagado, aportación que queda en poder y bajo responsabilidad de la primera Junta Directiva que se constituye.
- Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que reciba una vez constituida.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los ingresos provenientes de diferentes actividades que realice de conformidad a la Ley y por medios lícitos, no previstos en estos estatutos; siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 6. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 7. El gobierno de "La Fundación" será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de "La Fundación" y estará integrada por el miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del miembro fundador y los demás integrantes de la Junta Directiva en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistieran. Las fesoluciones las tomará la Asamblea General con el voto del miembro fundador y la mayoría de los asistentes.

Art. 10. Si el miembro fundador u otro integrante de la Junta Directiva no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Junta Directiva. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Fundación".
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Fundación".
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación", presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para "La Fundación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12. La dirección y administración de "La Fundación" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por el miembro fundador y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Sindico.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. El cargo de Presidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser ocupado por el miembro fundador, sin embargo estará sujeto a la vigencia de la Junta Directiva; y todos los miembros de la Junta Directiva deberán profesar la fe católica.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de "La Fundación".
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "La Fundación".
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Fundación".
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Fundación" e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la "La Fundación".
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Elaborar el Reglamento Interno de "La Fundación", así como cualquier otra, normativa y procedimiento para un mejor y más ordenado funcionamiento.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación".
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Fundación", pudiendo otorgar toda clase de poderes.
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a "La Fundación" y otorgar los Documentos e Instrumentos necesarios.

- e) Elaborar juntamente con el Secretario y, presentar la Memoria de Labores de "La Fundación", y cualquier otro informe que le sea solicitado por la Asamblea General.
- f) Elaborar junto con el Tesorero el presupuesto anual de "La Fundación", y autorizar las erogaciones que tenga que realizar.
- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo, en cualquier Banco del Sistema Financiero legalmente establecido, ya sea Nacional o Internacional.

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General
 y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos de "La Fundación".
- c) Convocar, suscribir, enviar y publicar en su caso, las convocatorias para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, y sesiones de la Junta Directiva.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a "La Fundación".
- e Elaborar juntamente con el Presidente, la Memoria de Labores de "La Fundación", la agenda que ha de ser discutida en las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y cualquiera otro informe que sea solicitado por la Asamblea General.
- f) Ser el órgano de comunicación de "La Fundación".
- g) Entregar a quien lo sustituya los libros, archivos y toda documentación que por razón de su cargo se le hubiere conferido.

Art.19 Son atribuciones del Tesorero:

- Elaborar juntamente con el Presidente el presupuesto anual de "La Fundación" para que sea aprobado por la Asamblea General.
- Recibir y depositar los fondos que "La Fundación" obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Fundación".
- d) Entregar a quien lo sustituya los libros, archivos y toda documentación que por razón de su cargo se le hubiere conferido.

Art. 20. Son atribuciones del Síndico.

- a) Realizar todas las gestiones legales, requeridas para el legal funcionamiento de "La Fundación".
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos derivados de la práctica legal de los mismos.

- Asesorar legalmente a la Junta Directiva y al Presidente en su gestión.
- d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento, renuncia o expulsión, por lo que, el ejercicio de su cargo no será incompatible con cualquiera otro de los cargos dentro de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DEL MIEMBRO FUNDADOR.

Art. 21. MIEMBRO FUNDADOR: Es aquella persona que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye "La Fundación". El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de "La Fundación" sean así nombradas por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a "La Fundación" en efectivo o en especie; de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva en base al artículo veinte inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 22. Derechos del miembro Fundador:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación".

Art. 23. Son deberes del miembro Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Estraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Fundación".
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Fundación".

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS

ADMINISTRADORES, CLASES DE FALTAS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 24. El miembro Fundador y miembros de la Junta Directiva de "La Fundación", tendrán las responsabilidades que correspondan a sus cargos.

Art. 25. CLASES DE FALTAS:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves:

- La inasistencia a las sesiones de Junta Directiva como a las Asambleas Generales, sin ningún tipo de justificación.
- b) Conducta inapropiada que se traduzca en perjuicio de "La Fundación".

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asamblea General y decisiones de Junta Directiva de "La fundación".
- Persistir en inasistencia injustificada a las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves:

- La obtención de beneficios para "La Fundación" por medios fraudulentos.
- b) La malversación de los fondos de "La Fundación".
- c) Utilizar "La Fundación" para actividades con fines diferentes a los indicados en los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 26. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

FALTAS LEVES: Al cometer faltas leves se sancionará con una amonestación verbal.

FALTAS GRAVES: Al cometer una falta grave se suspenderá al miembro por un mes.

FALTAS MUY GRAVES: Al cometer una falta muy grave se sancionará al miembro con la expulsión de "La Fundación".

Art. 27. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Al cometer alguna de las faltas detalladas en el Artículo veinticinco, no se podrá sancionar al miembro, sin antes haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, sino compareciere puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de "La Fundación", se abrirá a pruebas por el término de tres días, y en base a éstas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando según la falta cometida, o absolviendo.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 28. No podrá disolverse "La Fundación" sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto del miembro fundador y de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 29. En caso de acordarse la disolución de "La Fundación" se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador y de los demás integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 32. Todo lo relativo al orden interno de "La Fundación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 33 "La Fundación" se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a parfir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 063

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

- Oue el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor MANUEL DE JESUS CARDONA MARTINEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que se puede abreviar FUNDACION PADRE KEN, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Pines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades légales

DECRETA

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que se puede abreviar FUNDACION PADRE KEN, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario ERIKA LONE BUEZO.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PADRE KENNETH MYERS, que se puede abreviar FUNDACION PADRE KEN.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F032194)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 397

San Salvador, 21 de marzo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número SESENTA Y CUATRO del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA de Propiedad del departamento de San Miguel, que corresponden a la trasferencia de dominio por compraventa a favor del señor MANUEL FELIPE GUEVARA GARCÍA, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y ,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número SESENTA Y CUATRO del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor MANUEL FELIPE GUEVARA GARCÍA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, presenten al Régistro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AÚTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese, y
 - 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0708

San Salvador, 11 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Jaferno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creactión y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gostión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el seño; Jose Ricardo Fernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 00471813-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Tecleños, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COTE, S. A. DE C.V., Institución propietaría del centro educativo privado denominado COLEGIO "INMACULADA CONCEPCIÓN", propiedad comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario David Acuña, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20197, con domicilio autorizado en 8ª. Avenida Norte No. 1-6, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponfendo para el cargo de director al profesor MARVIN CASTELLÓN COREAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02239446-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0303311, como Profesor Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la Profesora María Margarita Maravilla de Acevedo, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0080 de fecha 21 de enero de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de marzo de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor MARVIN CASTELLÓN COREAS, quien se identifica con su documento Único de Identidad No. 02259446-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0303311, como Profesor Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la Profesora María Margarita Maravilla de Acevedo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de marzo de 2018 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la qual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "INMACULADA CONCEPCIÓN" con código No. 20197, con domicilio autorizado en 8^a. Avenida Norte No. 1-6, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al profesor MARVIN CASTELLÓN COREAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02259446-5, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0303311, como Profesor Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la Profesora María Margarita Maravilla de Acevedo; servicio solicitado por el señor José Ricardo Fernández, actuando en su calidad Representante Legal de la Sociedad Colegio Tecleños, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COTE, S. A. DE C.V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C005146)

ACUERDO No. 15-0740

San Salvador, 16 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; (1) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servició educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora Dilma Esperanza Pimentel de Nieves, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 02267165-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "BRADFORD", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 01 de marzo de 2018, ante los oficios del Notario Julio César González Mejía, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20410, con domicilio autorizado en Reparto Las 3 Magnolias, Calle 2, Casa Np. 1, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de directora a la profesora YANIRA ELIZABETH NIEVES DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00449651-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Núme o de Identificación Profesional 1600771, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución de la profesora Carmen Argelia Rivera Castillo, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0714 de fecha 29 de enero de 2013; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora YANIRA ELIZABETH NIEVES DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento d'nico de Identidad No. 00449651-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1600771, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución de la profesora Carmen Argelia Rivera Castillo. POR TANTO: de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades regales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRICYORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "BRADFORD", con código No. 20410, con domicilio autorizado en Reparto Las 3 Magnolias, Calle 2, Casa No. 1, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la profesora Y ANIRA ELIZABETH NIEVES DE HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00449651-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1600771, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución de la profesora Carmen Argelia Rivera Castillo; servicio solicitado por la señora Dilma Esperanza Pimentel de Nieves, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032227)

ACUERDO No. 15-0723

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Ártículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instrucciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación) Én tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, presentada por la señora Ena Marina Uriarte de Henríquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01519853-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Generación 2000, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Generación 2000, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA BILINGÜE MAQUILISHUAT, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 31 de octubre de 2016, ante los oficios del Notario Hernán Rosa; el centro educativo se identifica con código No. 20596, con domicilio autorizado en Colonia San Benno, Boulevard El Hipódromo, No. 540, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 14 de marzo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo en mención: N) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 23 de marzo de 2017, emitió resolución, autórizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA BILINGÜE MAQUILISHUAT, con código No. 20596, con domicilio autorizado en Colonia San Bento, Boulevard El Hipódromo, No. 540, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA BILINGÜE MAQUILISHUAT, con código No. 20596, con domicilio autorizado en Colonia San Benito, Boulevard El Hipódromo, No. 540, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Ena Marina Uriarte de Henríquez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Generación 2000, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Generación 2000, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032226)

ACUERDO No. 15-1070

San Salvador, 21 de junio de 2018.

El Ministro de Educación, en uso de las facultades legales contenidas en el artículo 16 numerales 2 y 10 y Artículo 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307 de fecha 28 de Mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", la cual fue reformada por Decreto Legislativo No. 498 de fecha 24 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 413 de fecha 25 del mismo mes y año; II) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 15 literal e), 24 y 43 de la Ley de la Caja, es atribución del Consejo Directivo de la Caja: Acordar el pago de las prestaciones y beneficios de los asegurados; sindo facultad de la Caja ampliar en forma gradual y progresiva, las prestaciones y beneficios de la Caja, estando facultada para invertir las reservas técnicas y otras reservas, en financiar las prestaciones y beneficios derivados de la misma, dentro del marco de la previsión y seguridad social. IN Que mediante punto 5. "b". 4 del Acta número sesenta y cinco de fecha veintiséis de abril de 2017, el Consejo Directivo de la Caja Mutua de los Émpleados del Ministerio de Educación, en Sesión Ordinaria, aprobó reformas a las "Normas de Aplicación para la Suscripción del Seguro por Sépelio". POR TANTO: Con base a los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto en los artículos 10 numerales 2 y 10, y 38 numera 23 todos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA A) Reconocer la aprobación en todas sus partes, de las NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO POR SEPELIO, presentado por el Consejo Directivo a través de su Presidente, para consideración de este Ministerio y que consta de veinticinco normas en siete capítulos y que literalmente establece: "EL CONSEJO DIRECTIVO DE L CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL SEGURO POR SEPELIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MÍNISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo 498, Tomo 307, Número 126 del Diario Oficial del 28 de mayo de 1990, fue fundada la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para administrar un sistema de Seguros de Vida Básico y Opcional, que mediante Decreto Legislativo 498, emitido a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 220 Tomo No. 413 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, con vigencia a partir del cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis; en el sentido de regular la administración e implementación de servicios y prestaciones de protección social de los empleados del Ministerio de Educación, docentes y administrativos activos y pensionados, los docentes que laboren en instituciones educativas privadas y los empleados de La Caja;
- II. Que su Ley de creación permite que La Caja puede ampliar en forma gradual y progresiva sus prestaciones y beneficios para sus asegurados;
- III. Que las condiciones administrativas adecuadas, fortaleza económica, posibilidades técnicas, establecidas al inicio del Seguro por Sepelio se mantienen, por lo que es favorable continuar la prestación y mejorar los beneficios de éste;
- IV. Que la cobertura de los gastos por fallecimiento continúa siendo una necesidad urgente de la población asegurada.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 24, 43 y 69 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación,

ACUERDA aprobar las siguientes:

NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO POR SEPELIO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

PRIMERA:

La finalidad del Seguro es contribuir a la seguridad familiar, mediante la cobertura de gastos por sepelio originados por el fallecimiento del asegurado.

En el contexto de estas Normas, al referirse al Seguro por Sepelio se denominará SPS; y a los pagos que efectúen los asegurados se les denominarán primas. De igual manera, al referirse a plazos éstos deberán entenderse como días hábiles.

La afiliación para los efectos del SPS, lo mismo que la estructura y condiciones del servicio estarán reguladas por las presentes normas.

SEGUNDA:

La Caja cubrirá los gastos funerarios del asegurado fallecido hasta por un monto de IN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,142.86)

Para gozar de esta prestación, el asegurado pagará la cantidad de nueve dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$9.67), en concepto de prima anual, conforme la norma novena.

CAMPO DE APLICACIÓ

TERCERA:

Podrán tomar el SPS, los Funcionarios y Empleados de los Sectores Docente y Administrativo Activos o Pensionados del Ministerio de Educación, Empleados de La Caja y los docentes que laboren en instituciones educativas privadas, y aquellos asegurados que dejen de pertenecer al ramo de educación y se apeguen al Art. 62 de La Ceja, siempre y cuando cumplan con la condición de haberse acogido al Seguro de Vida Opcional, Seguro de Vida Dotal u otros seguros de la modalidad de carácter voluntario, que La Caja pueda ofrecer, conforme a lo dispuesto en las Normas Cuarta, Quinta y Sexta.

CUARTA:

La edad de ingreso para este seguro no deberá exceder de sesenta y cinco años.

A efecto de establecer la edad para la suscripción del SPS, se considerará que el asegurado ha alcanzado un año más, si tiene 6 meses o más posteriores a su último cumpleaños.

No obstante, las personas que hubieran cumplido sesenta años y que no excedan de sesenta y cinco años de edad, únicamente podrán afiliarse por primera vez, si contaran con dos años de cotización en el Seguro de Vida Opcional o Seguro de Vida dotal, y no se encontraran en mora.

QUINTA:

Los asegurados que suscribieron el SPS durante el período comprendido del 01 de Julio de 1996, fecha en que fueron aprobadas las Normas por el MINED, al 22 de enero de 1997, 8 días después de publicadas en el Diario Oficial, tendrán cobertura indefinida.

Los asegurados que suscribieron el SPS posterior al 22 de enero del año 1997, podrán continuar asegurados hasta que cumplan 70 años de edad.

SEXTA:

Los asegurados que dejaren de pertenecer al Ramo de Educación y hubieran pagado totalmente la prima anual del Seguro, podrán continuar asegurados, y deberán efectuar los pagos anuales, en forma oportuna y directa, en las oficinas de La Caja.

CAPITULO III AFILIACIÓN

SEPTIMA:

La afiliación únicamente se realizará mediante solicitud que deberá presentar el interesado, en el formulario proporcionado por La Caja, en el cual consignará el nombre del beneficiario titular y un sustituto.

Para la designación del beneficiario titular y del sustituto, el asegurado deberá tener en cuenta que ambos sean mayores de edad, y que no estén imposibilitados física o mentalmente.

La solicitud deberá ser llenada en la Oficina Central de La Caja, sus agencias, o lugares donde se haga presenté el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma de la Solicitud, correspondiente.

OCTAVA:

La aprobación de la solicitud del SPS estará sujeta a comprobación de los requisitos exigidos y condiciones establecidas en las presentes normas.

Si la solicitud no fuere aprobada, se notificará por escrito la resolución que emita el Jefe de Operaciones de la Unidad de Seguros de La Caja o quien haga sus veces, donde hará constar los motivos del rechazo. El interesado, que considere que le afecte la denegatoria podrá en un término de ocho días solicitar nuevamente a la Gerencia su aprobación, y en caso de un nuevo rechazo podrá hacer uso de los recursos del Art. 65 de la Ley de La Caja.

NOVENA:

La prima anual se hará efectiva de una sola vez, al momento de afiliarse mediante pago en ventanilla.

Si el asegurado optare por el pago a través de orden de descuento, se aplicará una vez al año en una sola cuota, iniciando la cobertura de seguro a partir del ingreso de la primera cuota.

DÉCIMA:

El Seguro estará amparado por una póliza que La Caja expedirá, al afiliado, la que deberá contener:

- a) Lugary fecha de expedición de la póliza;
- b) Nombre, fecha de nacimiento y domicilio del Asegurado;
- c) Domicilio de La Caja;
- d) Monto del seguro;
- e) Designación de los beneficiarios, según la solicitud de afiliación;
- f) Fecha a partir de la cual se cubre el riesgo;
- g) Firma autógrafa y sello del Gerente o personas que fueren autorizadas por el Consejo Directivo para tal efecto.

En caso de pérdida o de extravío de la póliza, el asegurado tendrá derecho a que La Caja se la reponga, a través de una copia que emita el Jefe de Operaciones de la Unidad de Seguros y certificada por el Jurídico de La Caja.

Para los efectos del inciso anterior, La Caja, deberá mantener, en el expediente del asegurado, la copia de la póliza original.

DÉCIMA PRIMERA:

Vencido el plazo que comprende la prima anual, el SPS se renovará automáticamente, y sólo quedará sin efecto, cuando el asegurado lo manifieste, por escrito a La Caja, o deje de pagar su prima o dejare de cotizar el Seguro de Vida Opcional, Seguro de Vida Dotal o cualquier otro seguro de carácter voluntario.

Los asegurados subsidiados o incapacitados temporalmente, serán exonerados del pago de sus respectivas cotizaciones mientras se mantenga su subsidio o incapacidad, en caso que en esta condición falleciera el asegurado, La Caja cancelará el monto de la suma asegurada.

Si el asegurado tuviere el Seguro de Vida Dotal y dejare de cotizarlo por Retiro de Valores de Rescate o Vencimiento de Plazo, podrá gozar de la cobertura del SPS hasta el término del año póliza de éste.

CAPITULO IV

RECLAMO

DÉCIMA SEGUNDA:

El beneficiario titular será quien efectúe el reclamo, el sustituto intervendrá en forma excepcional cuando aquel no llene los requisitos establecidos en estas Normas, o por cualquier otro motivo comprobable.

DÉCIMA TERCERA:

Para iniciar el trámite de reclamo, el beneficiario deberá identificarse como tal, y comprobar el fallecimiento del asegurado.

DÉCIMA CUARTA:

Para hacer el trámite de reclamo del SPS, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud firmada por el beneficiario;
- b) Certificación de la Partida de Defunción del asegurad
- c) Póliza del Seguro, o en su defecto se comprobará la existencia en el expediente respectivo;
- d) Documento Único de l'dentidad del beneficiario, u otra documentación que La Caja estime conveniente.

DÉCIMA QUINTA

La solicitud de reclamo deberá presentarse en formulario proporcionado por La Caja y se pagará directamente a nombre del beneficiario siempre que el SPS se encuentre vigente.

DÉCIMA SEXTA:

El pago del SPS será acordado con base al estudio previo del expediente y los documentos probatorios.

DÉCIMA SÉPTIMA:

La Caja pagará el SPS, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

DÉCIMA OCTAVA:

El SPS se financia de la siguiente manera:

a) Un aporte inicial proveniente de los fondos del Seguro de Vida Opcional, cuyo monto y forma de transferencia quedará establecida por el Consejo Directivo, según el estudio actuarial;

28

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- De las primas de los asegurados, y b)
- Intereses generados por el fondo.

DÉCIMA NOVENA:

Para efectos del control financiero, los requisitos contables del SPS deberán realizarse en forma separada de los demás seguros que administra La Caja.

VIGÉSIMA:

Con el objeto de liquidar el beneficio en forma oportuna, los recursos financieros del SPS deberán mantener una apropiada proporción de liquidez.

CAPITULO VI

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las unidades involucradas deberán llevar actualizado sus archivos relativos a los afiliados, beneficiarios y los feclamos, en los cuales se consignen los datos que permitan establecer el derecho a los beneficios y el comportamiento de la siniestratidad datos que permitan establecer el derecho a los beneficios y el comportamiento de la siniestralidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

El reclamo para el pago de este Seguro, prescribirá en diez años

VIGÉSIMA TERCERA:

En todo lo no previsto en las presente Normas se estara a lo dispuesto en la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, especialmente en lo relativo a las disposiciones que rigen las operaciones de los Seguros de carácter voluntario.

Quedan derogadas las anteriores Normas de Aplicación para el Seguro por Sepelio, aprobadas mediante acuerdo número 15-0868, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, publicado en el Diario Oficial número 07 del Tomo 334 de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.

VIGÉSIMA QUINTA:

Las presentes Normas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, junto con el Acuerdo Ejecutivo de su aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

DADO EN: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho." Suscrito por el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. B) COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 4

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación y aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la cey.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, según su Atí, i, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y en su Atículo 78 establece la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y por las que se creasen posteriormente;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579, de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, según su Art. 1, tiene por objeto regular el estable-cimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país, y establece en su Art. 9 que el Sístema de Áreas Naturales Protegidas, está constituido por áreas de propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas; y que podrán formar parte de dicho Sistema, las propiedades privadas de interés para la conservación;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el Artículo 10 dispone que las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándo sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento, y en el Art. 11 estipula que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que immebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las condiciones siguientes: a) que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporten beneficios ambientales a una comunidad o municipio; b) que cuenten con un dictamen técnico de los valores naturales de fárea y las aptítudes de la misma; y c) que cumplan con lo establecido en dicha ley, su reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado;
- V. Que el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, conocido como Finca rústica Sección Chantecuán, ubicado en Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de treinta y tres hectareas noventa y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; inscrito bajo la matrícula 60071761-00000, asiento dos, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas de la Primera Sección del Centro del Centro Nacional de Registros, del Departamento de San Salvador.
- VI. Que la Municipalidad de sovapango, mediante nota de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se continúe con el proceso de declarar la finca Chantecuán como Área Natural Protegida, demostrando con ello su voluntad de apoyar los procesos orientados a fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- VII. Que conforme al Informe Técnico de Calificación, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, suscrito por los Técnicos calificadores Ing. Hugo Antonio Zambrana Rivera, Lic. Carlos Enrique Figueroa Flores, Lic. Ricardo Enrique Ibarra Portillo y Daniel Roberto Burgos Cuéllar, rectificado mediante Dictamen técnico de rectificación de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, suscrito por los Técnicos calificadores de Áreas Naturales Protegidas Lic. Carlos Enrique Figueroa Flores y Lic. Victor Emmanuel Cuchilla Henríquez, se determinó que el inmueble denominado "Chantecuán", situado en el cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de treinta y tres hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas; 2) Que su rango de elevación varía entre los seiscientos y setecientos metros sobre el nivel del mar; 3) Que la lluvia promedio que ocurre en la zona se estima en mil setecientos cincuenta y cuatro milímetros por año; 4) Que su temperatura media anual es de veintitrés grados centígrados; 5) Que el relieve del terreno es desde plano a accidentado, con pendientes mayores del setenta por ciento; 6) Que la textura es Franco limosa y Franco arcillosa; 7) Que la mayor parte de la superficie que lo conforma, es de poca pedregosidad; 8) Que los suelos son Andosoles y, en menor cantidad, Regosoles; y 9) Que la vegetación existente es de bosque de galería; bosque semi denso, sub perennifolio, conformado por especies de sombra de cultivo de cafeto, árboles forestales y frutales dispersos. El área constituye una zona de protección; presta servicios ambientales (abastecimiento de agua) y de recreación a las comunidades del municipio, principalmente; así como un refugio para las especies de la fauna silvestre local; por lo que con base a las características biofísicas y ambientales observadas y reunir las condiciones ecosistémicas, contar con los valores naturales y
- VIII. Que con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, la Municipalidad de Soyapango, suscribió con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Convenio para el establecimiento del inmueble denominado "Chantecuán" como Área Natural Protegida Municipal, en cumplimiento a una de las condiciones establecidas para tal efecto por el Art. 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- IX. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Chantecuán", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través, de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del municipio a que pertenece y del país en general;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

X. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 y 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Artículo 1.- Establécese como Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", el inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas noventa y ocho áreas ochenta y siete centiáreas, ubicado en Cantón El Limón, jurisdicción de Soxápango, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60071761-00000, asiento dos, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Rimera Sección del Centro del Centro Nacional de Registros, del Departamento de San Salvador, propiedad del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos especiales según su antecedente son las siguientes: linda por el Oriente_con terreno de Guadalupe Rivera, estando de por medio el río Chantecuán; al Sur_, con terreno de Cleto Osorio, río antes dicho de por medio y terreno de don Lupario Vasquez; al Poniente, con terreno de Dominga Vásquez; y al Norte, con terreno de Francisco Santos García, de Marcelo Moran, del Doctor Francisco Vaquero y de Albino Mónico, estando de por medio un profundo zanjón.

Artículo 2.- El Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán" tiene como objetivos:

- Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas catalogadas de amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y el olutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- 2) Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida Municipal;
- 3) Proveer a la población local, nacional e internacional, el disfrute de los paisajes naturales de la zona, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si la categoría de manejo asignada al Área Natural Protegida Municipal lo determina;
- 4) Contribuir a la conectividad de ecosistemas de áreas alcdañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Artículo 3.- Corresponde a la municipalidad de Acajutta, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán" conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio suscrito para su establecimiento como tal, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable;
- Artículo 4.- La Municipalidad señalizará el Area Natufal Protegida Municipal "Chantecuán", bajo la coordinación y lineamientos técnicos del Ministerio;
- Artículo 5.- De conformidad a la Ley de Áreas Najurales Protegidas, el Municipio mantiene su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán";
- Artículo 6.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, si fuere procedente conforme su Categoría de manejo asignada, cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio;
 - Artículo 7.- Dentro del Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán" no se permitirán asentamientos humanos;
- Africulo 8.- La gestión del Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se le asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
- Artículo 9.- Cualquier hecho cometido dentro del "Área Natural Protegida Municipal "Chantecuán", que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Sanciones de dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si éste constituyere delito, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48, de la mencionada Ley;
 - Artículo 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho. -

PUBLIQUESE.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO

El Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

Considerando:

- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 1º de la Constitución de la República, con el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; artículo 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, el mudicipio está facultado a crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- 2. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias que los contribuyentes a beneficio de la municipalidad para contar con recurso económico necesario para el cumplimiento de la prestación de servicios municipales.
- 3. Que con el propósito de facilitar a la población del municipio para solventar la problemática que se encuentran algunos contribuyentes sobre su situación tributaria el Concejo Municipal ha tomado a bien brindarles un periodo transitorio para el cumplimiento de las mismas de la mejor manera sin afectar la economía mediante multas e intereses.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales Artículos 204 1° y 5° de la Constitución; Artículo 30 Numeral 21 y artículos 6,9 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Chalchuapa,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES AL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

- Art. 1. Dispensar del pago de las obligaciones accesorias por incumplimiento de pago por tasas por servicios Municipales a todo contribuyente sea esta persona natural o jurídica.
- Art. 2. Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que encuentren en las siguientes condiciones;
 - a) Que se haya establecido de forma legal el aporte de pago de tasas por servicios municipales y por cualquier circunstancia no realizarán el pago correspondiente en el plazo establecido.
 - b) Que se encuentre adscrito un plan de pago, debiendo ajustarse dicha cuota a la vigencia de la presente ordenanza transitoria la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
 - c) Que se realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 3. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza será de sesenta días y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que se les hayan establecido la obligación tributaria de pago de tasas por servicios municipales del municipio de Chalchuapa en la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 001

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

Licda. VILMA JOSEFA TURCIOS DE BARRERA, ALCALDESA MUNICIPAL. Licdo. VALERIO JOSE MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F0322	85)
DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPA	AN.

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nível nacional y de forma específica en el municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que esten en mora aplicandoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES.

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolección de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos, Barrido de Calles o Vías Públicas y Mantenimiento de Pavimento será dispensado de las multas e intereses moratorios.

- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Que posean bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hubieran inscrito oportunamente en esta comuna
 - b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
 - Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de sesenta días calendario y será aplicable para los sujetos pasivos de Obligación Tributaria Municipal que adeudan tasas por servicios al municipio de Turín a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los cinço días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Licda. HILDA MARIA VELASQUEZ DE QUEZADA,

ALCALDESA.

Licdo. JUAN JOSE CARDOZA RIVERA,

" SINDICO.

JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO,

PRIMER REGIDOR.

Lieda. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,

SEGUNDA REGIDORA.

Licda. NURY YOLANDA CRISTALES DE AREXALO

TERCERA REGIDORA

Licdo. NERI EULALIO LICO RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR.

Licdo RÓBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F032168)

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República; el Municipio está facultado para crear las ordenanzas locales. Así mismo por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.

34

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MQRATORIOS

- Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa e intereses moratorios que existieran.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza y las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
 - b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse al pago a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de la multa e intereses aplicados.
 - c) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos partiales s'empre y tuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán noventa días después de su publicación.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ.

Arq. MARVIN SAUL MIRANDA ALVARENGA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F032075)

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.

- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, en uso de sus facultades legales. DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA.

Definiciones

Art. 1. Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el éjercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO

Art. 2. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
 - d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
 - e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del nunicipio de Santa Rosa de Lima, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 5.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.
 - Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a las quince horas con veinte minutos del día uno del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,

ALCALDE MUNICIPAL

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAUL ALONSO VENTURA FUENTES

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRIGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSE VILLATORO CRUZ,

OUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO.

SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE NELSON URIAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER NOEL SORTO RIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032257)

DECRETO No. UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 1, y el artículo 30 del Código Municipal. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, decretar Ordenanzas Municipales y reglamentos locales.
- II. Que conforme a los Artículos 32, 35 y 126 inciso primero del Código Municipal, es competencia de la Municipalidad Decretar Ordenanzas y Reglamentos, para normar el Gobierno y de igual manera establecer sanciones, en caso de incumplimiento a lo normado.
- III. Que de acuerdo con el artículo 7 inc. 2º, es competencia de los Concejos Municipales crear o modificar tasas mediante la emisión de la ordenanza; y artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas a las condiciones socio económicas del municipio
- IV. Que la actual Ordenanza por Servicios Municipales emitida por el Concejo Municipal de la Ciudad de El Sauce. Departamento de La Unión. Mediante Decreto Número Dos, publicado en el Diario Oficial Número 200, Tomo No. 413, de fecha 27 de octubre de 2016, no contempla algunos rubros que son de mucha importancia para el mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales y otros que están fuera de aplicación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONCEPTO GENERAL

OBJETO

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de El Sauce, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generen en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad los cuales se definen así:

- 1. TASAS POR SERVICIOS PÙBLICOS: Aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales y jurídicas que en el municipio se encuentren domiciliadas o no, en los servicios indicados en los artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2. TASAS POR DERECHOS Y TITULOS: Aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios por la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se expidan y otros según especifica la Ley General Tributaria Municipal.
- 3. LICENCIAS, MATRÌCULAS O PATENTES: Entiéndase como tales aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la municipalidad para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4. TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS: Aquellos gravámenes que por servicios jurídicos solicite el contribuyente según los establece en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

HECHO GENERADOR

Art. 2- Se entenderá por Hecho Generador el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

SUJETO ACTIVO

Art. 3- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de EL SAUCE, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

SUJETO PASIVO

Art. 4- Son aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias. Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende también que el CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

SUJETOS DE PAGO

Art. 5- Serán sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado sus instituciones autónomas, de cualquier naturaleza que fueren así como los Estados extranjeros.

Art. 6- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderá como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios, y de inmuebles de cualquier título, las comunidades de bienes en las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimorios herederos a título universal o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria poseedores o metos tenedores y en última instancia la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS MUNICIPALE

Art. 7. Modifíquese en Art. 7, Numeral 11 del Decreto Nº 2 del año 2013, quedando de la riguiente manera:

1.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	
1.1.	Por cada metro lineal en la zona urbana, al mes\$	0.10
1.2.		3.00
1.3.		4.00
2.	SERVICIO DE ASEO, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	
2.1	Empresas Comerciales, de servicio, industriales y financieras, al mes\$	
2.2	Viviendas habitadas o deshabitadas\$	3.00
2.3	Unidades de Salud, Consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros educativos, panaderías, comedores, viviendas	
3. S	con inquilinos múltiples, juzgados de paz, cada uno al mes\$ SERVICIÓ DE PAVIMENTO	5.00
4	Pavimento o concreteado, metro lineal al mes\$ RVICIO DE MERCADOS	0.05
4.1.	Derecho de trámite por contrato de arrendamiento (chalet), cada año\$	15.00
4.2.	Derecho de trámite por contrato de arrendamiento de locales interiores, cada año\$	10.00
4.3.	Alquiler de (chalet) cada uno al mes\$	15.00
4.4.	Alquiler de locales interiores, cada uno al mes\$	10.00
5.	SERVICIO DE CEMENTERIOS	
5.1.	DERECHOS Y TITULOS	
	1. Derecho por puesto a perpetuidad de 1.5mts de ancho, por 2.5mts de largo, cada m2 a\$	
5.1.2	2. Por reposición de Títulos de perpetuidad, cada uno\$	20.00
5.1.3	3. Por transferencia de trámites de derechos a perpetuidad, cada uno\$	20.00

5.1.4. Por traslado de una osamenta a otro nicho	\$	10.00
5.1.5. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$	20.00
5.1.6. Exhumación de un cadáver por cualquier motivo	\$	10.00
5.1.7. Enterramiento de un cadáver	\$	2.00
5.2. PERMISO PARA CONSTRUCCIONES		
5.2.1. Permisos para ejecutar toda clase de trabajo en el cementerio, más 1% del costo total de la obra	\$	20.00
5.2.2. Permiso para construcción de trabajos menores e introducción de materiales	\$	5.00
6. SERVICIO DE RASTRO Y TIANGUE	8	~
6.1. SACRIFICIO Y DESTACE		
6.1.1. Ganado mayor por cabeza	\$	5.00
6.1.2. Ganado menor por cabeza.	\$	2.00
6.3. OTROS SERVICIOS		
6.3.1. Guía de conducción de ganado mayor, por cabeza	\$	2.00
6.3.2. Guía de conducción de ganado porcino, por cabeza-	\$	1.00
6.4. Derogado		
6.5. OTRAS MATRICULAS		
6.5.1. Para instalar mesa de Billar, cada uno al año	\$	100.00
6.5.2. Juegos permitidos durante las Fiestas Patronales y Titulares	\$	20.00
6.5.3. Lotería de Cartones, durante las Fiestas Patronales y Titulares.	\$	25.00
6.5.4. Juegos de Argollas, durante las Fiestas Patronales y Titulares	\$	10.00
6.5.5. Aparatos eléctricos o electrónicos, durante las Fiestas Patronales y Titulares, cada una	\$	15.00
6.5.6. Aparatos mecánicos grandes movidos con motor, cada uno	\$	50.00
6.5.7. Aparatos mecánicos pequeños movidos con motor, cada uno	\$	25.00
6.5.8. Aparatos pequeños movidos a mano, cada uno	\$	10.00
7. LICENCIAS Y PERMISOS		
7.1 Por instalación de gasolineras en el municipio, cada una	\$	1,000.00
7.2 Por instalación de torres de tendido eléctrico en el municipio, cada una	\$ 3	300.00
7.3 Por instalación de sub-estaciones eléctricas en el municipio, cada una	\$	1,000.00
7.4 Por instalaciones de antenas de televisión, telefonía fija y celular en el municipio, cada una	\$ 1	00.00,1
7.5 Por instalación de antenas de radio, en el municipio cada una	\$ 5	500.00
7.6 Por instalación de postes para televisión por cable y del tendido eléctrico, cada uno	\$	2.00
7.7 Por instalación de postes de telefonía cada uno	\$	1.25
7.8 Por romper calles pavimentadas o concreteadas para cualquier objetivo, cada m2	\$	20.00
7.9 Por talar árboles en zona urbana, cada uno	\$	10.00
7.10 Por instalación de vallas publicitarias cada una al año	\$	30.00
7.11 Por la permanencia de rótulos al año	\$	10.00
7.12 Por la permanencia de rótulos luminosos cada uno al año	\$	20.00
7.13 Por la instalación de circos nacionales, por 15 días	\$	10.00
7.14 Por la instalación de cyber en el municipio-	\$	25.00
7.15 Por situar materiales de construcción en calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, por treinta		
días	\$	10.00
7.16 Por construcción de vivienda de una planta	\$	30.00

7.17 Por construcción de vivienda de más de una planta	\$	60.00
7.18 Por construcción de muro perimetral en viviendas o predios baldíos, mI	\$	1.00
7.19 Por la venta de bebidas alcohólicas durante fiestas patronales, semana santa y navidad	\$	15.00
7.2. LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES		
7.2.1. Para lotificar en el sector rural, por cada m2	\$	0.05
7.2.2 Para lotificar en el sector urbano, por cada m2	\$	0.10
7.2.3. Por cada lote a vender	\$	25.00
8. SERVICIOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS		
8.1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	C E	7
8.1.1. Certificación de Partidas de Nacimiento, matrimonios, divorcios, defunciones y otros, cada una	\$	3.00
8.1.2. Certificación de acta matrimonial, cada una	\$	3.00
8.1.3. Expedición de constancia de cualquier tipo, cada una	\$	2.00
8.1.4. Expedición de carnet de minoridad, cada uno	\$	3.00
8.2. AUTENTICA DE FIRMAS		
8.2.1. Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento, cada una	\$	2.00
8.3 MATRIMONIOS		
8.3.1. Por tramitación de matrimonios	\$	3.00
8.3.2. Por celebración de matrimonio en la oficina, en días y horas hábiles	\$	20.00
8.3.3. Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en días y horas bábiles		
Zona Urbana-	\$	30.00
Zona Rural	\$	40.00
8.4. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
8.4.1. Por inspección de terrenos urbanos para la expedición de Títulos de propiedad	\$	20.00
8.5. TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD		
8.5.1. De predios urbanos cada uno	\$	30.00
8.5.2. Por reposición de Títulos	\$	25.00
9. USO DEL SUELO Y SUBSUELO		
9.1. Permanencia de postes de telefónía fija, cada uno al mes	\$	1.00
9.2. Permanencia de postes para el servicio de energía eléctrica, cada uno al mes	\$	2.00
9.3. Permanencia de postes de cualquier clase, para televisión por cable cada uno al mes	\$	1.00
9.4. Permanencia de antenas de telefonía fija y celular, cada una al mes	\$	250.00
9.5. Permanencia de antenas para radio, cada una al mes	\$	100.00
9.6. Permanencia de antenas para televisión, cada una al mes	\$	100.00
9.7. Permanencia de torres de energía eléctrica de alta tensión, cada una al mes	\$	250.00
9.8. Permanencia de tanques de almacenamiento en gasolineras	\$	20.00
9.9. Permanencia de sub estación eléctrica en el municipio	\$	300.00
9.10. Derogado		
9.11. Permanencia de cables eléctricos o de telefonía, cada metro lineal al mes		
9.12. Por uso de suelo durante la celebración de fiestas titulares y patronales cada m2	\$	2.00
10. SERVICIO DE AGUA POTABLE		
10.1 Por la instalación de acometida domiciliar en zona urbana y rural, cada una		
10.2 Por instalación de acometida comercial o institucional público o privado en zona urbana y rural, cada una		
10.3 Por servicio de agua potable en casa de habitación, al mes cada metro3	\$	1.00

10.4 Por derecho de agua potable en casa o terreno deshabitado, al mes\$ 1.00	1
10.5 Por servicio de reconexión de agua potable)
Toda acometida debe instalar contador.	

11. OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

11.1 Por inspección para tala de árboles en zona urbana, cada uno\$	1.00
11.2 Derogado	
11.3 Uso de terminal de buses, por unidad cada una al mes\$	2.00
11.4 Por chapoda de predios baldíos por parte de la municipalidad, por metro lineal\$	3.00
11.5 Derogado	
11.6 Derogado	
11.7 Uso de servicios públicos	0.25
11.8 Arrendamiento de local en el edificio municipal, por cada celebración, sin perjuicio de daños	50.00.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

LUGAR, FECHA Y FORMA DE PAGO

Art. 8- El pago de las tasas municipales correspondientes, deberán cancelarse en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de El Sauce, dentro de los 60 días siguientes al día en que ocurre el hecho generador de la obligación (ributaría. El cual deberá efectuarse en moneda de curso legal pudiendo ser en dinero efectivo o mediante cheque certificado.

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 9- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributada municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

INTERESES MORATORIOS

Art. 10- Los tributos municipales que fueran pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercio.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuera la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Art. 11- Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales, se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprende si es total, parcial, permanente o temporal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. No Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente, cualesquiera que estas fueran tendrá derecho a que la municipalidad le compense abonando a la cuenta por los servicios que ésta le presta.

OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS

Art. 13- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravado con mayor tributo.

Art. 14- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de desechos
- b) Disposición final de desechos sólidos
- c) Agua potable

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uso de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, por medio de un portón u otro de cualquier naturaleza, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de colindancia con la vía pública.

Así mismo, se entenderá a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de un portón u otro de cualquier naturaleza, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separada totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se preste el servicio están afectos al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mide el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

- Art. 15- La tasa por servicio de aseo se aplicará al total de metros que mide el inmueble de frente.
- Art. 16- La pavimentación se aplicará a los metros lineales que mide el inmueble frente a la Calle o Avenida.
- Art. 17- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad, están afectas al pago de tasas por servicios municipales, en tanto no se efectué el traspaso.
 - Art. 18- Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, están obligados al pago de tasas correspondientes.
- Art. 19- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 20- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá realizarse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de multa a que hubiere lugar.
- Art 21- Se presume que una persona continua ejerciendo actividades sujeto a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- Art. 22- Para el otorgamiento de licencias, matriculas, permisos o patentes, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes.
- Art. 23- Para obtener sólvencia municipal es necesario estar al día con el pago de las diferentes cuentas que se hayan registrado a nombre del solicitante, inclusive multas e intereses moratorios.
- Art. 24 El Alcalde deberá solicitar a la Inspectoría General de Servicios Eléctricos, Administración de Acueductos y Alcantarillados y TELECOM, o cualquier otra institución pública o privada con quien se pretenda tener relación laboral, la exigencia de la solvencia municipal para cualquier solicitud de sus servicios.
- Art. 25- La Municipalidad exigirá a cualquier persona natural o jurídica que pretenda tener relaciones de trabajo o trámites, la solvencia municipal previo a la extensión de cualquier licencia o permiso que le corresponda extender.
- Art. 26- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente, deberá dirigirse al Concejo Municipal o Alcalde de la Municipalidad en forma escrita.
- Art. 27- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no esté registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CONTRAVENCION O INFRACCION A LA OBLIGACION DE PAGO

Art. 28- Para efectos de esta Ordenanza, se considerará contravención o infracción a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos establecidos. La contravención no infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$2.86 dólares.

Art. 29- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables a terceros, que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$5.00 y \$50.00 según la gravedad del caso y la condición económica del infractor, sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies, cierre de establecimiento, etc.

PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 30- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

COMPETENCIA PARA EL COBRO

Art. 31- Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

COBRO EXTRAJUDICIAL

Art. 32- La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley General Tributaria Municipal, de la exigencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectue el pago correspondiente bajo la prevención, que de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

RECURSO DE APELACION

Art. 33- De la calificación de los contribuyentes, de la determinación de los tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el concejo municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente.

Art. 34- La presente Ordenanza Reguladora de Tasas entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión; a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR ALCALDE MUNICIPAL EDWIN GEOVANI GARCIA RAMIREZ SÍNDICO MUNICIPAL

IVAN LEONEL ARIAS ALFARO 1° REG. PROPIETARIO JOSE ANIBAL GUEVARA ESCOBAR 2º REG. PROPIETARIO

GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F032118)

DECRETO No. 2

El Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Artículo 204, ordinal 1°. establece que la autonomía del Municipio comprende Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones Especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca por lo que es potestad de los Municipios en aras del crecimiento de las necesidades poblacionales y para la consecución del desarrollo local, buscar recursos necesarios para tal fin.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 05 de Diciembre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Múnicipal la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los Municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1º. y 5º. de la Constitución de la República.
- III. Que conforme a los artículos 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad de los Concejos Municipales emitir los acuerdos de Creación, Modificación y Supresión de tasa por los servicios que prestan las Municipalidades.
- IV. Que es necesario actualizar la Tasa por uso de Suelo y Subsuelo público y privado va que no está acorde a la realidad económica y con la potestad Municipal para hacer efectivo el tributo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades legales que le confiere el Artículo 204 ordinal 1°. de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 incisos segundo de la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETAN:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, aprobada a los once días del mes de Septiembre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial número 276, Tomo 334 de fecha veirtitrés de Septiembre de dos mil nueve.

Art.1.- Refórmase el Artículo 4, literal "b'

- Postes de cualquier material, diámetro o altura en la Jurisdicción del Municipio

Art. 2- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En el Salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a veinticinco días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS PORTILLO, SÍNDICO MUNICIPAL. ANA ENCARNACIÓN ROBLES ZÚNIGA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Julio de 2018.

CARLOS ERNESTO ALVARENGA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ CARLOS ALBERTO SALGUERO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

IRMA JOSEFINA VALDEZ DE SALGUERO, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARÍA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO. SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032190)

DECRETO NÚMERO CUATRO

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión,

CONSIDERANDO:

- COLSILIA I. Que en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398, de fecha 12 de marzo de 2013, se publicó el Decreto Número 1, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II. Que en el Diario Oficial Número 137, Tomo 400, de fecha 25 de Julio de 2013. e publicó la modificación a la citada ordenanza.
- III. Que en el Diario Oficial Número 54, Tomo 406, de fecha 19 de marzo de 2015, se publicó otra modificación a la citada ordenanza.
- IV. Que ha quedado demostrado que el aumento es insuficiente y no contribuye en forma proporcional a las necesidades del municipio.
- V. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipale

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos General Tributaria Municipal.

DECRETA

lodificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398 de Fecha 12 de Marzo de 2013, así:

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS TASAS

Art. 6.

- 9. POR EL USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO
- a) 9.1 Postes del tendido eléctrico \$ 15.00, se modifica por el siguiente:
- 9.1 postes del tendido eléctrico \$ 17.50 cada uno al mes.
- La presente modificación entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO:

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO, SEXTO REGIDOR PRÓPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ NELSON URJAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

(Registro No. F03225

DECRETO NÚMERO SEIS

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398, de fecha 12 de marzo de 2013, se publicó el Decreto Número 1, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II. Que las empresas dedicadas a la publicidad, han instalado en el municipio vallas, publicitarias que sobrepasan exageradamente los parámetros contemplados en las Ordenanzas del municipio.
- III. Que se vuelve necesario modificar la Ordenanza para adaptarla a la realidad de las vallas existentes.
- IV. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiére el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398, de Fecha 12 de Marzo de 2013, así:

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS TASAS

Art. 6.

17. LICENCIAS.

17.16 Para Instalación y Permanencia Anual de Rótulos y Vallas Publicitarias en cualquier lugar del municipio, se cobrará así:

De 1 a 3 mts2	\$ 100.00
De 3 a 5 mts2	\$ 200.00
De 5 mts2 en adelante	\$ 400.00

Se modifica de la siguiente forma

17.16 Para Instalación y Permanencia Anual de Rótulos y Vallas Publicitarias en cualquier lugar del municipio A RIGHT

De 1 a 3 mts2	\$ 100.00
De 3 a 5 mts2	\$ 200.00
De 5 a 15 mts2	\$ 400.00
De 15 mts2 en adelante	\$ 400.00 más \$ 7.50 por
	cada metro cuadrado en
	exceso a los 15 mts2
Rótulos menores de 1 mt2	\$ 25.00
-	

La presente modificación entrará en vigencia ocho días des en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, junio de dos mil dieciócho. a las quince horas con treinta minutos del día uno de

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

XUL ALONSO VENTURA FUENTES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032258)

DECRETO NÚMERO SIETE

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Diario Oficial Número 73, Tomo 407, de fecha 24 de Abril de 2015, se publicó el Decreto Número 2, con la Ordenanza para Regular las Actividades de Venta y Distribución de Productos en la Vía Pública y Zonas Municipales en el Radio Urbano de la ciudad.
- II. Que muchos puestos de venta no están cumpliendo con lo estipulado en la Ordenanza, por lo que se vuelve necesario hacer más específicos algunos enunciados de la misma.
- III. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 73 Tomo 407, de fecha 24 de Abril de 2015, así:

CAPITULO 1: INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 3.- TIPOS DE PUESTOS. SUPERFICIE.

- a) Se anexa el numeral 6, según lo siguiente:
- b) 6. Se prohíbe el uso de cubiertas plásticas o de manta en los puestos y canopys. Los puestos que aún no tienen canopy, deberán de adquirirlo para mejorar su puesto, y todas las cubiertas de los canopys deberán de ser de color Azul o Amarillo.

Art. 6.- PAGO DIARIO

- c) Se anexa el numeral 3, según lo siguiente:
- d) 3. Todos los vehículos que utilicen las vías públicas del radio urbano para comercializar cualquier tipo de producto pagarán \$ 5.00 por día.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas con cuarenta minutos del día una de junió de dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ÉNRIQUE JOYA VENTURA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROGER ALEXANDER VALLADARES VENTURA, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

ELMER NOEL SORTO RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032260)

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República en el Art. 203 establece que los Municipios serán autónomos entre otros, en lo administrativo y el Art.
 204, numeral 5, faculta a las municipalidades entre otros a decretar Reglamentos, Ordenanzas y otros.
- II. Que de conformidad al Art. 30, Numeral 4 del Código Municipal es facultad de Concejo Municipal emitir Ordenanzas para normar el Gobierno Municipal.
- III. Que no existe ninguna normativa para regular la celebración de Fiestas Patronales del Municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas en el Artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y Art. 30 númera 14 del Código Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETIVO

Art. 1. El objetivo de la presente Ordenanza es la regulación de las actividades que se desarrollen en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, que en Honor a la Virgen de Santa Rosa de Lima, se celebran del 25 al 30 de agosto de cada año.

La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento, así como las demás normas legales que resulten procedentes.

TÍTULO II

DEFINICIONES, ADMINISTRACIÓN Y USUARIOS DE PUESTOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

PUESTO O ESPACIO FISICO: Lugar destinado a la comercialización de bienes y servicios.

COMERCIO: Actividad consistente en la compra y venta de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen.

COMERCIANTE: Persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de el su ocupación ordinaria en las diferentes modalidades establecidas.

VÍA PÚBLICA: Toda calle o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

PERMISO: Documento expedido por la municipalidad en el cual se autoriza para la realización de las actividades comerciales o prestación de servicios durante las fiestas patronales.

ADMINISTRADOR: Persona delegada por el Concejo Municipal para suministrar los locales o puestos para comercialización durante la celebración de las fiestas patronales.

FIESTAS PATRONALES: Es un conjunto de solemnidades con que una población celebra anualmente la fecha de su santo patrón. Estos festejos suelen incluir actos religiosos -como un oficio solemne- y celebraciones paganas que tienen lugar en las calles de la localidad, como conciertos, bailes, ferias, juegos infantiles, corridas de toros y juegos mecánicos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

- Art. 2. La administración de locales o puestos destinados para la instalación de juegos mecánicos y ventas permitidos durante la celebración de las Fiestas Patronales estará a cargo de la Unidad de Registro y Control Tributario.
 - Art. 3. Esta unidad tendrá las funciones siguientes:

FUNCIONES:

- a. Asignar los puestos a los usuarios de acuerdo a los requisitos exigidos;
- b. Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas en esta Ordenanza;
- c. Planificar la utilización óptima del espacio físico destinado a la celebración de Fiestas Patronales
- d. Hacer efectivo el cobro de los puestos de venta y juegos mecánicos, a través del personal de Tesorería Municipal;
- e. Supervisar el trabajo realizado por el personal subalterno;
- f. Cumplir y hacer cumplir el horario de funcionamiento al público establecido en esta Ordenanza
- g. Mantener relaciones de coordinación con instituciones locales de sálud, seguridad y con las unidades de la administración municipal;
- Atender las quejas presentadas por los usuarios y cualquier otra disposición de esta Ordenanza, acuerdos o disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS

- Art. 4. Los usuarios de los lugares destinados para la celebración de las Fiestas Patronales, tienen el derecho de hacer uso de los espacios previamente asignados, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- Art. 5. Los usuarios no podrán ejercer ringún tipo de actividad económica sin antes haber cumplido con el procedimiento de asignación establecido y la otorgación del respectivo permiso.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PUESTOS

- Art. 6. Los usuarios de los espacios destinados para Fiestas Patronales tendrán los siguientes derechos:
- a. Hacer uso de los respectivos puestos asignados en legal forma;
- b. A recibir un trato justo y decoroso de parte de la Administración;
- c. A presentar sus quejas o inconformidades en forma respetuosa a la Administración;
- d. A presentar los recursos ante la autoridad competente y a que se le resuelvan oportunamente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE PUESTOS O ESPACIOS

- Art. 7. Todos los usuarios están obligados especialmente a:
- a. Pagar el valor de los tributos correspondiente por el uso de los puestos o espacios que le sean asignados, de conformidad a la Ordenanza de Tasas vigente;
- b. Ocupar el puesto o espacio adjudicado para el giro comercial solicitado;

- Velar por el mantenimiento, conservación e higiene de su puesto o espacio asignado;
- Respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Concejo Municipal y la Unidad de Registro y Control Tributario;
- Permitir la inspección o examen sanitario de los puestos o espacios asignados, así como de las mercaderías que tengan a la venta;
- Atender con respeto y amabilidad a sus clientes;
- Cumplir estrictamente con el horario de servicio al público establecido por la Administración.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 8. Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- de la Administración; Consumir bebidas alcohólicas, drogas y demás sustancias enervantes prohibidas por la ley dentro del puesto o espació asignado;
- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones de los puestos asignados;
- Vender productos provenientes de receptación o de dudosa procedencia;
- Poner a la venta productos vencidos o en proceso de descomposición;
- Ocupar un espacio adicional al área asignada;
- Obstruir los pasillos peatonales o de circulación con ventas u otros artículos; f)
- Botar los desechos sólidos o aguas residuales en lugares no autorizados;
- Transferir o ceder el derecho de uso del puesto a otra persona, sin autorizacio h)
- Mantener animales domésticos dentro de los puestos; i)
- Las demás establecidas en otras leyes y que atenten contra la vid

REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Art. 9. Los requisitos para asignación de puestos durante la celebración de Fiestas Patronales son los siguientes:

- Presentar la solicitud de puesto en forma escrita;
- La solicitud deberá estar acompañada de copta del DUI y NIT del interesado.;
- conformidad a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 10. Para el cobro de los tributos provenientes de la asignación de puestos durante la celebración de las Fiestas Patronales, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Tasas vigente.

Art. 11. La Tesorería Municipal deberá emitir el respectivo recibo de ingreso por los tributos percibidos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

SANCIONES

Art. 12. Las sanciones aplicables a los usuarios por el incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en los Capítulos V y VI del TÍTULO II de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Multa; c)

- d) Suspensión;
- e) Decomiso;
- f) Pérdida de la calidad de usuario.

Art. 13. Se amonestará verbalmente al usuario que por primera vez haya cometido una violación a las disposiciones de este Ordenanza.

Art. 14. La amonestación será escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando sea amonestado por segunda vez;
- b) Por maltrato al consumidor;
- c) Por irrespeto a los demás usuarios.

Art. 15. Se aplicará la sanción de multa cuando se infrinja lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II, de esta Ordenanza. La multa oscilará entre diez y cien dólares de los Estado Unidos de América, dependiendo de la gravedad de la falta y de la capacidad económica del infractor.

Art. 16. Se aplicará la sanción de suspensión del permiso para uso de los puestos en los casos siguientes:

- a) Actitud reiterada de maltrato al consumidor;
- b) Actitud reiterada de irrespeto a los demás usuarios;
- c) Actitud de irrespeto a la administración municipal.

Art. 17. Procederá el decomiso en los casos siguientes:

- a) Venta de alimentos contaminados, adulterados, vencidos o en proceso de descomposición;
- b) Venta de productos tóxicos, drogas o material explosivo

CAPÍTULO IV RECURSOS

Art. 18. De las resoluciones emitidas por la Unidad de Registro y Control Tributario, y del Alcalde, se admitirá Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad que emitió la resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 19. Lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Salud, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Art. 20. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ENRIQUE RUBIO REYES, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO,

MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

- , compete al Municipio la promoción y realización de
- (Registro No. F032256)

 LONÚMERO TRES

 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

 CONSIDERANDO:

 1- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 18 ferias y festividades populares.

 II- Que las Fierro. II- Que las Fiestas Patronales del Municipio celebradas en honor a la Virgen de Santa Rosa de Lima, constituyen una oportunidad para que la población pueda disfrutar y compartir sanamente con sus familias y comunidades en las distintas actividades religiosas, deportivas, culturales, de rescate de la memoria histórica y la construcción de una cultura de paz..
 - III- Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
 - Que es necesário contar con una pormativa que permita la participación organizada de la ciudadanía en la promoción, organización y celebración de las Fiestas Patronales.

POR TANA

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 3° y 5° de la Constitución de la República y el Art.3 numerales 3 y 5 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Art. 1. Se crea en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el "COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES DEL MUNICI-PIO DE SANTA ROSA DE LIMA", como una Institución Municipal descentralizada, democrática, de carácter temporal, no lucrativo, con autonomía y personería jurídica, que en lo sucesivo de esta Ordenanza también podrá llamarse "El Comité" o "Comité de Festejos" del domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

- Art. 2. El Comité de Festejos será el encargado de promover, organizar y celebrar las Fiestas Patronales dentro del Municipio de Santa Rosa de Lima.
- Art. 3. El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad-honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a efecto de lograr la celebración de todas las festividades que les corresponda promover, organizar y celebrar durante el período para el que han sido electos.
- Art. 4. Será el Concejo Municipal, quien a partir del uno de junio de cada año, harán los preparativos previos y la convocatoria e invitación a la ciudadanía para formar parte del proceso de conformación del Comité de Festejos Patronales.
- Art. 5. El Comité será electo para ejercer funciones como tal, a partir del mes de junio de cada año, debiendo ser convocado Velecto en el mismo mes, y tomará posesión inmediatamente que sea electo, previa juramentación por un delegado del Concejo Municipal, se fevantará Acta de lo acontecido, con lo que quedará sustentada la conformación del mismo para ser ratificado por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal.

.pal., aquí dis .mo de tres años. Vencido el período de las Fiestas Patronales el Comité de Festejos, deberá presentar al Concejo Municipal, dentro de los treinta días calendario siguiente, una Rendición de Cuentas pormenorizada y la respectiva liquidación. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituirá motivo para no otorgar el finiquito respectivo por parte de Tesorería Municipal.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos en sus cargos hasta por un máximo de

Art. 6. El Comité de Festejos estará estructurado por:

- Un Presidente.
- Un Vice-Presidente.
- Un Síndico.
- Un Secretario.
- Un Pro-Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Pro-Tesorero.
- Cinco Vocales.

Art. 7. Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde Municipal, fungirá como Presidente del mismo, invitará a conformarlo a representantes de estructuras comunitarias, jóvenes, mujeres, representantes del sector, iglesias, deporte, comercio, entre otros y todo ciudadano interesados en participar.

Una vez que dichas personas hayan aceptado, el Alcalde Municipal en su calidad de Presidente, dispondrá para que libremente, de entre las personas invitadas a formar parte del Comité de Festejos, elija seis asistentes para ocupar los cargos dentro del Comité, y además presentará una terna para elegir al Tesorero y al Pro-tesorero

El proceso de selección de las personas que ocuparán cada cargo se realizará teniendo en cuenta la representatividad en la participación de jóvenes, mujeres y adultos, de la siguiente manera:

- ndicará el cargo a ocupar y las funciones del mismo.
- requerirá a los invitados que propongan a personas honestas con principios y valores para ocupar dicho cargo y que posean disponibilidad, responsabilidad y creatividad.
- c) Una vez elegida la terna, se someterá a votación a mano alzada, teniendo cada uno de los asistentes derecho a un voto por tema.
- Se elegirá a quien haya obtenido mayor cantidad de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto calificado.

Art. 8. Corresponde al Presidente:

- Convocar las sesiones a los miembros del Comité por medio del Secretario.
- Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
- Establecer las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
- Ordenar auditorías contables cuando lo estime conveniente sin necesidad de expresar las causas.

- Planificar y coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en función de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de las Fiestas Patronales en el municipio.
- Art. 9. El Vice-Presidente del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.
 - Art. 10. El Síndico representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.
 - Art. 11. Son deberes del Secretario:
 - a) Convocar a las sesiones del Comité previa solicitud del Presidente.
 - Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
 - Recepcionar y despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
 - Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.
 - Art. 12. El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste.
- ino. Art. 13. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación, custodia, la buena distribución de los fondos que le sean asignados y la ejecución de los pagos respectivos.

Para ejercer el cargo de Tesorero y Pro-Tesorero, será necesario haber rendido fianza o garantía a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, por un monto determinado por el Concejo Municipal, emitidas por Sociedades Afianzadoras Aseguradoras y Asociaciones Bancarias, a satisfacción del mismo Concejo. El valor de la fianza será pagado por la Municipalida

- Art. 14. Toda erogación que efectúe el Tesorero del Comité de Fes previamente autorizado por el Comité, firmado por los receptores y el "páguese" del ordenador de pagos que haya designado el Comité
- Art. 15. El Tesorero presentará un informe de allado a Comité, de los ingresos recibidos y egresos efectuados después de la clausura de cada actividad; aprobado el informe por el Corúite, se dará copia al Presidente para que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal.
- Art. 16. El Pro-Tesorero, ejercerá las funciones del Tesorero en caso de ausencia del propietario, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.
 - Art. 17. Corresponde a los Vocales
 - Concurrir con voz y voto a las sesiones del Comité.
 - Injegrar y desempeñar las comisiones que se les encomienden, actuando en las mismas con mayor eficiencia y prontitud, dando cuenta al Comité de su cometido en cada sesión, cuando para ello fuera requerido.
 - Art. 18. Las funciones del Comité de Festejos son las siguientes:
 - Elaborar el Plan de Trabajo, el respectivo Presupuesto para la asignación de fondos, la promoción, organización y la celebración de las diferentes actividades a realizar durante el período de las Fiestas Patronales.
 - b) Convocar, reunirse y coordinar con las instituciones, comerciantes y estructuras locales que se encuentren dentro y fuera del municipio, involucradas en la celebración de las festividades con el fin de asegurar la efectividad de las actividades programadas y el cumplimiento de compromisos, para garantizar la mayor participación de los entes interesados en la realización de unas fiestas relevantes y de impacto para la población.
 - Establecer, programar, calendarizar las actividades a realizar durante las festividades, para lo cual se auxiliará de las unidades de la administración municipal que sean necesarias.

- d) Coordinar oportunamente los mecanismos de adquisiciones realizados con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la municipalidad, respetando los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- e) Gestionar recursos financieros, técnicos e insumos para el desarrollo de las festividades en colaboración de las instituciones públicas y privadas.
- f) El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo, personal municipal y población en general.
- g) El Comité sesionará ordinariamente en los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de junio de cada año y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente.
- h) Para celebrar sesión y para emitir resolución se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19. Los recursos disponibles con los que contará el Comité de Festejos estarán compuestos por:

- a) Aportes que haga la Municipalidad provenientes del cinco por ciento (5%) que sobre tributaciones hayar hecho los contribuyentes a favor de las Fiestas Patronales durante todo el año, más un aporte del fondo común, si fuese necesario.
- b) Subsidios y donaciones que directa o indirectamente le conceda el Gobierno Central o el sector privado.
- c) Fondos recaudados de actividades realizadas por el Comité que deberán ser ingresados a la Tesorería municipal para luego ser transferidos al mismo.

Art. 20. Los desembolsos hechos por la Tesorería Municipal a favor del Comité, serán parciales y acordes con cada festividad a realizar, debiendo cada una de éstas, planearse de una manera correcta, económica y eficaz, y deberán ser legalizados de acuerdo a lo establecido en al Art. 86 del Código Municipal.

Art. 21. El Libro de Actas y Acuerdos del Comité de Festejos serán toliados y autorizados por todos los miembros del Comité.

Art. 22. El Concejo Municipal por medio o en coordinación con el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal, podrá realizar fiscalizaciones o exámenes especiales al Comité de Festejos, especialmente al Tesorero o al Pro-tesorero, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen manejo de los fondos que conforman el patrimonio del mismo. Dependiendo de los resultados que arrojen dichas auditorías, tomará las medidas pertinentes.

Art. 23. El presente Decreto entrará en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesión del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR ENRIQUE JOYA VENTURA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ENRIQUE RUBIO REYES, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JOSÉ VILLATORO CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAÍN GRANADOS ALFARO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER ARTURO BERRIOS SORTO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ NELSON URÍAS ROQUE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER NOEL SORTO RÍOS, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F032259)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las a las doce horas trece minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00950-17-CVDV-1CM1- 85/17(1); se ha declarado a los señores SANTOS ELVIRA RAMOS VIUDA DE SALINAS, ROSA IMELDA SALINAS DE RIVERA, REINA MARGARITA SALINAS RAMOS y MARCO ANTONIO SALINAS RAMOS, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la primera como cónyuge del causante y los otros tres como hijos del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCO ANTONIO SALINAS OLANO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, mecánico automotriz, de este domicilio, quien falleció a las dieciocho horas treinta y cuatro minutos del día uno de julio del año dos mil nueve, en su último domicilio y residencia; es decir, en Reparto Santa Julia, Municipio de Santa Ana, de este departamento. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de junio de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIZESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.



EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVA-DOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACADEMICA, de R. L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el veintidós de mayo de dos mil uno, se encuentra INSCRITA bajo el número CATORCE, folios ciento ochenta frente a ciento noventa y seis vuelto, del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número VEINTISEIS, folios trescientos setenta y siete frente, del Libro TRIGÉSIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos, tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número ONCE, folios ciento veintiséis frente

a folios ciento cuarenta frente del libro CUADRAGÉSIMO SEXTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 5 de junio de 2018.

MISAEL EDGARDO DIAZ

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas.

Of. 1 v. No. 476

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDIČTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la fey de esta Institución,

EMPLAZAR: A los señores: YURI ERNESTO JIRON ROSA, Gerente de Desarrollo Urbano Miembro de la Comisión Evaluadora Ofertas Diseño de Carpeta Técnica del Proyecto; MARCO ULISES LANDAVERDE CÁRDENAS, Décimo Segundo Regidor; MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIN, Décimo Regidor; ANABELL HERNANDEZ DE CERRATO, Segunda Regidora; SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA, Novena Regidora y ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO, Quinto Regidor, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señalan Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta y Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en los cargos ya citados, en la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador, según informa de Examen Especial, por el periodo del uno de septiembre de dos mil trece, al treinta de junio de dos mil dieciséis, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-055-2016-1

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-

> LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN, LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,

Jueces de Cuentas de la Cámara Primera de Primera Instancia.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,

Secretaria de Actuaciones.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, que defirió el causante señor FRAN-CISCO GÓMEZ MIRANDA conocido por FRANCISCO GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, hijo de Jerónimo Gómez (fallecido), y Margarita Miranda, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora ADA DEL CARMEN GÓMEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Panificadora, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y la señora ROSA MARGARITA GÓMEZ GONZALEZ, de treinta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante, representadas la primera por su procurador Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, y la segunda por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapángo, a las catorce horas quince minutos del día once de agosto de dos mildiecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 468-2

la Licenciada Teresa Liliana Girón Melgar de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: Quince Mil Ciento Cuarenta y Cuatro, en calidad de procuradora de la señora Reina de la Paz Merino de Colato, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreño, del domicilio de Cantón San José Caserío Las Lomitas Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis uno cinco cinco siete guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce guión cero setenta mil ochocientos sesenta y uno guión ciento uno guión nueve; solicitando se le extienda a su poderdante Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Caserío Las Lomitas Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS metros cuadrados, con los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de siete tramos rectos, colindando con Juana Bautista Chávez viuda de Centeno hay calle de por medio, AL SUR: Consta de dos tramos rectos, colindando con Rafael Centeno. AL ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos, colinda con Rafael Centeno y AL PONIENTE: Consta de ocho tramos rectos, colindando con Agustín Quintanilla Chávez callejón de por medio.

El innueble antes descrito lo valúa por el solicitante en la suma de Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble, por parte de la señora María Silveria Centeno también conocida como María Ofelia Centeno; sumándose a dicha posesión, la adquirida por los antecesores poseedores, a través de la venta del derecho de posesión material del inmueble a titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del diez de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 469-2

TÍTULO SUPLETORIO

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 00319-18- CVDV-1CM1-40-1; por haberse presentado a este Juzgado,

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado

YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor LEOPOLDO RIVERA c/p LEOPOLDO RIVERA ORANTES, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y tres años, Empleado, Divorciado, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SARA RIVERA, siendo su último domicilio esta jurisdicción, y se nombró Curadora a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento siete mil cuatrocientos noventa y nueve-siete, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Veintiséis mil ciento noventa y cuatro; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos seis-Ciento ochenta y un mil doscientos setenta y dos-Ciento dos-cuatro, de conformidad a los arts. 1163 y 1164 del CC; para que represente la sucesión del causante relacionado; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el NUE 01462-18- CVDV-1CM1-126-03, promovidas por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en calidad de Defensora Publica de Derechos Reales y Personales designada para representar procesalmente a la señora ELIZABETH MEDRANO. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENDE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCAS ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Corinto, hijo de Agustina Romero, fallecido el día once de septiembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado ROMULO ELIAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Miguel, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 471-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EMILIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR, MANUEL DE JESUS ESCOBAR LOPEZ y LEONARDO ESCOBAR LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ESCOBAR CABEZAS conocido por JUAN ESCOBAR, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil siete, en Cantón Santa Rosa, Caserío El Cafetalito,

siendo Ciudad Arce su último domicilio, en sus calidades de esposa e hijos respectivamente del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 458-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA VICTORIA BARRIENTOS RODRÍGUEZ, Notaria, con oficinas en Calle Francisco Gavidia, casa número ocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de junio mil dieciocho, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó ANA BEATRIZ ALVARADO, quien falleció a los diez años de edad, estudiante, el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a la señora ANA GLORIA ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete cero tres seis uno- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cinco-uno siete cero cinco cinco uno- cero cero uno- nueve, madre de la causante.

A la persona antes mencionada se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

ANA VICTORIA BARRIENTOS RODRIGUEZ

NOTARIO.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Góbierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución proveída a las seis horas treinta minutos del día veintidos de junio del dos mil dieciocho y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ALVARENGA RIVERA, a la señora MARIA VIRGINIA VIDES AYALA en concepto de CESIONARIA de los derechos Hereditarios que le correspondían a los hermanos de la causante señores MARIA LIDIA ALVARENGA DE MENJIVAR, MARIA ANA ALVARENGA DE MONTES, JOSE MARIANO DE JESUS ALVARENGA RIVERA y JOSE ROBERTO ALVARENGA RIVERA.

Confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES.

NOTARIO. 1 v. No. C005134

ANA TERESA PEREZNAVAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores RICARDO NACIR CARBALLO HENRÍQUEZ, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil dos-cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco-cero cero uno-ocho; BLANCA RUTH CARBALLO HENRÍQUEZ, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos-uno; y Número de Identificación Tributaria un mil dos-ciento sesenta mil novecientos cincuenta-ciento uno-cero; FRANCISCO ANÍBAL CARBALLO HEN-RÍQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil setenta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro-cero cero unosiete; y BLANCA GUDELIA CARBAYO DE CASTRO, de sesenta y cinco años de edad, Modista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil dos-doscientos noventa mil trescientos cincuenta y dos-ciento uno-siete; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventarios de los bienes que a su defunción en el Kilómetro treinta y seis, Carretera Panamericana, Cantón Concepción, El Carmen, Cuscatlán; a las doce horas y quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil diecisiete, dejara la señora PETRONA HENRÍQUEZ, quien es conocida por PETRONA HENRÍQUEZ VIUDA DE CARBALLO, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa originaria de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Kilómetro treinta y seis, Carretera Panamericana, Cantón Concepción, El Carmen, Cuscatlán, quienes han aceptado en el concepto de hijos sobreviviente de la causante.

Habiéndoles concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

> ANA TERESA PEREZ NAVAS, NOTARIO.

> > 1 v. No. C005145

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (Definitiva) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad, el día veinticinco de junio de dos mil catorce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor MARGARITO MEJIA, conocido por JOSE AYALA, quien fue de ochenta y tres de edad, panificador, soltero, hijo de Cleotilde Mejía, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora ELBA RAQUEL ERAZO, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI número: 05408291-5 y NIT: 1011-240790-101-1; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos René Mejía, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI número: 031/1316-51 NIT: 0906 -301048-101-0, como hermano del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial

Habiéndosele conferido a la señora ELBA RAQUEL ERAZO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005151

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de Junio de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MOLINA, ocurrida el día trece de Octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el de Colonia Vista Hermosa Dos, Pasaje seis, Polígono cinco, casa seis, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los jóvenes LAZARO ANTONIO MOLINA ANGEL y JUAN JOSUE MOLINA ANGEL, en su calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

veintiocho días del mes Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los de Junio de dos mil dieciocho.

NOTAR. Licda. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

1 v. No. C005159

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque y San Vicente, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN DE PAZ, ocurrida el día dos de Diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital Divina Providencia, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo corno su último domicilio el de Residencial Cumbres de la Escalón, Avenida Masferrer Norte, número veinte, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la señora MARIA SONIA DE PAZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a las señoras María Abelina De Paz y Francisca De Paz, éstas en su concepto de hijas de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil dieciocho.-

Licda. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Amadeo Crespín, conocido por Abel Crespín, de noventa y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esa ciudad; en las diligencias con referencia H-7-2-2016, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Adilio Palacios, conocido por Adilio Crespín Palacios, en calidad de hijo sobreviviente del causante referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- Licda. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F032064

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 00580-18-CVDV-1CM1-64-1; por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil dieciocho, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora María Dolores Centerro de Merino, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: Cero dos seis dos uno cero seis uno tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - trescientos diez mil trescientos treinta y nueve-ciento uno - seis, solicitante en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los deréchos hereditarios que correspondían a María Aracely Merino Centeno y María Dolores Merino Centeno, en calidad de hijas sobrevivientes de los bienes intestados que a su defunción dejó el causante, señor Ángel Merino, conocido por Ángel Merino Cruz, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero siete nueve nueve tres uno - cero, falleció a las once horas quince minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío Las Lomitas, Cantón San José, Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F032065

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 790-18-CVDV-1CM1-79-04; por resolución de las quince horas del doce de junio de dos mil dieciocho., SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ARNOLDO AMAYA y cesionarias de los derechos que les correspondían a las señoras Gabriela Emelia Amaya Navarrete, Tania Patricia Amaya de Meléndez y Celia Isabel Amaya Pleitez, en concepto de hijas sobrevivientes, a la señora ROSA ISABEL NAVARRETE VIUDA DE AMAYA, de sesenta y tres años de edad, pensionada, del domicilio de Washington, con documento único de identidad número: 02847288-1; con púmero de identificación tributaria: 1217-030145-102-2; en concepto de conyuge sobreviviente del causante, quien fue de setenta y nueve años de edad, persionado, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad: Cero dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos ocho guion seis, quien falleció a las veintidós horas y veinticuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil diecisiete, en Colonia El Tesoro, de esta ciudad de San Miguel. Miguel, a consecuencia de heridas por proyectiles, disparados por arma de fuego.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas diez cinco minutos del doce de junio de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F032071

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día trece de junio del dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción dejó el causante señor Rafael Antonio Simo Barandiaran,

con DUI: 01385965-4 y NIT: 0614-220859-103-8, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, Estudiante, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, Número trescientos setenta y ocho, Ciudad de San Salvador, Fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, de parte del señor Luis Guillermo Simo Barandiaran, con DUI: 01547619-3 y NIT: 0614-241152-005-2, en su calidad de hermano del causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho.-Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F032091

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO. de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ARGENTINA CAMPOS VIUDA DE APARICIO, de setenta y dos años de edad, viuda, doméstica, originaria y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Atilio Campos y Rosa Emilia Arias, fallecida doce horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MARVIN HERIBERTO APARICIO CAMPOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Montgomery Village Maryland, de los Estado Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos diez mil seiscientos sesenta y tres guion cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco guion doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro guion ciento uno guion uno, en la calidad de hijo de la causante.-

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de junio del presente año se ha declarado al señor PEDRO BLANCO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de enero del año dos mil dieciocho, en el Caserío Moranes, Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, dejara la señora GLORIA DE JESUS CASTILLO, conocida por GLORIA DE JESUS CASTILLO MORÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

el día veinte de junio de dos mil diecio-

Lic. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F032112

Licenciada DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, a la señora Paula del Carmen Hernández Viuda de Meléndez, en su calidad personal, a título de cónyuge sobreviviente del causante señor Miguel Ángel Meléndez Magaña, fallecido a las diez horas del día diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Centro, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día siete de junio del año dos mil dieciocho.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.-Licdo. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de dos mil ocho en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó el señor JUAN MENDOZA FLORES conocido por JUAN MENDOZA, quien falleció los cincuenta y seis años de edad en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su número de DUI: 01642697-1 y NIT: 0710-290854-101-7; a la señora MARIA ENMA FLORES DE MENDOZA mayor de edad, del domicilio de San Martín, con DUI: 02095271-4 y NIT: 0716-201056-001-6 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAQUEL ELIZABETH MENDOZA FLORES, JUAN CARLOS MENDOZA FLORES y RUTH NOHEMY MENDOZA DE GARCIA, en su calidad de hijos del causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día quince de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

FLOR YAMILETH CORNEIO PINEDA, Notario, del domicilio de Apopa, con Despacho ubicado en Barrio El Centro, Avenida Quirino Chavez, Número Cuarenta y Dos. Apopa, San Salvador; al público para los efectos de ley,

HAGO SÁBER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las diez horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado A LA SEÑORA CARMEN ELENA GARCIA DE MARQUEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento treinta y seis- dos e identificación tributaria cero setecientos dos- cero setenta mil setecientos sesenta y siete-ciento dos - uno, HEREDERA TESTAMENTARIA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de heredera testamentaria; de los bienes que a su defunción dejara la señora NICOLASA ALVARADO VIUDA DE GARCIA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, Viuda, originaria de Cojutepeque, Cuscatlán, del domicilio de Soyapango, y de

Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil novecientos seis- tres e identificación tributaria cero setecientos dos-cero sesenta y un mil doscientos cuarenta y seis-cero cero uno-tres.

Habiendo fallecido a las cinco horas del día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, en el Colonia Suyapa, Avenida Letona Número Tres, Soyapango, San Salvador, con asistencia médica a causa de Cáncer metastasico de pulmón; Habiéndole, En consecuencia, concedido a la señora CARMEN ELENA GARCIA DE MARQUEZ, de generales antes relacionadas, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Apopa a veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

FLOR YAMILETH CORNEJO PINEDA,

1 v. No. F032202

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, Notario, con direcsión en oficina ubicadas en: Colonia Las Mercedes y Avenida Pafermo. Casa Número ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas de día cuatro de junio de dos mil dieciocho, se le ha Declarado Heredera Definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora IRIS ESMERALDA RIVAS DE SOLIS, en su calidad de hija del causante Juan Miguel Rivas, quien falleció en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada, de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las veintidós horas cincuenta y ocho minutos del día dos de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, motorista, divorciado, hijo de Margarita Rivas, ya fallecida; b) Se le ha conferido a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de los bienes que componen la sucesión de la expresada causante; lo que se pone de conocimiento al público para los efectos de lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Centro de Gobierno, Local Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA CANDIDA MONTOYA VIUDA DE BONILLA, conocida por ROSA MONTOYA VIUDA DE BONILLA, y por ROSA MONTOYA, quien falleció a las seis horas quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil siete, en el Hospital PRO-FAMILIA, de esta ciudad, a la edad de noventa y un años, Viuda, Ama de Casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor Montoya, ya fallecida, a los señores EDUARDO BONILLA MONTOYA, ROSA MAGDALENA BONILLA DE CARCAMO y SONIA CECILIA BONILLA MONTOYA, en sus conceptos de hijos de la causante.

Se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROS.

NOTARIO.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veime de junio del presente año, se ha declarado al señor JUAN CHAVEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Barrio Nueva España, de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las cero horas del día cinco de mayo de dos mil catorce, dejó la señora ILDA DE JESUS CHAVEZ, por derecho propio en concepto de hermano de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFI-NITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veinte de junio de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día, veinte de junio del presente año, se ha declarado al señor BOANERGE ANTONIO GONZALEZ AVILA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las seis horas y veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, dejó el señor JULIO ANTONIO AVILA, por derecho propio en concepto de hijo del causante, y como cesionario del derecho hereditario de Silvia del Carmen González Ávila, también hija del mismo causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFI-NITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguet, veinte de junio de dos mil dieciocho.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES

NOTARIO.

1 v. No. F032218

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se declaró herederas definitiva abintestato y con beneficio de inventario a señora Yesenia Carolina Arbúes de De León, de 34 años de edad, ama de casa, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diecisiete guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno guión ciento noventa mil doscientos ochenta y tres guión ciento dos guión ocho; hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Félix Ramírez Martel, Ángela Sánchez de Ramírez conocida por Ángela Vásquez y por Ángela Sánchez Vasques y Santos Alberto Arbúes Portillo, los primeros padres sobrevivientes y el último cónyuge sobreviviente de la causante María Elena Ramírez de Arbúez, quien falleció a las 8:34 horas del día 28 de diciembre del año 2016, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Cor Anémico, Anemia Hemolítica, Cardiopatía Isquémica, con asistencia Médica, de 52 años de edad, casada, Pastora Evangélica, hija de Félix Ramírez Martel y Ángela Sánchez de Ramírez conocida por Ángela Sánchez, Ángela Vásquez y Ángela Sánchez Vásquez, originaria de Tepecoyo, con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F032239

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número Cuatrocientos Uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de Abril del corriente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS HERRERA DE CARIAS, quien era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, y quien falleció a las trece horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil trece, en esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, quien falleciera en forma intestada. Declárese heredero al señor RAMON CARIA BARAHONA, en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la difunta les correspondía a los señores EDWIN ALEXANDER CARIAS HERRERA, EDGAR RAMON CA RIAS HERRERA, JAIME RODOLFO CARIAS HERRERA, y KEVIN ALFONSO CARIAS o KEVIN ALFONSO CARIAS HERRERA, a quien y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, NOTARIO.

1 v. No. F032240

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01074-17-CVDV-1CM1-99/17(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLENDY ESMERALDA GUEVARA MAGAÑA, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Aragón Magaña y Gregorio Magno Aragón Magaña conocido por Gregorio Magno Guevara Magaña, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; en la sucesión que a defunción dejó la señora ANA SOFÍA ARAGÓN MAGAÑA conocida por ANA SOFÍA GUEVARA MAGAÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, siendo su último domicilio en esta ciudad; habiendo fallecido el día dieciocho de marzo de dos mil quince; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032264

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en: Reparto los Rosales, Calle y Pasaje Uno, Polígono B, Número Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ha Declarado a la señora ANA XIOMARA GUTIERREZ CASTILLO, HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veintiuna horas con treinta minutos el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, dejara la señora SABAS ALBERTINA OLIVAR, conocida como SABAS ALBERTINA CASTILLO OLIVAR, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora ROSA LIDIA CASTILLO VASQUEZ, hija de la causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO,

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO DIAZ TOBAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, hijo de José Díaz y de Dolores Tobar, falleció el día quince de septiembre del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a la señora MARIA AURELIA ORELLANA VIUDA DE DIAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Gloria Marina Díaz de Figueroa, María del Carmen Díaz Orellana, y a los señores José Antonio Díaz Orellana, Luis Antonio Díaz Orellana, Héctor Saúl Díaz Orellana y Edgar Alcides Díaz Orellana, todos hijos del causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

ACEPTACION DE HERENCIA

ANGEL MARIOL ÓPEZ MÁRQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur ED. Patricia, Local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 08 horas del 18 de julio 2018, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Santos Cruz viuda de Avilés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Ezequiel del Cid Chevez, quien falleció el día 3-05-2013, en el Hospital Nacional Molina Martínez, en Soyapango, San Salvador, era de 85 años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, que tuvo como último domicilio la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; como hija del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 21 de mayo 2018.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C005143

MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara, la señora ISABEL FLORES, quien ue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres nueve seis sieteocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-uno nueve uno uno tres tres-uno cero uno-siete; y quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil siete, en Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora PAULA VELASQUEZ FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día de veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Lic. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ, $\label{eq:motario} \text{NOTARIO}.$

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARIA SANTOS AREVALO MENDEZ, conocida por MARIA SANTOS AREVALO MENENDEZ, por SANTOS AREVALO y por MARIA SANTOS AREVALO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis seis uno cuatro siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- dos tres uno uno cinco uno- uno cero dos- cero, quien falleció a las trece horas y dieciséis minutos, del día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Kaiser Foundation Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; hija de los señores María Transito Menéndez y de Juan Arévalo, ambos ya fallecidos; siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte de MARTA LUCIA AREVALO AGUILAR, en concepto de HEREDERA TESTAMENTA-RIA de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, comba facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, en la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. C005149

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, 2-3.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las ocho con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: MARIA ANDREA GALLEGOS MARTINEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor

GUMERCINDO GALLEGOS FLORES, conocido por GUMERSINDO GALLEGOS FLORES y por GUMERCINDO GALLEGOS, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Lomas de Santiago, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a consecuencia de senidad a la edad de noventa y un años, siendo éste su último, en su calidad de HIJA sobreviviente del referido causante. Por tanto se le ha conferido a la aceptante expresada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, La Libertad, a las nueve horas del día dos de Abril del año dos mil dieciocho.

LICDA. KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C005158

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número mil calorce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las doce noras del día dieciocho de junio del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio San Esteban, Dieciocho Avenida Sur, número doscientos cinco, de esta ciudad; siendo San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor ELIAS DE JESUS FUNES ROMERO, conocido por ELIAS DE JESUS FUNES, ELIAS DE JESUS ROMERO FUNES, ELIAS DE JESUS ROMERO y ELIAS FUNES, de parte del señor JOSE FRANCISCO FUNES GUARDADO, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE ADALBERTO MARMOL. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, NOTARIO.

1 v. No. F032067

REY EUDES MAJANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con oficina ubicada en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje C-1, casa número 28, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de junio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Montes de San Bartolo IV, polígono once, pasaje siete, casa número veinte, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil seis, dejó el señor MARCIAL VILLALOBOS, de parte del señor FRANCISCO HERNANDEZ VILLALOBOS, en su concepto de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REY EUDES MAJANO VASQUEZ.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.- Enmendado: Miguel. Vale. Doy fe.

REY EUDES MAJANO VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032069

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domícilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente entre Avenida Fráncisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de junto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas veinte minutos el día veintidós de agostó de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, dejó la señora ELBA ORTIZ DE LEMUS, habiendo sido el Cantón La Haehadura, Caserio El Morral de la jurisdicción de San Francisco, Menéndez, de este departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de la señora SILVIA MARIA AYALA DE FIGUEROA, en su calidad de hija de la causante, en consecuencia confiriéndos de a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F032085

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas veintiséis minutos el día nueve de febrero del presente año, en el Cantón La Hachadura, Caserío Santa Teresa, jurisdicción de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOAQUIN CUELLAR RUIZ, habiendo sido San Francisco Menéndez, de este departamento de Ahuachapán, su último domicilio, departe de los señores ELIDA FLORIDALMA CUELLAR GARCIA, JOSE MANUEL CUELLAR GARCIA, JESUS JEREMIAS CUELLAR GARCIA, y LILIAN GUADALUPE CUELLAR GARCIA, en su catidad de hijos del causante, en consecuencia confiéresele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que bace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F032086

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Morán, número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARÍA JOSEFINA MERCADO VIUDA DE VALLE, conocida también por JOSEFINA MERCADO, JOSEFA MERCADO DE VALLE y como JOSEFINA MERCADO DE VALLE, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, la edad de ochenta años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, viuda, originaria del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de Pilar Mercado y Patrocinia Martínez, sucesión aceptada por parte: BERNARDO VALLES MERCADO, en calidad de hijo de la causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la herencia Intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

Yacente, de conformidad al artículo mil ciento sesenta y tres, del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario JULIO CESAR BAUTISTA. En la ciudad de San Salvador, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

JULIO CESAR BAUTISTA, NOTARIO.

1 v. No. F032095

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Avenida El Progreso Uno A- de la ciudad de Texistepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, pero fue la ciudad de Coatepeque, su último domicilio, dejó la señora JUANA EGRIPINA MORAN DE CEA, conocida por JUANA EGRIPINA MARTINEZ y por JUANA AGRIPINA MARTINEZ, de parte de los señores Tomas Ángel Martínez, Maribel del Rosario Martínez, Silvia del Carmen Martínez, y Reina del Transito Uceda Martínez, en su concepto de hijos de la causante, y como Cesionarios del derecho que le correspondía al señor Daniel de Jesús Cea Avalos, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F032097

CARLOS MARTINEZ GUERRA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Condominio Comercial Metro España, Pasaje Sagrera, Local 113, sobre la Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, el día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil dieciséis, en el Cantón El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, dejó la señora MARIA MARTINA FERNANDEZ SORTO, a la edad de setenta y nueve años, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Agustín Fernández, agricultor, y de Catalina Sorto, de oficios domésticos, ambos ya fallecidos, de parte del señor JOSE SANTOS FERNANDEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, titular del Documento Único de Identidad Número CERO DOS QCHO QUATRO UNO SIETE UNO CINCO-OCHO, y del Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS SEIS-CERO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES-CIENTO DOS-DOS, en su calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para

Dadø en la ciúdad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS MARTINEZ GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. F032109

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos-cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defirió la causante AMADA ANTONIA FLORES VIUDA DE MENA, ocurrida el día nueve de marzo de dos mil cuatro en San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio de parte de EDA CAROLA MENA FLORES, CLAUDIA LORENA MENA DELARA, VERONICA MENA FLORES, y LUIS ROBERTO MENA FLORES, en concepto de hijos de la de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F032110

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal, Local Número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA JULIA LANDAVERDEMONGE c/p MARIA JULIA LANDAVERDE VIUDA DE CASTRO, ocurrida a las tres horas quince minutos del día diez de julio del año dos mil quince, en Colonia Varela, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de Vejez sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía setenta y seis años de edad de parte de la señora KENIA BEATRIZ ALAS LANDAVERDE, e concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido l administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diec

> HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ. NOTARIO.

> > 1 v. No. F032121

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal, local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, dejó la señora: CELIA VASQUEZ DE BELTRAN c/p, CELIA VASQUEZ VIUDA DE BELTRAN, ocurrida a las cuatro horas del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Tumor Hepático, con asistencia médica, atendida por Dra. Wendy Geraldine Pérez Galán, quien al momento de morir tenía ochenta y seis años de edad, de parte del señor JOSE ALBERTO VASQUEZ BELTRAN, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieclocho.

ENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032124

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Avenida Central, Local once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el señor JOSE NEFTALI AGUILAR ALVAREZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la jurisdicción de Mejicanos, su último domicilio, de parte de los señores ADAN NEFTALI PINEDA AGUILAR y JUAN JOSE PINEDA AGUILAR, ambos en calidad de nietos del referido causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA.

NOTARIO.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Barrio El Centro, Avenida Libertad, número dos, Chalatenango, ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia INTESTADA que dejó el señor AGUSTIN MEJIA RAMIREZ conocido por AGUSTIN MEJIA MEJIA y AGUSTIN MEJIA, promovidas ante la Suscrita Notario por MIRNA MEJIA MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis ocho seis uno nueve dos- cinco, representada por el Licenciado JAIME ALVARO MEJIVAR MARTINEZ; en concepto de hija sobreviviente del causante; se ha proveído la resolución a las nueve horas del día diecinueve de febrero del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecisiete, en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, quien no era titular de ninguna empresa mercantil; confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, NOTARIA.

1 v. No. F03223

El suscrito Notario: ROBERTO PERAZA ROSALES, del demicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herençia Intestada que a su defunción dejó la señora: OTILLA CALDERON VIUDA DE MENDEZ, que habiendo sido la causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Cantón La Isla, Caserío La Junta, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las siete horas del día veintistiete de enero de dos mil catorce, de parte de los señores: RODRIGO MENDEZ CALDERON y MARIANA MENDEZ DE AGUILAR; en concepto de hijos, confiriéndoseles la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica, ubicada en Pasaje dos, Colonia San Luis, Metapán, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

LIC. ROBERTO PERAZA ROSALES, NOTARIO.

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos y del de San Salvador, ambos del departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, casa número veinte, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CRUZ HERNANDEZ, quien también fue conocido en sus relaciones sociales, familiares, pública, privada y de toda índole como CRUZ HERNANDEZ DIAZ, quien falleció a los setenta y ocho años de edad, en Cantón El Rodeo, Zona dos, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las veintitrés horas del día cuatro de abril de dos mil doce, tal como consta en la Partida de Defunción número OCHENTA, asentada a la página número ochenta y uno, del Tomo CERO UNO del Libro de Defunciones que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlan llevó en el año dos mil doce, expedida el día dos de mayo del presente año, por la Jefe de dicho Registro, señora Ana Dinora Jiménez; por parte de la señora Margarita Nieto de Hernández, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, así mismo, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia Referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.-

En la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F032247

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa número 13 bis, final Tercera Avenida Norte, barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Villa, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LILIAN RAMOS VDA. DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante en pequeño, viuda, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Jesús Cruz, ya fallecida, y del señor Julio Cesar Ramos, ya fallecido; FALLECIDA a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro Primera Avenida sur, casa Número uno, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a causa de paro cardiorrespiratorio, de parte ANA DE JESÚS MARTÍNEZ DE AQUINO y NATALIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE CRUZ, en su

calidad de hijas y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a JULIO ESTANISLAO MARTÍNEZ RAMOS y DIGNA EMÉRITA MARTÍNEZ RAMOS, en su calidad de hijo e hija respectivamente, de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Lic. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO ABOGADO Y NOTARIO. -

1 v. No. F032251

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita en la ciudad de Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora. XOLANDA NOEMY ALEGRIA PEÑA la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN PABLO ALEGRIA RIVAS, quien falleció a las dos horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis Urinaria, con asistencia médica, habiendo fallecido el causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, en concepto de Hija del causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

Se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lidia de La Paz Ponce conocida por Lidia de la Paz Ponce de Méndez, Lidia de la Paz Ponce Hernández y por Lidia Hernández, quien fuera de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta de julio de dos mil doce, en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-78-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Graciela de Jesús Hernández y se le confinó la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, cuatro de junio del año dos mil dieciocho. LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005150-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, en la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas el día nueve de julio de dos mil trece; siendo el mismo su último domicilio; dejó la señora MARIA JOSEFINA SERRANO HERNANDEZ conocida por MARIA JOSEFINA SERRANO y por MARIA JOSEFINA SERRANO DE MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro añós de edad, de Oficios del hogar, casada, hija de Luis Serrano y de Amparo Hernández, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA ESTELA MENDEZ SERRANO, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005154-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01552-18-CVDV-1CM1-137-02, promovidas por el Licenciado JUAN ANTONIO LÓPEZ CHÁVEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO SURA CHAVARRÍA, Mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02299595-4, y Número de Identificación Tributaria: 1219-250349-001-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA DILMA REQUENO DE SURA, en calidad de hija sobreviviente del causante ABELINO REQUENO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, el día 28 de Agosto del 2014, a causa de Neumonía Bilateral, con asistencia médica, hijo de Tomasa Requeno; y se le ha conferido al aceptante la administración y repre sentación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince dras subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005155-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Alberta Clementina Girón Aguilar conocida por Clementina Girón Aguilar y por Clementina Girón, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día seis

de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Rosario Abajo, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; de parte del señor Alvaro Girón Rivera en su calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora Ercilia Girón en su calidad de hija de la causante.-Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032082-1

EL INFRASCRITOJUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Salvador Oscar Torres, según certificación de partida de defunción fue portador de su Cédula de Identidad Personal número 6-5-16854, de cincuenta años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, hijo de Salvador Oscar Torres y Encarnación Ortíz, fallecido en esta ciudad, a las cinco horas del día veintinueve de Enero del año dos mil dos; de parte de la señora Mirian Elena Torres Rosa, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, portadora de su Documento Unico de Identidad número 03643496-0 y Número de Identificación Tributaria 0308-251186-101-0, en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Encarnación Ortíz viuda de Torres, madre del Causante, heredera intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho. Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA FRANCISCA BERNAL FUNES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, fallecida el veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor OBED ELIHUD BERNAL AMAYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA FRANCISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, como madre de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día doce de junio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032119-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUZLA, DEPARPAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del dia veinte de junio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario (la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JEREMIAS HERNANDEZ VALENCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, albañil, originario de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, hijo de Anastacio Valencia y de María Hernández, falleció el día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA HAYDEE MARROQUIN DE HERNANDEZ en calidad cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a: Donal Enrique Marroquín Hernández, Melvin Eliezar, Jeremías Enoc, Silvia Elizabeth, y Jonathan David, todos de apellidos Hernández Marroquín e hijos del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032146-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintitrés minutos del doce de junio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01741-18-CVDV-1CM1-156-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Juan Antonio Rineda conocido por Antonio Pineda, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: cero cero trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis - nueve; quien falleció a las catorce horas del día uno de enero de dos mil dieciocho, en la Colonia Vía Satélite, Calle Fe y Alegría, casa número diecinueve bis, de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre; de parte de las señoras Rosa Evelia Sanchez de Pineda, de cincuenta y siete años, de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro tres tres cero cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero - uno uno cero cinco seis cero - uno cero uno - cero; y Magaly Arely Pineda Sánchez, de veintisiete años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos cinco nueve siete cuatro - cinco; y Número de identificación Tributaria: Uno dos uno siete -uno tres uno cero nueve cero - uno cero siete - cero; solicitantes en calidad de cónyuge e hija respectivamente, sobrevivientes del causante y se le confirió a las aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del doce de junio de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Gerardo Alfredo Rosa González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-47-1-2018, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Reyes conocido por Víctor Manuel Reyes Barrera, quien falleció el día seis de octubre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vilma Elizabeth Reyes López, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F032209-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día catórce de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia integrada que a su defunción dejó el señor José Alfredo Hernández Chacón, de cuarenta y cinco años de edad, artesano, casado, hijo de Héctor Manuel Hernández y de Rosa Aminta Chacón, originario y del domicilio de La Palma, falleció a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diez, por parte de la señora Edith Morena Morales de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos señores José Abel Hernández Morales, Teresa del Carmen Hernández Morales, José Alfredo Hernández Morales y Luciana Morena Hernández Morales, en su calidad de hijos.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los catorce días del mes de Junio del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032215-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS MARTINEZ MEDRANO, quien fue de sesenta años, casado, originario de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán fallecido el día catorce de mayo de dos mil tres; de parte de los señores JUAN CARLOS MARTINEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUÍNTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ; y, el menor WALTER DANILO HERNANDEZ FLORES, por medio de su representante legal, señora ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondía a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUINTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032217-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIO ERNESTO

ALFARO COLATO conocido por MARIO ERNESTO ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, médico veterinario, casado, originario de San Vicente, Salvadoreña, hijo de BERTA ALICIA COLATO y MANUEL ANTONIO ALFARO, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARIBEL FARÍAS CONTRERAS, mayor de edad, con pasaporte Mejicano número G 24154663 y tarjeta de identificación tributaria número 9600-221165-001-1; JESSICA MARIA ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad Número 00878182-0 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-150484-101-1; MARIBEL ALEJANDRA ALFARO DE CASTILLO, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 03676176-5 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-100187-101-0; MARIO ANTONIO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, doctor en medicina, con documento único de identidad Número 02200958 - 3 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-200583-101-0; y LUIS ERNESTO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 04471067-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260691-108-5; la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores MARIBEL FARÍAS CONTRERAS, JESSICA MARIA ALFARO FARÍAS, MARIBEL ALE-JANDRA ALFARO DE CASTILLO, MARIO ANTONIO ALFARO FARÍAS y LUIS ERNESTO ALFARO FARÍAS, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante; la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Morcantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032266-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 01472-17-CVDV-1CM1- 146/17(3), se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO SALVADOR ANTONIO CASTRO PIMENTEL, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y ocho anos de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día catorce de octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora LILA MORENA ERAZO DE CASTRO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00045335-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-141262-102-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARÍA LILIANA CAROLINA CASTRO ERAZO, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03480701-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-260186-102-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; MORENA ALE-JANDRA CASTRO ERAZO, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04621207-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-140592-102-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; el menor JOSÉ MARIO CASTRO SÁNCHEZ, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad con Número de Identificación Tributaria 0210-100503-102-6, en su calidad de bijo sobreviviente del causante, quien es representado legamente por su madre, señora Yesenia Diamileth Sánchez Álvarez; señora MAYRA GUADALUPE CASTO CARDONA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Winter Springs, del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América y temporalmente de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04798841-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-141279-106-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y de parte del señor MARIO SALVADOR CASTRO PEÑATE, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00228604-2 y Número de Identificación Tributaria 0210-160136-001-5, en su calidad de padre sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y en el caso del menor de edad José Mario Castro Sánchez, tal administración y representación se le concede para que sea ejercida por medio de su madre y representante legal, señora Yesenia Diamileth Sánchez Álvarez.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KENIA BEATRIZ MEJIA AVELAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA ALICIA AVELAR LEMUS, quien al fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de los señores Cruz Avelar y de Fidelina Lemus, falleció a las veintidós horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en concepto de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRUZ AVELAR conocido por CRUZ AVELAR MORAN y FIDELINA LEMUS DE AVELAR, en su calidad de padres sobrevivientes de la referida causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO, DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F032276-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFINA PORTILLO DE LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ADELAIDO LOPEZ, fallecido a las diez horas del día diez de Abril del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Tránsito, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Henry Alfonso López Portillo, Delmi Yanira López Portillo y Danilo Eduardo López Portillo, éstos en concepto hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele

a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticineo de Junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032277-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas con peinta mínutos del día veintitrés de Abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas del día veinticuatro de Junio del año mil provecientos ochenta y dos, en Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara el causante FRANCISCO VELÁSQUEZ ACOSTA conocido por FRANCISCO VELÁSQUEZ, a favor del señor MAURO VELÁSQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032858-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintisiete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que

al fallecer a las veintidós horas y cero minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante DEMITERIO BONILLA GARCÍA conocido por DEMETRIO BONILLA, a favor de los señores JOSÉ ORLANDO BONILLA y GLORIA SUYAPA BONILLA MEJÍA, en concepto de NIETOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 2º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032859-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, DEL MUNICÍPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora LIDIA ESMERALDA CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de llobasco, Departamento de Cabañas, quien se idéntica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis cinco dos siete uno - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero ocho siete uno- uno cero dos-uno, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, aptes de naturaleza Rural hoy URBANO, con construcción, situado en el Cantón Los Llanitos, hoy Colonia El Porvenir, de la Jurisdicción de Ilobasco. Departamento de Cabañas. De la extensión superficial de SETENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, equivalentes a OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: trescientos dos mil novecientos noventa y cinco punto veintinueve ESTE, quinientos diecisiete mil dos punto cuarenta y un, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con terreno propiedad de MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo de vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur, veintitrés grados veintiún minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco sin materializar. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con terreno propiedad de ANIBAL MELENDEZ, hoy de CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ, con pared y calle que conduce hacia El Recreo de por medio. LINDERO PONIEN-TE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, hoy de FIDEL MERCADO AGUIÑADA, con pared, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble en referencia lo ha adquirido de buena fe por medio de compraventa verbal de parte del señor PEDRO DE JESUS CASTILLO, conocido catastralmente como PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, quien fue su padre, y que falleció el día once de diciembre de dos mil doce, dicho señor lo había adquirido el inmueble del cual se desmembró esta porción, por medio de compraventá en documento privado que le hicieron los Señores Ciriaco Rivera, Emma Rivera, Julia Rivera y Juan Alfredo Rivera, el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito la solicitante, adquirido por posesión material otorgada a favor de ella misma, según Número quince libro Cuatro, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, ante la Notario BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA; que ha ejercido por más de CATORCE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión ejercida, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción adquisitiva, ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo el acto de verdadera dueña, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con otra persona y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIERREZ TEJADA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MEDARDO VALLE HERCULES, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nuevecinco; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento ochenta mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-uno; y BRENDA YASMIN HERNANDEZ HUEZO, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento noventa y un mil doscientos noventa-ciento uno-cero. Solicitando a favor de sus representados TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado Las Vegas, en los suburbios y hacia el rumbo Poniente, de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, según antecedente y según nomenclatura actual en el Barrio El Calvario, Calle al Cantón Potrero Sula, número sin número, suburbios del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: en ocho metros treinta seis centímetros, con resto del inmueble general que fue propiedad de Antonio López Rivera, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de los señores Carlos Alberto López Landaverde, Francisco Antonio López Rivera, Francisco Alcides López, y con calle que conduce al Cantón Potrero Sula de por medio. AL ORIENTE: con porción vendida a Miguel Castillo Serrano, antes inmueble general en quince metros ochenta y ocho centímetros, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Nelson John Nuñez Aguilar, AL SUR: con resto del inmueble general que fue propiedad de Víctor Menjívar Ochoa en ocho metros treinta y seis centímetros, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Emeterio Guardado. YAL PONIENTE con resto del inmueble general que fue propiedad de Antonio López Rivera de donde se desmembró la porción de terreno que se describe. Según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Emeterio Guardado. Sobre el inmueble descrito se encuentra construida hacia el rumbo Sur una casa de Sistema Mixto con techo de tejas, con un área construida de Cien metros cuadrados; además cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable. Según antecedente y según CERTIFI-CACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL es de un área de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, extensión superficial que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende Titular, no es predio dominante ni sirviente, ni pesan sobre el cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie, adquiriéndolo el primero de los Titulantes por Compraventa, hecha a la señora ORLANDA CRUZ MENJIVAR, sobreviviente, quien es mayor de edad, Empleada, con residencia en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América,

con Pasaporte Salvadoreño, número A quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuatro, a las ocho horas del día nueve de Marzo del año dos mil cinco, ante los oficios del notario DAGOBERTO ELIAS RUBIO BONILLA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, y la segunda, de parte del señor MEDARDO VALLE HERCULES, quien es sobreviviente y de generales antes expresadas, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil catorce, antes los oficios del Notario CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, y lo valoran en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDEMUNICIPAL LIC-PITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032101-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Francisco Santos, de sesenta y ocho años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres trece guión doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Caulote, caserío Los Pérez, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con un extinción superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, marcado como parcela número mil setenta y tres marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro R cero dos, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor Francisco Ersides Vásquez; AL ORIENTE con propiedad del señor Arturo Tovar Arévalo; AL SUR, con propiedad del señor Arturo Tova Arévalo; AL PONIENTE con propiedad del señor Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo, Avelino Santos Gómez, calle pública de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de mil quinientos dólares de los Estado Unidos de América. La posesión de dicho inmueble fue adquirido desde hace dieciocho años, por una donación que en forma verbal le hizo el señor Arturo Tovar Arévalo, y lo posee de manera quieta y pacífica e ininterrumpida, ejerciendo acto posesorios de verdadero dueño a la vista de todo el vecindario sin que nadie se oponga, lo posee sin proindivisión alguna de forma exclusiva.

El inmueble no es predio sirviente ni dominante, así como también no está en proindivisión y no pesa sobre el ninguna carga real que respetar, por lo que se hace saber al público para efecto de Ley.

1 v. No. C005141

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Julio de 2018.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. GLENDI ISABEL VASQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032262-1

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,

HACE SABER: Que a su Oficina Notarial ubicada en calle Bálber, Centro Comercial Guadalupe, Local dos-tres, San Juan Opico, La Libertad, ha comparecido el señor ISIDRO ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, La Libertad, identificado con su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento diecisiete mil setecientos catorce-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete-ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres-cero cero dos-siete. MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, La Libertad, MARCADO CATASTRALMENTE COMO PARCELA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL: CERO QUINIENTOS DIECISIETER ONCE; DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. cuyas colindancias son: ALNORTE, con JOSÉ ALFREDO CARRANZA MORALES. AL ORIENTE, con ALBINO DEL CARMEN PAICES PAREDES. AL SUR, con CRISTINA GALDAMEZ RODRIGUEZ y parte con JULIA RIVERA MANCÍA, calle de por medio; y AL PONIENTE, con EMILIO BENITEZ y JULIA RIVERA MANCÍA, con calle de por medio. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO. Presentando la Certificación de la Denominación Catastral respectiva. Todos los colindantes son del Domicilio de San Pablo Tacachico, La Libertad, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y que adquirió por Compraventa de Tipo Privada que le hizo la señora: LUISA DE DOLORES ALAS MARTINEZ VIUDA DE GRANDE, en esa fecha de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, según Testimonio de Escritura Pública, otorgada en San Juan Opico, La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios Notariales del Doctor Emilio Arturo Cuchilla; posesión que ha ejercido el señor ISIDRO ALFARO y que data por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

TÍTULO SUPLETORIO

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado MARVIN GILBERTO ALVARADO, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Cantón Río Grande Alvarado, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: PONIENTE: Jorge Alvarado; NORTE: Jorge Alvarado; ORIENTE: Maria del Carmen Alvarado; SUR: Jorge Tobar. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA. NOTARIO.

1 v. No. C005140

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado JOSE EFRAIN PEREZ HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Cantón Los Martínez, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE: con propiedad de José Martínez, ORIENTE: Con Tránsito Abel Pérez Hernández y Tomas Pérez; SUR: Con Marta Nely Perez; y PONIENTE: Con Tomas Perez. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición que lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C005157

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica en final avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local número uno, Ilobasco, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO FLORES de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio, de conformidad a lo prescrito por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón Agua Zarca, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA CUATRO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y un punto treinta, ESTE quinientos quince mil ciento veintiséis punto catorce. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con LOTIFICACIÓN LOMA LINDA. Con malla ciclón y Calle de por medio. Se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; colindando con ALBA MYRNA NUÑEZ BONILLA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; colindando con ABEL VENTURA con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando con FRANCISCO NEHEMIAS CARRILLO FLORES con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal hace más de diecisiete años, de parte de su padre el señor GERARDO SABAS CARRILLO NÚÑEZ y de su tío JOSE RICARDO CARRILLO NUÑEZ, ambos ya fallecidos, y que dichos señores adquirieron el inmueble, del cual se desmembró la porción que posee el compareciente, por medio de compraventa celebrada en la Ciudad de Ilobasco, a las diez horas de día once de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios Notariales de Evelin del Carmen Jiménez de Solís, que les hizo la mamá señora María Ester Núñez de Carrillo, quien había adquirido el inmueble por parte del señor Arturo Carrillo, quien fue su esposo, ambos ya fallecidos. Pero que el siempre ha poseído el inmueble de manera quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de diecisiete años consecutivos. Valva dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrês de junio del año dos mil dieciocho.-

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F032077

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DANIEL BENEDICTO RAMIREZ CAMPOS, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: VICTOR MANUEL CHAVEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete nueve dos ocho uno-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Candelaria, Municipio de San Jorge, San Miguel, con un área de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia dieciséis punto sesenta y seis metros; con Candelaria Rivas, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros, linda con Candelaria Rivas, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y uno grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; linda con José Humberto Chávez Ibarra, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PO-NIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos veintisiete segundo este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Etelvina Granados y Reina Flores, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo adquirió por venta de posesión de inmueble, que le hizo el señor José Humberto Chávez Ibarra, y ha estado en posesión de dicho inmueble desde hace más de treinta años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Jorge, San Miguel, a los veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F032107

RONALD ROLANDO HERNÁNDEZ CONTRERAS, Notario, dél domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscanán, con Oficina situada en cuarenta y siete Avenida Norte, Número doscientos treinta, Colonia Las Terrazas, Departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ARMIDA TERESA CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios varios, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno nueve seis siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero cuatro cero dos siete seis-uno cero uno-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados diez minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto veintiún metros; colindando con María Olimpia Moz de Campos. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando con José Antonio Campos Moz. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta minujos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; colindando con Esperanza Melgar de Girón y Miguel Ángel Melgar Casco. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia e doce punto doce metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con Saturnino Hernández, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde e inició esta descripción; Todos los colindantes son del Domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compra verbal que le hizo a su madre la señora María Julia Campos de Melgar, el día cinco de abril de dos mil cinco, mediante un acuerdo de palabra a favor de ella, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de treinta años en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y el cual lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes junio de dos mil dieciocho.

LIC. RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F032140

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Guandique y Cuarta Calle Oriente, Número Diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor JOSE GERARDO RODRIGUEZ AGUIÑADA, en su carácter de Apoderado General Judicial y Adminis-

trativo con Cláusulas Especiales del señor LUIS ALBERTO ZELAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Ejecutivo en Ventas, de este domicilio, ha comparecido ante mis Oficios solicitando en el carácter que comparece se le extienda a su representado Título Supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Mejicapa, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual linda: AL ORIENTE, linda con terreno de Ines Martinez Flores; AL SUR, linda con terreno de José Oscar Monjarás; AL PONIENTE, linda con terreno de Rosa Elena Zelaya; y AL NORTE, linda con terreno de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios y Josefina Arévalo de Ascencio, Carretera El Litoral de por medio, derecho de Vía de treinta punto cero cero metros. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años de posesión y por compra al señor José Atilio Zelaya; el señor LUIS ALBERTO ZELAYA, ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Usulután, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. F032193

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido el Licenciado AMADO RODRIGUEZ ABREGO, mayor de edad, Abogado, quien actúa en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE REYNALDO FLORES ADBERTO, quien es de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis uno seis cuatro dos siete-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-cero siete uno cero ocho seis-uno cero uno-cero, en su concepto solicita TITULO SUPLE-TORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CASERIO EL CHILE, CANTON POTRERILLOS, municipio de NOMBRE DE JESUS, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS la presente descripción se inicia en el vértice sureste partiendo en sentido horario. LINDERO ORIENTE, está formado por un Tramo, con rumbo Sur quince grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, y una distancia de tres punto veintiséis metros, colindando en este tramo con Santos Sosa Mejía. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiún metros: Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo tres, rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y dos metros, colindando en estos tramos con Adela Sosa; Tramo cuatro, rumbo Norte cuarenta y un grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cinco, rumbo Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; el Tramo ocho, con rumbo Norte cincuența y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciséis metros; y el Tramo nueve, con rumbo Norte veintinueve grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con Gregorio Urquilla Mejía; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte cero seis grados venturés minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de trece punto veinticinco metros, colindando con Alicia Cerros, quebrada de por medio; y LINDERO NORTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete regundos Este, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, on rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo cinco, rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de veinte punto diez metros; y el Tramo seis, rumbo Sur ochenta grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, colindando con Adela Sosa. Dicho inmueble lo valora en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor GREGORIO URQUILLA MEJIA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición lo hagan en el término legal en mi despacho notarial, situado en 15 Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local 13, frente al INPEP. San Salvador.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MATIAS ORTIZ AVALOS, NOTARIO.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa N° trece, final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, de esta Villa, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado MARÍA ANTONIA CHICA VDA. DE CRUZ, de setenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta y nueve mil diecisiete-uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Cañas, Cantón Ostucal, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIEN-TOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: setenta punto sesenta y metros, con Gonzalo Rigoberto Lizama Padilla. AL ORIENTE: doscientos punto dieciocho metros, linda con Gonzalo Rigoberto Lizama Padilla. AL SUR: cuatrocientos veinticinco punto cuarenta y tres metros, linda con Elida Baires, calle de por medio. Y AL PONIENTE: cuatrocientos uno punto cincuenta y ocho metros, linda en parte con de Borja Portillo, servidumbre de tránsito de por medio y en otra parte con Raúl Argueta. El terreno no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. Que está formado por varias porciones que forman un solo cuerpo, y lo hubo por compraventas en escritura públicas otorgadas la primera ante el notario Jose Milton Aparicio Villacorta, en San Salvador el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por Candelario Sorto y Amílcar Tulio Sorto, quienes habían adquirido por escritura de compraventa ante la Notario Eloenora Molina Panameño, en San Salvador, el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, por Flabio Chicas Medrano, quien lo hubo por escritura ante la Notario Celinda Gloria Hernández de Cañas, en esta Villa, el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por Lucio Medrano Salmerón, y mediante una segunda escritura de compraventa otorgada ante el Notatio Augusto Antonio Romero Barrios, en esta Villa, el día diecisiete de diciembre de dos mil uno, por Virgilio Cruz Chica, quien lo hubo por escritura de compraventa, otorgada en San Salvador, el día trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Rene Sigfredo Zelaya Araujo. Que la posesión ejercida por la solicitante aunada a la de sus anteriores poseedores, es por más de veinte años, y ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2661.7035.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, NOTARIO. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil noveciéntos veintisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número; cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, de setenta y seis años de Doméstica, del domicilio en el Cantón Llano Grande, Caserío Santa Lucia, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con su Documento Unico de Identidad número cero cero dos tres nueve cuatro tres dos guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero nueve cero uno cuatro dos- cero cero uno- cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, de un inmueble de naturaleza rústico ubicado Rustico, ubicado en Caserío Santa Lucia, Cantón Llano Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de un MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a un MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ochocientos noventa puntos cuarenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis punto sesenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con propiedad del señor SALOME NUÑEZ ALVARADO, con Calle Vecinal que del resto del Caserío Santa Lucia conduce a Sensuntepeque, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SEIS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con propiedad de la señora REYNA ISABEL DEL CID DE HERNANDEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete puntos setenta y cinco metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Este, con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de la señora MARIA SIMONA LOPEZ RIVERA, dividido en parte con cerco de alambre de púas y parte con tela metálica propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARTA IRENE ROSALES DE DEL CID, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE RRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005152-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS ALFREDO HERNÁNDEZ GUEVARA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente

INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Isletas, Cantón Joya del Matazano, del municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero un minutos cero tres segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados trece minutos cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y ochto grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con TIMOTEO GUEVARA GUEVARA, con cerco de púas.

LINDERO ØRIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sandoce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, San trece grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL AMAYA VÁSQUEZ, con cerco de púas y calle de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto once metros; Tramo diez, Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos trece segundos Oeste, con una distancia de seis

punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con SUCESIÓN DE FÉLIX AMAYA, con cerco de púas y calle de por medio (del mojón diez al mojón veinte).

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintiséis minutos quince segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo siete, Norte treinta grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con WILL ALFREDO ROMERO VÁSQUEZ, JOSÉ ROMERO GUEVARA y ABDÓN GUEVARA GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Pfimera Instancía: San Francisco Gotera, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA:- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. F032083-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se

identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial concláusula especial, del señor JOSE DARIO CALLEJAS HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Colonia Palestina, Barrio Santa Bárbara, pasaje Matazano, casa número doce, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien ahora conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres ocho ocho siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis dos seis uno dos cuatro cuatrouno cero uno-dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE DARIO CALDEJAS HERNANDEZ, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado CASERÍO TEPEMECHÍN, CANTÓN EL RINCÓN MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DE-PARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUN-TO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNOS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguienes coordenadas. NORTE trescientos mil cuatrocientos veintinueve punto treinta y siete, ESTE quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CUARENTA Y CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados diez minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados once minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Racael Hernández Viuda de Calles hoy de MIGUEL MERCADO LAINEZ, con cerco de piedras y alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cero ocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte veintiqueve grados diez minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos,

Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y un grados doce minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y un grados trece minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y ocho grados doce minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos. Sur ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete seundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con propiedad antes de Lisander Yabeth Mejía Calles hoy de GREGORIO GUEVARA SANCHEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad antes de Fidel Antonio Hernández hoy de ISMAEL CASTRO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice

Sur Oriente está formado por TREINTA Y DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados quince minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur sesenta grados trece minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cinco metros: Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho

grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero dos grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y tres grados veinte minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cuatro métros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo veintinuevé, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distania de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad antes de los señores José Alejandro Hernández Calles y José Antonio Calles Amaya hoy de JELMIN ALEXIS LAINEZ ROMERO, con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte quince grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte once grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte quince grados cero seis minutos once segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo once, Norte quince grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cero seis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta metros; colindando con propiedad antes de Ángel Calles Hernández hoy de BENJAMIN UFRIDO CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Anacleto Callejas, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los un días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F0322034

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado las señoras ELCITA CONSUELO ALCANTARA GONZALEZ y MARINA ESTE-LA ALCANTARA GONZALEZ, ambas de este domicilio, solicitando título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Ánimas, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, de esta ciudad y departamento; del cual según manifiestan, carecen de título de dominio, inscrito en el Centro Nacional de Registro CNR; como parcela QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, con mapa catastral número CERO DOS CERO UNO U CERO TRES, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Héctor Antonio Linares Leiva; AL ORIENTE: callejón de por medio con los señores: Blanca Lidia Ruiz de Reyes, Ana María Consuelo Linares, Ana María Consuelo Linares de Martínez, Blanca Delmy Martínez Galdámez y Gonzalo Dolores Martínez Galdámez; AL SUR: calle de por medio con los señores: Juana Antonia Peñate Ortega, Luis Alonso Deras Quintanilla y Blanca Lidia Ruiz de Reyes; y AL PONIENTE: con Katia María Robles Pinto. El cual lo hubieron por compra que le hicieron a la señora RODRIGA DE

JESUS RAMIREZ VIUDA DE GONZALEZ, en esta ciudad, a las once horas del día treinta de julio, de mil novecientos noventa y tres; del cual son poseedoras de buena fe, por más de veinticinco años consecutivos, sin que nadie las estorbe; haciendo actos de dueñas, que legalmente les corresponden; y para ser pegados dos ejemplares del presente edicto, en lugares públicos de mayor circulación de esta ciudad, y publicados en el Diario Oficial.

Extiendo el presente edicto, a cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032093-1

LA INFRASCRITA ALCALÓESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARITZA ELIZABETH MOLINA DE MAGAÑA, del domicilio de Metapán, con Poder General Administrativo con Cláusula Especial, quien actua en pombre y representación de la señora PAULA EMILIA CERNA, conocida por PAULA EMILIA CERNA VIUDA DE MAGA-ÑA, quien es del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; solicitando título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Primera Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, del Barrio Santo Domingo, de esta ciudad, del cual la poderdante carece de título de dominio, inscrito en el Centro Nacional de Registro CNR, no obstante identificado como parcela número setenta y seis, con mapa catastral: CERO DOS CERO UNO U CERO CINCO; de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo las colindancias siguientes: AL NORTE, con Yesenia Haydé Cerna de Leiva; AL ORIENTE, Gregorio Antonio Noguera Berganza, Rosa Amanda Noguera Berganza y Elmer Rolando Noguera Ramírez; AL SUR, Salvador Enrique Linares Madrid, María Teresa Cano de Nájera; y AL PONIENTE, Isidro Adolio Flores Cerritos. El inmueble lo hubo por compra que le hizo al señor VICTOR MANUEL VALLADARES, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del cual es poseedora de buena fe, por más de treinta y dos años consecutivos, sin que nadie lo estorbe, haciendo actos de dueños, que legalmente les corresponden; y para ser pegados dos ejemplares del presente edicto, en lugares públicos de mayor circulación de esta ciudad, y publicados en el Diario Oficial.

Extiendo el presente edicto, a catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-104116-1 constituido el 04 de diciembre de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de abril de 2018.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ, GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

GERENTE AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. F032184-1

RO Y CREDITO DE E RESPON La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABIL DAD LIMITADA, que se abrevia ACACE

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 4253; cuenta: 2001-405-6681; por un monto de \$ 1,000.0 Para un Plazo de 180 DÍAS; que vence el día 11/06/2018; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA, GERENTE GENERAL.

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-076219-8, constituido el ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, para el plazo de ciento 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador,

3 v. alt. No. F032187-1

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Serviagencia Ataco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 403-440-100022-0, constituido el 30 de octubre de 2014, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Concepción de Ataco, 09 de Abril de 2018.

HENRY EDGARDO VENTURA PERLA, COORDINADOR DE LAS FUNCIONES DE SERVIAGENCIA ATACO.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1920478251 del Depósito a Plazo fijo emitido el 12 de septiembre de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032263-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1207493526 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de octubre de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes méncionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LÍCDA. NORA BEATRIZ AVILA, CERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032267-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 7695472220 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de octubre de 2003, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032270-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 22104 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de octubre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 480 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032272-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 603959 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de julio de 2015, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 606163 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de octubre de 2015, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 4816476149 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de diciembre de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018

3 v. alt. No. F032278-1

3 v. alt. No. F032274-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA sentado el propietario del certificado No. 590986 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de julio de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 8419473805 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de enero de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATU-RALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero mecánico, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del municipio de Guanabacoa, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Ismael Peña Ramos y Luisa Moré Casas, ambos de nacionalidad cubana, sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Roxana Michelle Matasol Matamoros, de cuarenta años de edad, estudiante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil onos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leves y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la ultima publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periodico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 3 v.cons. No. F032100-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO ROGEL IRAHETA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Docu-

mento Único de Identidad Número cero ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-trescientos un mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Novena Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalente a quinientos ochenta punto cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Sur Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica contiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil cuatrocientos setenta y siete punto setenta y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho punto ochenta y cuatro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con Eligio Alvarado y por otra parte con Esperanza Guevara, con cerco de Malla Ciclón, pared de ladrillo y con Novena Avenida Norte de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur setenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con Dimas Elmer Castillo González, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe y canaleta de agua lluvia de por medio; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, colindando con Carmen Martínez viuda de Ponce, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe y canaleta de agua lluvia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; colindando con José Marcial Mejía Irahéta, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte setenta y seis grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Elida Ramírez de Velásquez, con pared de ladrillo propia del colindante. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ciento seis punto sesenta y seis metros cuadrados, con techo de madera y teja; también cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Francisco Avelardo Hernández Alvarenga, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López, la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-PROFA.LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, ALCALDESA MUNICIPAL INTA. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005153-1

El Infrascrito Alcalde Municipal José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, quien es de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno cinco cinco cero cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-cero seis cero siete cuatro uno-uno cero uno-siete, SOLICITANDO TÍTULO MUNI-CIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble, antes de naturaleza Rural hoy URBANO, con construcción, situado en el Cantón los Manitos, hoy Colonia El Porvenir, de la jurisdicción de Ilobasco, Départamento de Cabañas. De la extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: trescientos Veintiséis mil veintidos punto noventa y seis, ESTE, cuatrocientos ochenta y ochó mil treinta y seis punto doce, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros, Tramo dos, Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de la señora BERNARDINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, con pared, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur, veinticinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros, Tramo dos, Sur, veinticinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando con propiedad del señor JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y nueve grados

treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros, Tramo dos, Norte, sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora RINA GUERRA, con cerco de púa y calle que conduce hacia El Recreo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, veintitrés grados veintiún minutos trece segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros, Tramo dos, Norte, sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con propiedad de la señora LIDIA ESMERALDA CASTILLO MERNANDEZ, con cerco sin materializar. Tramo tres, Norte, veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto veintisiete metros, colindando con propiedad de la señora CAROLINA PALACIOS, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble en referencia lo adquirió la Señora María Milagro Hernández Viuda de Castillo, de buena fe, por medio de compraventa verbal de parte del señor PEDRO DE JESUS CASTILLO, conocido catastrálmente como PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, quien fue el esposo de la solicitante, el cual ya falleció, el día once de diciembre de dos mil doce, y que dicho señor lo había adquirido el inmueble del cual se desmembró esta porción, por medio de compraventa en documento privado que le hizo a los señores Ciriaco Rivera, Emma Rivera, Julia Rivera y Juan Alfredo Rivera, el día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que ha ejercido por más de VEINTE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado de tiempo de posesión, ejercida por la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción adquisitiva ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo el derecho de verdadera dueña. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a persona alguna, tiene un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032076-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor RODRIGO OTILIO GOMEZ GUIDOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento

Único de Identidad Número Cero cero ocho siete uno cinco uno doscero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cuatro -doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro-ciento dosnueve, que ha sido demandado en calidad CODEUDOR SOLIDARIO, en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 125-PE-2016/4, en esta sede Judicial, por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia "S.A.C. CONSTELACION S.A.", con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once -doscientos cincuenta mil ochocientos diez-ciento unoseis; representado procesalmente por medio de los Licenciados: LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-cero ocho cero dos ocho cinco-uno uno ocho-siete; VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno dos-cero tres uno uno ocho cinco-uno cero uno-cero, y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MORAN, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y seis-ciento dieciséis-dos; quienes pueden ser localizados mediante el TELEFAX: 2566-2191; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del VEINTITRES POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, e intereses moratorios del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, ambos contados a partir del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en Un Documento Privado de Mutuo con Firma Solidaria debidamente autenticado, agregado al proceso; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RODRIGO OTILIO GOMEZ GUIDOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAZ HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, abicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Block "C" Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presençia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo représente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas fas actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora DORA ALICIA CONTRERAS ARGUETA, conocida por DORA ALICIA CONTRERAS, mayor de edad, del domicilio de Santiago de María, con residencia en Colonia Guarumal, Pasaje Número Tres, Casa Número Veinte, Santiago de María; de la demanda interpuesta en su contra en el PROCESO CO-MÚN DECLARATIVO: 1) DE NULIDAD ABSOLUTA DE PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, celebrado a las doce horas y treinta mínutos del día once de octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, otorgado por el señor TEOFILO ADALBERTO ARGUETA, a favor del señor EDWIN REINALDO ARGUETA CONTRERAS; CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA, celebrado a las catorce horas del día diecisiete de Octubre del año dos mil seis, ante los oficios del Notario JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, otorgada por el señor EDWIN REINALDO ARGUETA CONTRERAS, como Apoderado del señor TEOPILO ADALBERTO ARGUETA, a favor de la señora MARCIA MARÍNA MEJÍA) conocida por ANA MARCIA MARINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, COMPRAVENTA, celebrada a las dieciocho horas del día veintisiete de Abril del año dos mil siete, ante los oficios de la notario SAYRA YAMILETH ARIAS GUEVARA, otorgada por la señora MARCIA MARINA MEJIA, conocida por ANA MARCIA MA-RINA MEJIA DE GONZALEZ, a favor del señor EDWIN REINALDO ARGUÉTA CONTRERAS; ACTA JUDICIAL DE ADJUDICACION EN PAGO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA CONTROVERSIA, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ahora MULTI IN-VERSIONES, BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. La acción personal de nulidad promovida contra los señores SANTOS REINALDO ARQUETA, conocido por SANTOS REINALDO ARGUETA, DORA ALICIA CONTRERAS ARGUETA, conocida por DORA ALICIA CONTRERAS, BRENDA AIDA ZALDIVAR DE ARGUETA, quien actúa por sí y en representación de su menor hija DAIRA GISELA ARGUETA ZALDIVAR, en calidad de representantes de la herencia que a su defunción dejara el señor EDWIN REINALDO ARGUETA CONTRERAS; MARCIA MARINA MEJÍA, conocida por ANA MARCIA MARINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, y contra el BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, representado legalmente por el señor NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ y; 2) DE REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE, contra el BANCO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA, representado legalmente por el señor NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ, promovido por el Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, en calidad de APODERA-DO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor TEOFILO ADALBERTO ARGUETA; y habiéndose agotado las Diligencias de Localización reguladas en el Artículo 181 CPCM, procédase a EMPLAZAR por medio de edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestar en cuanto a su defensa, en el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-LICDA. SAYDE ELIZENDA BENÍTEZ GUBRRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE: LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVÍL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que las señoras DORA ALICIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho guión diez once sesenta y uno guión ciento uno guión cero (1218-101161-101-0), y GLENDA MARISOL VILLALOBOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete guión catorce cero uno ochenta y siete guión ciento cinco guión seis (0617-140187-105-6). han sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 05171-17-CVPE-4CM3, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en MUTUO HIPOTECARIO, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título por la cantidad de por la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más accesorios.

Se previene a las demandadas señoras DORA ALICIA HERNANDEZ y GLENDA MARISOL VILLALOBOS HERNANDEZ, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas del día doce de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZTRES INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. RE, DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F032131

EL INPRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUEEL SEÑOR MAXIMO REYES ARGUETA, señores MAXIMO REYES ARGUETA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03556183-7 y número de identificación tributario 1314-080273-101-4, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 2773-17-cvpe-4CM3, promovido por Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizada mediante telefax números veintidós cero siete treinta y siete setenta y seis; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Un mutuo hipotecario, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado MAXIMO REYES ARGUETA, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se previene al demandado señor MAXIMO REYES ARGUETA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas del día doce de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES SUPLENTE. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F032133

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Rosa Vargas Gómez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal atreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a fa refejida demandada, quien es mayor de edad, cosmetóloga, y del domicilio, de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad Número 00680034-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previete a la demandada si tuviere progurador, o representante legal se presente este a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MARGA-RITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones la siguiente dirección Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, Número M-8, Santa Tecla, y como medio técnico el fax 2556-0424, en calidad de apoderada general judicial de la sociedad DISTRIBUIDORA NACIQNAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domícilio de Antiguo Cuscatlán, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: KILOMETRO 11, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, Y 17 AVENIDA SUR, SANTA TECLA, promueye proceso ejecutivo, con Referencia 131-E-16, contra el señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con último domicilio conocido el de Mejicanos, Departamento de Sán Salvador, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual, también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de cirulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo (hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder especial judicial, otorgado por la acreedora, a favor de la expresada licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos día uno de marzo de dos mil dieciséis; y un pagaré en el que consta que el señor Armando Castellanos Peña, se obligó con la sociedad acreedora a pagar la suma de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Dólares con Cincuenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento del demandado señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL, BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F032135 1 v. No. F032169

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el Número Único de Expediente: 00745-17-MRPE-5-CM3 y Referencia Interna 32-EM-17-2, promovido por la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su carácter de Apoderada General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra de los demandados señores OSCAR ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ y ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO conocida por ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO, pudiendo ser ubicada en: Calle Principal Número 558, Colonia Centroamérica, de esta ciudad, y en el Telefax número 2556-0424. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente al demandado señor OSCAR ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho -cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis - ciento setenta y un mil setenta - ciento tres - nueve, y a la demandada señora ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO conocida por ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa mil quinientos cincuenta y nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco - doscientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno - dos, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Crédito Garantizado con Primera Hipoteca Abierta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del notario CARLOS ANTONIO ELÍAS BERRIOS, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00), por la sociedad BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BAN-CO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., ahora BANÇO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en su calidad de mutuante hipotecaria y los señores OSCAR ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ Y ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO conocida por ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO, ambos en su calidad de mutuarios hipotecantes. b) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Primera Hipoteca Abierta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del notario CARLOS ANTONIO ELÍAS BERRIOS, por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,573.00), por la sociedad BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BAN-

CO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en su calidad de hipotecaria y los señores OSCAR ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ y ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO conocida por ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO, ambos en su calidad de hipotecante; la cual se encuentra debidamente inscrita bajo la matrícula OCHO CERO UNO UNO CINCO SEIS CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO. c) Certificación de Saldo Adeudado, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, referida a un Crédito Hipotecario con Número SIETE CERO NUEVE UNO CERO OCHO DOS CINCO SIETE, extendida por la livenciada ASHALI JULIETA BAÑOS CORTEZ, en su calidad de Contador General de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A., O BANCO SALVADOREÑO, S.A., O BANCO SALVADOREÑO, S.A., O BANCOSAL S.A. DANCOSAL S. BANCOSAL, S.A., y por la Gerente y Apoderada Especial Administrativa de la misma licenciada PARTICIA ELIZABETH ARTEAGA DE AWAD, de la misma licencia da Par I i c. La ELIZABETHARTEAGA DE AWAD, con un saldo cargado a los demandados señores OSCAR ORLANDO ROMERO SÁNCHEZ y ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO conocida por ALBA ELIZABETH FLORES DE ROMERO, por la cantidad total de SESE YTA Y UN MÍL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adeudándose los intereses siguientes: del NUEVE PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO anual normal pendiente de pago desde el día diez de febrero de dos mil dieciséis al ocho de noviembre de dos mil dieciséis, del DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO anual normal pendiente de pago desde el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis en adelante, y del CINCO POR CIENTO anual recargo por mora pendiente de pago desde el día diez de noviembre de dos mil dieciséis en adelante. Copia Certificada: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios de la notaria JUNY ARELY SARAVIA HEN-RÍQUEZ, a favor de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, y otros. b) Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A. c) Número de Identificación Tributaria de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO. d) Credencial vigente del Ejecutor de Embargos RICARDO ANTONIO GARCÍA PRIETO

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F032170

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora FRANCISCA VENTURA FLORES, con DUI: 00608604-6 y NIT: 0612-311263-001-6, ha sido demandada en proceso mercantil clasificado con la referencia judicial número: 313-EM-17-3CM1(3), promovido en sus contra por parte del BANCO

DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. O BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A o BANCOSAL S.A., que puede ser localizada en: Avenida Olímpica, Edificio Centro Financiero DA VIVIENDA, número 3550, Ciudad y Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser notificada en la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo Nº. 645, Local Externo S/N, Colonia San Benito, Ciudad y Departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2556-0424; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLI-CA DE CONTRATO DE MUTUO, la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora FRANCISCA VENTURA FLORES razón por la que solicitó que se emplazaran a la misma por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora FRAN-CISCA VENTURA FLORES, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No F032171

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JOSUE HUIZA RAMIREZ, han sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil referencia número: 252-EM-17-3CM1(2), promovido en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., que puede ser ubicado en: Avenida Olímpica Edificio Financiero DAVIVIENDA número 3550, citidad y departamento de San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser ubicada en la dirección: Calle principal número 558, Colonia Centroamérica, ciudad y departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante cierta cantidad de dinero en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un pagaré sin protesto, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil doce.

Que a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se dictó en el proceso la correspondiente sentencia definitiva, en la cual, se condenó al demandado, señor JOSUE HUIZA RAMÍREZ, a pagar: a la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. O BANCO DAVIVIENDA, S.A. O BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A., la cantidad de TRECE. MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO

POR CIENTO ANUAL desde el día diez de octubre de dos mil doce al diecinueve de junio de dos mil diecisiete, más el interés moratorio de CINCO PUNTOS porcentuales adicionales desde el día veinte de junio de dos mil diecisiete en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales, todo hasta su pago total.

En consecuencia, habiendo advertido que el demandado no ha señalado una dirección para actos de comunicación dentro de la circunscripción territorial de esta sede y siendo ésta su carga procesal, se le hace efectiva la notificación de la sentencia definitiva proveída en el presente proceso por este medio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032173

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018167825

No. de Presentación: 20180266349

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RAUL ANTONIO CALDERON GARCIA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras BLÜ y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RECREO, CONCIERTOS, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005125-1

No. de Expediente: 2018168774 No. de Presentación: 20180268410

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CARLOS MANUEL VARGAS ALENCASTRE, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras TPC Group y diseño, en donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VINCULADOS A LA CONSULTORÍA Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018168687 No. de Presentación: 201802682 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SARER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THEFACESHOP CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

THE FACE SHOP

Consistente en: las palabras THE FACE SHOP donde la palabra The se traduce al castellano como la, y face se traduce como cara, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE (SERVICIOS DE AGENCIAS DE COMPRA Y VENTA) DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS COSMÉTICOS; ORGANIZACIÓN DE VENTAS DE

COSMÉTICOS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE COSMÉTICOS PARA TERCEROS (COMPRA DE COSMÉTICOS PARA OTRAS EMPRESAS); PROMOCIÓN DE VENTAS DE COSMÉTICOS (PARA OTROS); AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COSMÉTICOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN A COSMÉTICOS; ESTUDIOS DE MERCADEO DE COSMÉTICOS; DISTRIBUCIÓN DEMUESTRAS DE COSMÉTICOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS EN RELACIÓN A COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR:

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005135-1

No. de Expediente: 2018166838 No. de Presentación: 20180264170

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STRIPE, NC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

STRIPE

Consistente en: la palabra STRIPE, que se traduce al idioma castellano como Raya, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DETRANSACCIONES PAGO; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICA-CIÓN DE FONDOS; VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS EN TIEMPO REAL Y EN LÍNEA, GESTIÓN FINANCIERA DE PAGO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO DE PAGO DE IMPUES-TOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR MEDIO DE INTERNET Y SISTEMAS DE INTRANET; SERVICIOS FINANCIE-ROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS, ACH (PAGOS POR MEDIO DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA), TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL ÁREA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; ANÁLISIS FINANCIERO, A SABER, COMPILA-CIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, DATOS Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN CON FINES FINANCIEROS; INFORMACIÓN Y EVALUACIONES FINANCIEROS; GESTIÓN DE RIESGO FINAN-CIERO; SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIÓN DE PAGO; SERVICIOS DE TRANSACCIÓN FINANCIERA, A SABER, TRANSACCIONES

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; CONSULTO-RÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA A SEGUROS; CONSUL-TORÍA BANCARIA; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA A SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, DE SEGUROS E INVERSIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; SERVICIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA A SOLVENCIA DE COMPAÑÍAS E INDIVIDUOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINAN-CIEROS SUMINISTRADOS POR MEDIO ELECTRÓNICOS: SERVI-CIOS DE PAGO SUMINISTRADOS POR MEDIO DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005137-1

No. de Expediente: 2018169607 No. de Presentación: 20180270290

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO DUTRIZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANOMMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras IMPRESORA LA UNION PACKAGING y diseño, donde la palabra PACKAGING se traduce al castellano como EMPACADORA. Sobre los elementos denominativos IMPRESORA - PACKAGING traducida al castellano como EMPACADORA, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS O SUSTANCIAS ORGÁNICAS OINORGÁNICAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO, EN ESPECIAL "SERVICIOS DE IMPRENTA". Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. art. No. C005147-1

No. de Expediente: 2018168403

No. de Presentación: 20180267739

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión MUJERES DE FE y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169396 No. de Presentación: 20180269930

CLASE: 09, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sura Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras qiip y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA PLATAFORMAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, INTERFACES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, SOFTWARE PARA PLATAFORMAS WEB Y APLICACIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, CRÉDITOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON INVERSIONES DE CRÉDITOS PEER TO PEER (RED DE PARES) Y AHORRO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unicad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C005116-1

No. de Expédiente: 2018169535 No. de Presentación: 20180270163

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMEX

Consistente en: la palabra COMEX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS: PRODUCTOS ANTIOXIDANTES

Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005117-1

No. de Expediente: 2018169319

No. de Presentación: 20180269637

CLASE: 03-05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPRESIÓNATE

Consistente en: la palabra IMPRESIÓNATE, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES PARA TODO PROPÓSITO, PULIDORES DE MUEBLES, LIMPIADORES DE SUPERFICIES MÚLTIPLES PARA PISO; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS O COMPUESTOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: LIMPIADOR DESINFECTANTE MULTISUPERFICIE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018169247 No. de Presentación: 20180269470

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATUNUTS

Consistente en: la palabra NATUNUTS, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VEGETALES, QUESOS, CARNES, NUECES INCLUYENDO NUECES PREPARADAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; DIPS PARA REFRIGERIOS Y SALSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mis dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005119-1

No. de Expediente: 2018168136 No. de Presentación: 20180267121 CLASE: 05. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAVICEFTA

Consistente en: la palabra ZAVICEFTA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE OUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C005120-1

No. de Expediente: 2018168949 No. de Presentación: 20180268733

TASE: 29

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAMOS A GANAR

Consistente en: las palabras VAMOS A GANAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESOS Y YOGURTS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C005121-1

No. de Expediente: 2018168966 No. de Presentación: 20180268762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de doble escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES; ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvados dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA

3 v. alt. No. C005122-

No. de Expediente: 2018169049 No. de Presentación: 20180268901

CLASE: 16, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORIGAMI

Consistente en: la palabra ORIGAMI, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO MOLIDO Y ENTERO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005124-1

No. de Expediente: 2018168803 No. de Presentación: 20180268475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NAPROZZER

Consistente en: la palabra NAPROZZER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005127-1

No. de Expediente: 2018168634 No. de Presentación: 20180268132

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

106

CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CRIOTEC

Consistente en: la palabra CRIOTEC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C005128-

No. de Expediente: 2018168633 No. de Presentación: 20180268131

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Criotec lest's make it cooler y diseño, donde las palabras lest's make it cooler se traducen al castellano como Vamos a hacerlo más fresco, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

v. alt. No. C005129-1

No. de Expediente: 2018166813

No. de Presentación: 20180264104

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ROTHENBUHLER CHEESEMAKERS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AARAFALLS Baby Swiss y diseño, se traducen al idioma castellano las palabras Baby es bebé y Swiss es suizo Sobre los elementos denominativos Baby y Swiss, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005130-1

No. de Expediente: 2018168686 No. de Presentación: 20180268212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THEFACESHOP CO., LTD., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THE FACE SHOP

Consistente en: las palabras THE FACE SHOP, que se traducen como LA CARA TIENDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005131-1

No. de Expediente: 2018169285 No. de Presentación: 20180269568

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Qúe a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOSE ANTONIO FLORES ARECCO, de nacionalidad PERUANA y PEDRO EDSON LLUEN DE LA JARA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras EKS X y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: TABLETAS DIGITALES;

TELÉFONOS FIJOS; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS PARA USO DE MANOS LIBRES DE TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS DIGITALES; AURICULARES; AUDIFONOS; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES DE TELÉFONOS; APARATOS PORTÁTILES DE AUDIO, A SABER, REPRODUCTORES MP3; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO; REPRODUCTORES MEDIA PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA VIDEO JUEGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR:

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

3 v. alt. No. C005132-1

No. de Expediente: 2018 68404 No. de Presentación: 20180267740

CLASE: 09, 4

EL INFRASCRIPO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODEIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Watermark Insights, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, sólicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WATERMARK

Consistente en: la palabra WATERMARK, que se traduce al idioma castellano como filigrana, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMATICO; SOFTWARE INFORMATICO PARA SUMINIS-TRAR UNA BASE DE DATOS EN LINEA PARA EDUCADORES Y ESTUDIANTES CON EL PROPOSITO DE CREAR, ALMACE-NAR, ORGANIZAR Y GESTIONAR ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE CONTIENEN MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP), CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA USO EN EL ÁREA EDUCACIONAL Y ACADÉMICA, PARA EVA-LUAR, DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LOGROS DE APREN-DIZAJE, EFECTIVIDAD DE FACULTAD E INSTITUCIONAL, Y RETENCIÓN DE ESTUDIANTES Y UBICACIÓN EN EL CAMPO; FACILITAR INSTRUCCIÓN BASADA EN LA COMPETENCIA, EVALUACIÓN DE COMPETENCIA, MEJORAS CONTINUAS, Y REPORTE DE DESEMPEÑO EDUCATIVO; GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDU-CACIÓN Y PROFESORADO; MAPA CURRICULAR Y ANÁLISIS DE ALINEAMIENTO CON ESTÁNDARES Y OTROS CRITERIOS; ADMINISTRACIÓN DE DATOS EDUCACIONALES Y ENCUES-TAS: Y CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y EXHIBICIÓN DE PORTA-FOLIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) Y PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTES EN SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS EDUCACIONALES, A SABER, CURRÍCULUM Y PLANIFICACIÓN DE CURSOS, RECOPILACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE REQUISITOS ESTUDIANTILES Y TRABAJO DE LOS ALUMNOS, EVALUACIÓN DE TRABAJO DE LOS ALUMNOS, MANEJO DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL Y RESULTADOS EXTRACURRICULARES, CREACIÓN DE PLANES DE EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN DE MAPA CURRICULAR, VISUALIZACIÓN DE HALLAZGOS, CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PORTAFOLIOS ACADÉMICOS ELECTRÓNICOS Y REALIZACIÓN DE RECOMENDACIONES PARA ÁREAS A MEJORAR; PROVISIÓN DE BASE DE DATOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EDUCADORES Y ESTUDIANTES, PARA CREAR, ALMACENAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS AL PROCESO EDUCATIVO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005136-1

No. de Expediente: 2018166327 No. de Presentación: 20180262875

CLASE: 07, 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pi-Design AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BODUM

Consistente en: la palabra BODUN, que servirá para. AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS, A SABER, ABRELATAS, MOLINILLOS PARA CAFÉ NO OPERADOS MANUALMENTE, MOLINILLO PARA ALIMENTOS MÁQUINAS DE COCINA EXCENTA EN ELECTRICA DE COCINA EXCENTA EN ELECTRICA DE COCINA EXCENTA EN ELECTRICA DE COCINA EXCENTA EXCENTA EN ELECTRICA DE COCINA EXCENTA EX PAKA CAFE NO OPERADOS MANUALMENTE, MOLINILLO PARA ALIMENTOS, MÁQUINAS DE COCINA, EXTRACTORES DE JUGOS, MÁQUINAS RALLADORAS PARA ALIMENTOS, ESPUMADORES PARA LECHE, MOLINOS NO OPERADOS MANUALMENTE, LICUADORAS Y BATIDORAS, PELADORAS (MÁQUINAS), TRITURADORES DE PIMIENTA NO OPERADOS MANUALMENTE, BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO (OLCHÍLOS ELÉCTRICOS TUEDAS ELÉCTRICAS MÉSTICO, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, TIJERAS ELÉCTRICAS, PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PICADORAS DE CARNE (MÁQUINAS) Y CORTADORAS DE CARNE. Clase: 07. Para: AMPARAR: ABRELATAS NO ELÉCTRICOS; PICADORES DE AJO; PINZAS PARA BARBACOA; CUCHILLOS, INCLUYENDO CUCHILLOS REBANADORES, CUCHILLOS DESHUESADORES. CUCHILLOS PARA PAN, CUCHILLOS PARA BISTEC, CUCHI-LLOS Y CORTADORES DE OUESO; PORTACUCHILLAS, INCLU-YENDO BLOQUES DE CUCHILLOS; ESTUCHES PARA CUCHI-LLOS; CHAIRAS PARA AFILAR; CUCHARONES (UTENSILIOS DE MANO): CORTAPIZZAS NO ELÉCTRICOS: REBANADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS; CUBIERTOS (CUCHILLOS, TE-NEDORES Y CUCHARAS); TENEDORES DE FONDUE; PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: FILTROS ELÉCTRICOS PARA CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, INCLUYENDO MÁQUINAS DE CAFÉ ESPRESSO; PER-COLADORES ELÉCTRICOS DE CAFÉ; CAFETERAS ELÉCTRICAS: TOSTADORAS DE CAFÉ; CONTENEDORES REFRIGERANTES;

UTENSILIOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; UTENSILIOS ELÉCTRICOS PARA COCINAR; FIL-TROS PARA AGUA POTABLE; APARATOS PARA CALENTAR COMIDA; CALENTADORES DE PLATOS; PARRILLAS (APA-RATOS PARA COCINAR), INCLUYENDO PARRILLAS PARA PICNIC; PARRILLAS ELÉCTRICAS; BARBACOAS; ASADORES; ENCENDEDORES PARA PARRILLAS; JARRAS ELÉCTRICAS; ESTUFAS; TOSTADORES, INCLUYENDO TOSTADORES DE PAN; WAFLERAS ELÉCTRICAS; QUEMADORES; PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CONTENEDORES Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS Y RECUBIERTO DE LOS MISMOS INCLUYENDO CONTENEDORES AISLANTES PARA BEBIDAS, CONTENEDORES DE COCINA QUENO SEAN DE METALES PRECIOSOS, CONTENEDORES ASLANTES DE CALOR PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS, CONTENEDORES PARA USO PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS, CONTENE DORES PARA USO DOMÉSTICO Y USO EN COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), CONTENEDORES DE VIDRIO; CEPILLOS (EXCEPTO BROCHAS); PEINES Y ESPOÑJAS: CRISTAL, CRISTALERÍA, PORCELANA Y CERÁMICA, INCLIUYENDO CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO INCLUIDA EN OTRAS CLASES; JARRAS DE CERVEZA; MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ABRIDORES DE BOTELLAS; BOTELLAS; UTENSILIOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), INCLUYENDO CATAS DE VIDRIO; CESTAS PARA PAN; CAJAS PARA PAN; PLATOS Y TAPADERAS PARA MANTEQUILLA; CANDELABROS (CANDELEROS); PORTAVELAS; FILTROS NO ELÉCTRICOS PARA CAFÉ; MOLINILLOS DE CAFÉ OPERADOS MANUALMENTE; TRITURADORES DE ESPECIAS OPERADOS MANUALMENTE INCLUYENDO TRITURADORES DE SALY PIMIENTA OPERADOS MANUALMENTE; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; PERCOLADORES NO ELÉCTRICOS DE CAFÉ; NO FLÉCTRIC AS; PERCOLADORES NO ELÉCTRICOS DE CAFÉ; CAFETERAS N DELÉCTRICAS; SERVICIOS PARA CAFÉQUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CESTAS PARA BASURA DE PAPEL; LATAS PARA BASURA; OLLAS PARA COCINAS, INCLU-YENDO JUEGOS DE OLLAS PARA COCINAR; SACACORCHOS; VINAGRERAS INCLUYENDO VINAGRERAS Y ACEITERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; TABLAS PARA CORTAR PARA LA COCINA; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBIDAS PARA VIAJEROS; VASOS PARA BEBER; HUEVERAS (NO DE ME-TALES PRECIOSOS); PLATOS PARA FONDUE; OLLAS; GUANTES DE COCINA; PRENSADOR DE FRUTA NO ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; PRENSADOR DE AJO (UTENSILIOS DE CO-CINA); MOLINILLOS PARA CONDIMENTOS; RAYADORES DE COCINA; SALEROS Y PIMENTEROS; BATIDORAS DE COCINA NO ELÉCTRICAS; ESPUMADORES DE LECHE OPERADOS MA-NUALMENTE; MOLINILLOS DE USO DOMÉSTICO OPERADOS MANUALMENTE; JARRAS QUE NO SEAN DE METALES PRE-CIOSOS; BOLES PARA ENSALADA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; VAJILLAS (QUE NO SON CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS, NO DE METALES PRECIOSOS); INFUSORES PARA TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE TÉ Y TETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; COLA-DORES DE TÉ; PORTAOLLAS (GUANTES PARA HORNO); PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\rm SECRETARIO}. \end{array}$

No. de Expediente: 2018166079 No. de Presentación: 20180262219 CLASE: 09, 25, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Instagram, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono de aplicación de logotipo de cámara multicolor, que servirá para: AMPARAR: HARD-WARE INFORMÁTICO; SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYEN-DO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES SOCIALES E IN-TERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA, HERRAMIENTAS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE, SOFTWARE INFORMÁ-TICO PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API), INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN CONSTRUCCIÓN DE APLI-CACIONES DE SOFTWARE, INTERFAZ DE PROGRAMAÇIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA SOFTWARE INFORMÁTICO QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y AD-MINISTRACIÓN DE DATOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CREACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERACCIÓN CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA, SOFTWARE INFORMATICO PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISTA, PUBLICAR, DESPLEGAR, ETIQUETADO, BLOGUEO, TRANSMI-SIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DEL SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTARIOS SOBRE ALGO, INCORPORACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMPARTIR, O PROVISIÓN DEMEDIOS ELECTRÓNICOS O DE INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMI-SIÓN DE ÍMÁGENES, AUDIO, AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE VIDEO Y DATOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA MODI-FICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTE-NIDO AUDIOVISUAL CONFILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANI-MACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS, SOFTWARE INFORMÁTI-CO PARA LA COLECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EDICIÓN, OR-GANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN, SOFTWARE INFOR-MÁTICO PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELEC-TRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS, SOFTWARE INFORMÁTICO DE MOTOR DE BÚSQUEDA, SOFT-

WARE INFORMÁTICO PARA USO EN CREACIÓN, ADMINIS-TRACIÓN, MEDICIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS, SERVIDOR PUBLICITARIO, A SABER, SERVIDOR INFORMÁTICO PARA ALMACENAMIENTO DE ANUNCIOS Y ENVÍO DE ANUNCIOS A SITIOS WEB, SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRA-CIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CON AMBIENTES DEL MUN-DO REAL CON PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCA-CIÓN, JUEGO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES, SOFT-WARE INFORMÁTICO QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIO-NES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSITIVOS DE COMU-NICACIÓN ELECTRÓNICA PORTABLES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES. COMPUTADORES DE MANO Y TABLETAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA LA FACILITACIÓN DE LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS, SOFTWARE INFORMÁTICO DE UBICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES, SOFT-WARE INFORMÁTICO PARA CONTENIDO INALÁMBRICO, DATOS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTI-CO QUE PERMITE ACCESO, DESPLIEGUE, EDICIÓN, VINCU-LACIÓN, ACCIÓN DE COMPARTIR O PROVISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E ÍNFORMACIÓN VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES, SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, UNA APLICACIÓN QUE SUMINISTRA FUNCIONALIDADES DE RED SOCIAL, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA CREACIÓN, ADMI-MISTRACIÓN Y ACCESO A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDA-DES VIRTUALES, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA VISTA E INTERACCIÓN CON UN SUMINISTRO DE IMÁGENES, AUDIO, AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE VIDEO Y TEXTO Y DATOS RELACIONADOS, SOFTWARE INFORMÁ-TICO DESCARGABLE PARA BUSCAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE AL CONTENIDO, SOFT-WARE PARA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERFILES DE MEDIOS SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIOS, EQUIPO INTERACTIVO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, A SABER, OUIOSCOS PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR, IMPRIMIR Y COMPARTIR IMÁGENES DIGITALES Y VIDEO, SOFTWARE QUE PERMITE A INDIVIDUOS, GRUPOS, COMPAÑIAS Y MARCAS LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE UNA PRESENCIA EN LÍNEA CON FINES DE MERCADEO, SOFTWARE PARA ANUNCIANTES PARA COMUNICAR E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTE-NIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, SOFTWARE IN-FORMÁTICO PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENI-DO AUDIOVISUAL VÍA COMPUTADOR, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO, SOFTWARE PARA ENVÍO DE MENSAJES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, BLUSAS REME-RAS (TOPS), SUDADERAS, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELA-CIONADA CON DESCUENTOS, CUPONES, REBAJAS, VALES, VÍNCULOS CON SITIOS WEB DE VENTA AL DETALLE DE TERCEROS, Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE IN-VESTIGACIÓN DE MERCADO E INFORMACIÓN: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y PUBLICITARIOS, A SABER, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE NEGO-CIOS Y PUBLICIDAD, A SABER, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA RASTREO DE DESEMPEÑO PUBLICITARIO, PARA AD-MINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO DE PUBLICIDAD, PARA ANÁLISIS DE DATOS PUBLICITARIOS, PARA REPORTAR DATOS PUBLICITARIOS Y PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, A SABER, PERSONALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y ESFUERZOS DE MERCADEO DE TERCEROS: PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES Y COMPRADORES; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO EN EVENTOS ESPECIALES; SUMINISTRO DE FACILI-DADES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE EVENTOS PROMOCIONALES; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON PROPÓSITOS COMERCIALES PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE DIREC-TORIOS DE NEGOCIOS EN LÍNEA, PRODUCTOS Y SERVICIOS. DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍA DIGITAL, VIDEOS Y DE CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A COMPUTADORAS, BASES DE DATOS ELECTRÓNI-COS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DÁTOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AU-DIO, VIDEO, CONTENIDO AUDIOVISUAL E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE VÍNCULOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA **OUE TRANSFIEREN A USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES** E INTERNET A OTRAS LOCALIDADES GLOBALES EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O A OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS VÍA UN ACCESO (LOGIN); SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE MENSAJES INSTAN-TÁNEOS, Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SUMI-NISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICOS EN LAS ÁREAS DE REDES SOCIALES E INTRODUCCIÓN SOCIAL Y CITAS; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DATOS COMPARTIDOS DE PAREJAS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTE-NIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET: SERVICIOS

DE TELECOMUNICACIONES Y DE RED INFORMÁTICA PARA PAREJAS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁ-GENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRA-FÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMU-NICACIONES DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN CONTINUA Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE CONTENIDO DE VIDEO, AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL IN-TERACTIVO VÍA INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA DISEMINACIÓN DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN PARA ENTRETENIMIENTO Y PROPÓSITOS DE REDES SOCIALES Y DE NEGOCIOS; SUMÍNISTRO DE AC-CESO A BASES DE DATOS INTERACTIVAS, ELECTRÓNICAS, Y EN LÍNEA DE CONTENIDO DEFINIDO POR USUARIO, CON-TENIDO DE TERCEROS, FOTOGRAFÍAS, VIDEO, AUDIO, VISUAL Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN EL ÁREA DE INTERÉS GENE-RAL; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN EL ÁREA DE ENTRETENI-MIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN DE TIEMPO REAL DE VIDEO DE EVENTOS DE ENTRETEMMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DE ÍNDICES Y BASES DE DATOS BUSCA-BLES, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS BUSCABLES EN LÍNEA, EN LAS ÁREAS DE REDES SOCIALES, INTRODUCCIÓN SOCIAL Y CITAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO, SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS CON CONTENIDO DEFINIDO POR USUARIO; SERVICIOS DE EDICIÓN, A SABER, EDICIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DE TERCEROS; ALQUILER DE QUIOSCOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRAFÍA PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR Y COM-PARTIR FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES EN VIVO Y CONFERENCIAS EN LAS ÁREAS DE CULTURA, ENTRETENI-MIENTO Y RED SOCIAL CON FINES QUE NO SON DE NEGOCIOS O COMERCIALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDU-CACIONALES, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES, SHOWS DETELEVISIÓN, RETRANSMISIONES VÍA INTERNET, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET, ASÍ COMO INFORMACIÓN, CRITICAS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON PE-LÍCULAS, SHOWS DE TELEVISIÓN, RETRANSMISIONES VÍA INTERNET, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO MUL-TIMEDIA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE GRU-POS, REUNIONES Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DISCUSIONES Y DEBATES EN REDES SOCIALES, EMPRESARIALES Y COMU-NITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, HOSTING (ALOJAMIENTO) DE INSTALACIONES EN LÍNEA DE RED PARA TERCEROS PARA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE RE-UNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN FORMA DE PERFILES PERSONALES Y DE GRUPO ELECTRÓNICOS PERSONALIZADOS, O SITIOS WEB CON INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR USUA-RIO, INCLUYENDO CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES. TEXTO Y DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SU-MINISTRO DE BUSCADORES PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA DE TECNOLOGÍA QUE PERMI-TE A LOS USUARIOS EN LÍNEA LA CREACIÓN DE PERFILES PERSONALES CON INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y DE NEGOCIOS, TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMA-CIÓN ENTRE INSTALACIONES MÚLTIPLES EN LÍNEA, PARTI-CIPAR EN REDES SOCIALES Y ADMINISTRAR SUS CUENTAS EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP), A SABER, HOSTING (ALOJAMIENTO) DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SUMINIS-TRO DE SERVICIO DE RED EN LÍNEA QUE PERMITE A USUA-RIOS LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE IDENTIDAD PERSO-NAL, ASÍ COMO COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSO NAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES APLICACIONES Y SITIOS WEB: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), CONSISTENTE EN SOFT-WARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓ-NICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARENO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, MEDICIÓN, ANALISIS, DISEMINACIÓN Y SERVICIO DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMA EN LÍNEA PARA COMPRAS PUBLICITARIAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES QUE PERMITEN A COMPRA-DORES Y VENDEDORES DE PUBLICIDAD EN LÍNEA LA AD-QUISICIÓN Y VENTA DE INVENTARIO DE VENTA; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFT-WARE PARA USO EN COMPRA, VENTA, DISEÑO, ADMINIS-TRACIÓN, RASTREO, EVALUACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DETER-MINACIÓN DE OBJETIVO, ANÁLISIS, ENVÍO Y REPORTE DE PUBLICIDAD Y MERCADEO EN LÍNEA: SUMINISTRO DE SITIOS WEB QUE CONCEDEN A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO DE REALI-DAD AUMENTADA, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁ-TICO NO DESCARGABLE OUE PERMITE EL DESARROLLO, LA EVALUACIÓN, LA PRUEBA Y EL MANTENIMIENTO DE APLI-CACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS MÓVI-LES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORES DE MANO Y TABLETAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN MEN-SAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE

AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA: SERVICIOS DE MAPEO: SUMI-NISTRO DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFT-WARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUA-RIO, PLANEAR ACTIVIDADES CONOTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SUMINISTRADOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PER-MITE O FACILITA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUARIO, PLANEAR ACTIVIDADES CON OTROS USUA-RIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE IN FORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SUMINISTRO DE SER-VICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA MAREO SOCIAL O DE DESTINO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁ-TICO DE DETECCIÓN DE UBICACIÓN NO DESCARGABLE, PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVIÇIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; SUMINIS-TRADOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE UBICACIÓN PARA BUS-CAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRO-DUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN COMPRA Y DI-SEMINACIÓN DE PUBLICIDAD; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SITIO WEB QUE CONCEDE A USUARIOS LA HABILIDAD DE PARTICIPAR EN REDES SOCIALES Y ADMINISTRAR SU CONTENIDO DE RED SOCIAL: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERFILES DE MEDIOS SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA LA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGE-NES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVIDEO CON FIL-TROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTA-DA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBU-JOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPER-VÍNCULOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, A SABER, IMÁ-GENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, TRANSMI-SIÓN DE VIDEO EN VIVO, COMENTARIOS, ANUNCIOS, NOTI-CIAS Y VÍNCULOS DE INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA BUSCAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE AL CONTENIDO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGA-NIZAR IMÁGENES, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL USANDO ETIQUETAS DE METADATOS; SUMINISTRO DE MO-TORES DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS VÍA REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA COMPARTIR, VER, SUSCRI-BIRSE E INTERACTUAR CON IMÁGENES, CONTENIDO AUDIO-VISUAL Y DE VIDEO Y DATOS RELACIONADOS E INFORMA-CIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMI-NISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL, Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VI-DEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICA-CIONES DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; SUMI-NISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLI-CACIÓN (API) QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES, DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFT-WARE Y COMPRA Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD; PLA-TAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATA-FORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES SOCIA-LES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTO-GRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES PUBLICITARIAS EN MEDIOS E INFORMA-CIÓN; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO QUE CONCE-DE A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, EDITAR Y COMPARTIR IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVI-SUAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, VIGILAR CON TENIDO EN LÍNEA DEFINIDO POR USUARIO Y ANUNCIOS, Y CREACIÓN DE ALIMENTADORES DE MEDIOS SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN DE AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO; SUMI-NISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARENO DESCARGABLE PARA CARGAR, DESCARGAR, ARCHIVAR, PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE, Y COMPARTIR IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y TEXTOS RELACIONADOS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISION DÉ CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARENO DESCARGABLE PARA EL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES DE VIDEO Y COMUNICACIONES GRÁFICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PRESENCIA EN LÍNEA DE INDIVIDUOS, GRUPOS, COMPAÑÍAS Y MARCAS; SUMINIS-TRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD, Y PARA LA MEDICIÓN Y EL ANÁLISIS DE DATOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA ANUNCIANTES PARA COMU-NICAR E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁ-TICO NO DESCARGABLE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, GRABACIONES Y EDICIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSIS-TENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA TOMA

Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN SOCIAL, REDES SOCIALES Y CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecjocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005139-1

No. de Expediente: 2018169700

No. de Presentación: 20180270433

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de LA PROLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA PROLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANTA FERMINA

Consistente en: las palabras SANTA FERMINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABEDE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032181-1

No. de Expediente: 2018168049 No. de Presentación: 20180266940

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERA-DO de OZAPATO GROUP INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZAPATO

Consistente en: la palabra OZAPATO y diseño, que selvira para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELÉCTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diéciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032211-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA EN BARRIO SAN ANTONIO, QUELEPA, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora JESUS MARÍA TICAS VIUDA DE PRIVADO, de sesenta y nueve años de edad,

Ama de Casa, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO UNO OCHO SEIS CINCO DOS- CUATRO, solicitando se, DELIMITEN, es decir, se declaren separados de la proindivisión, dos inmuebles de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, derechos que recaen en un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia Dolores, jurisdicción de Quelepa, Distrito y Departamento de San Miguel, cuya capacidad, según antecedente es de Una Manzana, es decir, SIETE MIL METROS CUADRADOS, que fue vendida con el reconocimiento especial de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrepo de Felipe García, luego de Remigia viuda de García, AL NORTE CON resto del terreno, AL PONIENTE, con terreno vendido a Gregorio Privado y Al SUR: con terreno de Clemente Rivera, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a favor de la solicitante y otros, bajo el número QCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, inmueble que según antecedente forma parte de otro terreno también proindiviso de la capacidad de cuatro manzanas y media, es decir, treinta y un mil quinientos metros cuadrados, que fuere de Don Lorenzo Justiniano García, quien le vendió a la señora Emilia Ticas. Las poreíones acotadas objeto de su interés son: PRIMERA un derecho equivalente al trece punto ochenta y ocho por ciento del inmueble general que fue de la señora Emilia Ticas y que la solicitante adquirió por traspaso de herencia y que sus colindantes actuales son: AL NORTE, AARLON GIØVANNI GONZALEZ PRIVADO y DORIS YANETH GUANDIQUE PRIVADO, AL ORIENTE. JUAN AGUSTIN TICAS FLORES, AL SUR: SOFIA GIRON VIUDA DE TICAS, servidumbre acceso de por medio y AL PONIENTE. Con EFRAÍN GONZÁLEZ ROBERTO AQUINO, calle adoquinada de por medio. SEGUNDA: Una porción que según Escritura de compraventa equivale a un derecho del trece punto ochenta y ocho por ciento que la solicitante adquirió por compraventa que le hizo a su hermana MARIA CANDELARIA TICAS, el día tres de julio del año dos mil nueve, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número: DIECINUEVE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO, de propiedad, del Departamento de San Miguel.-Los colindantes de esta porción acotada al rumbo Sur del inmueble general son: AL NORTE: con la sucesión de la señora LUCIA TICAS, servidumbre de acceso de por medio, AL ORIENTE, con propiedad de MARLON GIOVANNI GONZALEZ PRIVADO, AL PONIENTE: MARTA DE LA PAZ TICAS DE ARGUETA y AL SUR: con JOSE RODOLFO PAZ.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día trece de agosto de dos mil doce, en Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JOSE VALENTIN ESCOBAR, conocido por VALENTIN ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Emilia Bernardina Escobar, originario de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA DOMINGA TORRES DE ESCOBAR, JOSE MARCOS ESCOBAR TORRES, MARIA JULIA ESCOBAR DE BELTRAN y MARIA FRANCISCA ESCOBAR TORRES, la primera en calidad de cónyuge y los tres restantes como hijos del causante, todos representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los señores MARIA DOMINGA TORRES DE ESCOBAR, JOSE MARCOS ESCOBAR TORRES MARIA JULIA ESCOBAR DE BELTRAN y MARIA FRANCISCA ESCOBAR TORRES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir al circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil·dieciocho.-LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZOU RAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MEÑA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005074-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, dejó

el causante señor VENTURA MARTINEZ, conocido por BENTURA MARTINEZ OBUENA VENTURA MARTINEZ, de parte de los señores ERLINDA HERNANDEZ LOPEZ, FIDEL VENTURA HERNANDEZ MARTINEZ, MIRIAM NOHEMY MARTINEZ HERNANDEZ, NELSI MARCELINA HERNANDEZ DE ALDANA, JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ y RUDY ADIMIR MARTINEZ, todos en su calidad de herederos testamentarios, del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quinee días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concutran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de junto de dos mil deciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031672-2

LÍC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO, 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y EDWIN ERNESTO LIMA SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE MORÁN, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como AD-MINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ INÉS GUERRA TEJADA, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Kevin Francisco Morán Guerra y Julia Tejada viuda de Guerra, en su calidad de hijo y madre sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031736-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO MARTINEZ MARTINEZ, conocido por WILFREDO MARTINEZ, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo Villa de Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ROSA VIOLANTE VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de EDGARDO ANTONIO, ANA BEATRIZ y ZOILA ESPERANZA LOS TRES DE APELLIDOS MARTINEZ VIOLANTE y DE JUANA MARTÍNEZ GONZALES, los primeros como hijos del causante y última como madre del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados de siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031778-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor VICTOR MANUEL MENJIVAR PEREZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro

guión tres, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve guión doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento uno guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en el rumbo Oriente de la población de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS DIECISEIS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LIN-DERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos treinta y nueve punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con LUZ ELENA ARGUETA ALVAREZ. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados doce minutos dieciséis punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con MARIA ECENAGARCIA, CALLE DE POR MEDIO. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos quarenta y dos punto treinta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos treinta punto cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y cinco punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; colindando con FRANCISCO BARRERA, Y MARGARITA MARROQUIN. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero ocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con JOSEFA AGUILAR DE INTERIANO. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el referido inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Roberto Argueta Alvárez, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.-ANA LISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028602-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167221 No. de Presentación: 20180265076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABCA

Consistente en: la palabra LABCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Oridad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005056-2

No. de Expediente: 2018166092 No. de Presentación: 20180262236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MA-NUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPE- CIAL de CENTRAL LAW INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRAL LAW, traducido al idioma castellano como "Ley Central", que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO REDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005081-2

No. de Expediente: 2018168336

No. de Presentación: 20180267617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMAN-DO RECINOS PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NUEVOS NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: NUEVOS NEGOCIOS, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ENERGETICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.

117

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 4 de Julio de 2018.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F031749-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se Celebrará a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, según lo acordado por la Junta Directiva de la Sociedad, en sesión celebrada el día once de Junio del presente año.

GENDA A TRATAR.

- Establecimiento y Verificación del Quórum;
- Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- Reducción de capital variable por compensación de pérdidas acumuladas y amortización de acciones.

El Quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se considere en primera convocatoria legalmente constituida, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de julio del presente año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Para celebrar sesión válida en la fecha de la segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, y para el caso de la Junta General Extraordinaria, el quórum necesario para celebrar sesión, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para formar resolución serán las tres cuartas partes las acciones presentes

San Salvador, 26 de junio de 2018.

RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILL ATORO RICHARDSON,

ASTA-PÚBL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005078-2

YÉR MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, como Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora PETRONA MELENDEZ DE HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble denominado URBANIZACION JIBOA, marcado como lote número Doce del Block F Sur, con un área de Cincuenta Metros Cuadrados, situado sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario, Ciudad de San Vicente, inscrito a favor de la señora PETRONA MELENDEZ DE HERNANDEZ a la Matrícula Número M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO CERO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección del Centro del departamento de San Vicente. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula SIETE CERO CERO CUATRO CUATRO TRES CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031641-2

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida inicialmente en este Juzgado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuada por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, BANCOCUSCATLAN, S. A. O "BCU, S. A.", antes BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO ALFARO PLEITEZ y JOSE MANUE ALFARO, reclamándoles cantidad de dinero, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se venderá en PUBLICA SU-BASTA en este Juzgado un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, en el BLOCK TRES, POLIGONO "C" CASA NUMERO VEINTISÉIS, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUA-DRADOS, inscrito a favor del señor FRANCISCO ANTONIO ALFARO PLEITEZ, en la Matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SIETE CUATRO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral Juez Dos: Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200070345 de Agencia Sonsonate, emitido el día 05/04/2011 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del £25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este <u>AVISO</u> y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de junio de 2018.

IULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F031620-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 11-29-001396-6, amparado con el registro No. 013019, constituido el 24/06/1992, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

Gerente de Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007980061370, amparado con el registro No. 1293820, constituido el 14/05/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

Gerente de Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos.

EL BANCO AGRICOLA. S. A

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.700- 5343-4, amparado con el registro No. 0079006, constituido el 28/05/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

Gerente de Servicios de Depósitos

Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. aft? No. F031632-2

Aviso de Reposición de Certificado.

Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Tercera Avenida Sur y Crarta Calle Poniente, número veintitrés, Barrio Nuevo, Armenia, Sonsonate, se ha presentado parte interesada, en su calidad de propietario de un certificado de depósito a plazo fijo, el cual se detalla a continuación serie CCAR, número uno uno ocho cinco (CCAR 1185), cuenta DPF número cinco ocho cero uno cero cero dos cuatro cero cinco cero nueve (DPF-580100240509), que ampara un depósito a ciento veinte días plazo, por la suma de DIECISIETE MIL dólares de los Estados Unidos de América (\$17,000.00), con fechas de apertura y vencimiento según dicho certificado; el siete de mayo de dos mil dieciocho y cuatro de septiembre de dos mil dieciocho respectivamente, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo fijo en referencia.

Armenia, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

ING. GERMAN OSWALDO LOPEZ ESCOBAR,

Presidente y Representante Legal.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168917 No. de Presentación: 20180268683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

NOTICIERO UNO

Consistente en: las palabras NOTICIERO UNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN. PROGRAMA DE TELEVISIÓN CONSISTENTE EN NOTICIERO INFORMATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005054-2

No. de Expediente: 2018167880 No. de Presentación: 20180266471

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

TAQUERO MUCHO

Consistente en: las palabras TAQUERO MUCHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARREJE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005069-2

No. de Expediente: 2018166091 No. de Presentación: 20180262235

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de CENTRAL LAW INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CENTRAL LAW

Consistente en: las palabras CENTRAL LAW, traducidas al castellano como LEY CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005079-2

No. de Expediente: 2018169229 No. de Presentación: 20180269415

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



ESCUELA INTERAMERICANA

Consistente en: las palabras E I ESCUELA INTERAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

v. alt. No. C005085-2

No. de Expediente: 2018168305 No. de Presentación: 20180267541

CLASE: 43.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ROASTY TOASTY CHICKEN y diseño, que se traducen al castellano como Pollo Rostizado Tostado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, VENTA DE POLLO ROSTIZADO Y ACOMPAÑAMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. F031618-2

No. de Expediente: 2018168587

No. de Presentación: 20180268066

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ESTELA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Optilentes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRÍA, SERVICIOS DE PRESCRIPCIÓN DE LENTES, SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA, SERVICIOS DECONSULTAS MÉDICAS DE LA VISTA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA USO DE GAFAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031704-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166983 No. de Presentación: 20180264468

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LABCA

Consistente en: la palabra LABCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005057-

No. de Expediente: 2018168338 No. de Presentación: 20180267624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO RECISTRADORA

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAPAZIN

Consistente en: la palabra DAPAZIN, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. C005058-2

No. de Expediente: 2018168342

No. de Presentación: 20180267631

CLASE: 0

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KETOTRAM

Consistente en: la palabra KETOTRAM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005059-2

No. de Expediente: 2018168343 No. de Presentación: 20180267634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KETRAM

Consistente en: la palabra KETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005060-2

No. de Expediente: 2018168344

No. de Presentación: 20180267636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KEDOL

Consistente en: la palabra KEDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO

3 v. alt. No. C005061-2

No. de Expediente: 2018168339

No. de Presentación: 20180267626

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soncitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOTAX

Consistente en: la palabra GOTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005062-2

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018168340 No. de Presentación: 20180267627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEBUX

Consistente en: la palabra FEBUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005063-2

No. de Expediente: 2018168104 No. de Presentación: 20180267036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECOR

Consistente en: la palabra DECOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉ-

TICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUVIERREZ, REGISTRADORA:

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C005064-2

No. de Expediente: 2018168105 No. de Presentación: 20180267037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACORT

Consistente en: la palabra ZACORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005066-2

No. de Expediente: 2018168102

No. de Presentación: 20180267034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RADOLPLUS

Consistente en: la palabra RADOLPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOV DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005067-2

No. de Expediente: 2018168103

No. de Presentación: 20180267035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XURIC

Consistente en: la palabra XURIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diegiocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C005068-2

No. de Expediente: 2018169230 No. de Presentación: 20180269416

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ESCUELA INTERAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

126

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005086-2

No. de Expediente: 2018169072 No. de Presentación: 20180269000

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY ELIZABETH BLANCO OBLANDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ITZCAL y diseño, que se traduce al castellano como Casa de la Obsidiarias, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diectocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2018168125

No. de Presentación: 20180267097

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LISSETTE VILLANUEVA AVALOS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras MONSTER PIZZA y diseño, que se traducen af idioma castellano como Pizza Monstruosa Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ÁNGELA NOLASCO MENA DE ELÍAS, de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuatro mil ciento noventa y uno guión seis, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de las señoras FELICITA ELÍAS DE ROSALES, de treinta y nueve años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cuatro dos cero ocho guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos quince-ciento diez mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-ocho, y BLANCA GUADALUPE ELIAS NOLASCO, de treinta y tres años de edad, soltera, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete uno siete dos-cero, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos quincedoscientos diez mil setecientos ochenta y cuatro- ciento dos-ocho, en concepto de hijas de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv. Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de

Librado en el Juzgado de Primera instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas treinta minutos del día diecinuevo de junio de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004995-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de junio del año dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, dejó el señor JOSÉ ELIAS FLORES LÓPEZ conocido por JOSÉ ELIAS FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años

de edad, casado con ROSA SANTOS DE FLORES, jornalero, originario de Colón, departamento de La Libertad, cuyos padres son los señores PETRONA LOPEZ y JOSÉ EUGENIO FLORES, y de parte de los señores ROXANA PATRICIA FIGUEROA RAMOS y JUAN CARLOS FLO-RES VÁSQUEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JUAN ANTONIO FLORES SANTOS, ROSA ISABEL FLORES SANTOS, JOSÉ OS CAR FLORES SANTOS, ELIAS ALEXANDER FLORES SANTOS, MARTA ALICIA FLORES DE GONZÁLEZ y ROSA SANTOS DE FLORES, vos primeros cinco en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diceiocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031126-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MILTON EDUARDO AGUILAR FLORES, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en Colonia Sagrado Corazón de Jesús, Pasaje Valencia, Final Noventa Calle Poniente, No. 26, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, por parte de ALMA AN-GELICA POCASANGRE DE AGUILAR y JOSE MILTON AGUILAR POCASANGRE, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de padre del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora SONIA ELIZABETH RIVAS, al fallecer el día veintisiete de junio del año dos mil doce, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora SARA DE JESUS PINEDA, conocida por SARA DE JESUS RIVAS, en calidad de madre de la causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031157-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado. a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA VICTORIA MENDOZA SANTOS, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03194184-9, y con Número de Identificación Tributaria 0710-231239-102-6, de parte de la señora MARIA JUANA MENDOZA DE MENDOZA, conocida por JUANA MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 01074783-2 y con Número de Identificación Tributaria 0710-270534-102-0, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGA-DO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031169-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día cuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EULOGIO MALDONADO, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de diciembre del año dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora EMILIA UMAÑA en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F031184-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SARA LUZ GUERRA UMAÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor SANTOS PEREZ PALMA.- El expresado aceptante lo hace en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GRACIELA DE MARIA GUERRA FIGUEROA conocida por GRACIELA GUERRA, y FLOR DE MARIA LARA GUERRA, la primera en calidad de MADRE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA de la referida causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las diez horas con nueve minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLORIA CLELIA VENTURA DE MÉNDEZ y MEDARDO ADOLFO ASCENCIO HERRERA, la herencia intestada dejada por la causante SANDRA ELIZABETH MENDEZ DE ASCENCIO, cuya defunción ocurrió el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, maestra, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, cuyos padres son los señores GLORIA CLELIA VENTURA DE MÉNDEZ y JOSÉ FRANCISCO MENDEZ, aceptación que hacen los señores GLORIA CLELIA VENTURA DE MÉNDEZ, en calidad de madre de la causante, y MEDARDO ADOLFO ASCENCIO HERRERA, en calidad de cónyuge del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031198-

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AI público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por al licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventatio, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Núñez conocido por José Luis Núñez López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, siendo su últifuo donicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor David Rodolfo Núñez, en carácter de cesionario de los de echos hereditarios que correspondían a las señoras Blanca Ruth Juárez de Santos y Noemí Estela Juárez Núñez, quienes en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, uno de junio de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DESANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veinte de abril del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAYMUNDO LARA MARTINEZ, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de MARIA CATALINA DIAZ DE LARA, en calidad de cónyuge del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVID: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENZE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031349-3

ANA RUTHECHEVERRIA POCASANGRE, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia Vista Hermosa, Avenida Maquilishuat, número 324, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MATILDE DEL CARMEN LINDO FUENTES, ASTRID EUGENIA LINDO FUENTES, OSCAR EDUARDO LIN-DO FUENTES, ARTURO ALFREDO LINDO FUENTES, HECTOR RAUL LINDO FUENTES y IRMA RUTH LINDO DE ALVAREZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día ocho de diciembre del año dos mil quince, dejó la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES DE LINDO, conocida por CARMEN FUENTES, CARMEN FUENTES CASTELLANOS, MARIA DEL CARMEN FUENTES CASTELLANOS, CARMEN FUENTES CASTELLANOS DE LINDO, MARIA DEL CARMEN FUENTES CASTELLANOS DE LINDO, CARMEN FUENTES DE LINDO y CARMEN FUENTES VIUDA DE LINDO, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE, NOTARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MIRIAN GUADALUPE MARTINEZ RIVERA, quien es de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro nueve nueve nueve ocho -cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-dos uno cero seis seis cinco-uno cero uno-cero, SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIE-DAD, de un predio antes de naturaleza rústico, hoy urbano, con construcción, situado en los suburbios del Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS, equivalente a TRESCIENTAS CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte, setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MARIA ANGELICA FLORES. LIN DERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el Siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, sur veinte grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor ABRAHAM FLORES, calle vecinal de por medio, LINDERO SUR: partiendo de vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, setenta y nueve grados ocho minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor VICTOR ANTONIO GARCIA VELASCO, antes, hoy propiedad del señor GONZALO ARMANDO MARTINEZ, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte cuatro grados cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor JAIME ANTONIO MOLINA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANTAMARIA, según escritura pública, de compraventa, según número Doscientos Diecinueve, libro Veintitrés en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Guadalupe Recinos Escobar. El inmueble lo posee desde el día tres de junio del año dos mil dieciséis, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión por más de DIEZ AÑOS, unida con su antecesor el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ SANTAMARIA, quien lo adquirió el día veintinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete. El terreno descrito no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión alguna y lo estima su valor en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilóbasco, Departamento de Cabañas, a uno de junio de dos mil dieciocho - JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. ARGELIA ESMERALDA VALIZADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004990-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora MARIA DOLORES PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buena Vista, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEIN-TIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros, linda con terrenos de Adán Castillo y José Antonio Chicas; AL ORIENTE, distancia de cincuenta y cinco punto noventa y dos metros, linda con terreno de José Manuel Bonilla Argueta; AL SUR, distancia de dieciséis punto veintiocho metros, linda con terrenos de Jacinto Romero Chicas y Lucas Pereira Torres, Quinta Calle Oriente de por medio; AL PONIENTE, distancia de cincuenta y seis punto treinta metros, linda con terrenos de José Víctor Medardo Bonilla, Juan Argueta Benítez y María Rosalina Portillo.-Valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los once días de junio del año dos mil dieciocho.- JOSE JUAN ARGUETA, ALCALDE MUNI-CIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005006-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO GUEVARA AGUILAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve dos cuatro uno- siete, con número de identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión veintiocho cero siete cincuenta y nueve guión cero cero uno guión seis, solicitando extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana. el cual se encuentra situado en los suburbios del Barrio El Carmen, lugar llamado "La Quebradona" de esta población y según plano topográfico es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y descripción técnica es de las medidas, finderos y colindancias siguientes: siendo su descripción técnica la signiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formato por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo, Norte, veintiséis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo Dos, rumbo Norte, cuarenta y un grados ocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo Tres, rumbo Norte, cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo Cuatro, rumbo Norte, sesenta grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo Cinco, rumbo Norte, cuarenta y tres grados veintinueve minutos, treinta y un segundos, Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, colinda con terrenos propiedad del señor Cruz Tejada, calles de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por Seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Sur, cuarenta

y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo Dos, rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres, rumbo Sur, cero un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo Cuatro, rumbo Sur, dieciséis grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo Cinco, rumbo Sur, veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo Seis, rumbo Sur, cuarenta y seis grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros, colinda con propiedad del señor Alfredo Flores; cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por Cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rambo Sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Dos, rumbo Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo Tres, rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Cuatro, rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor Presentación Benítez, Zoila Blanca Benítez Ardón, pasaje de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dos punto diez metros; Tramo Dos, rumbo Norte cero tres grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo Tres, rumbo Norte trece grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora Rosa Aminta Benítez, pasaje de por medio. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; dicha posesión la ha ejercido de manera quieta, pacífica continua y no interrumpida, por más de diez años, más la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley y lo estima el titulante en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley.

Agua Caliente, veinte de junio de dos mil dieciocho.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNI-CIPAL.

3 v. alt. No. F031223-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ADI-LIO DAVID PINEDA JEREZ, en su calidad de apoderada y actuando en nombre y representación del señor OSCAR ARMANDO SUAREZ PEÑATE, quien es de cincuenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho seis nueve seis cuatro tres; y con Número de Identificación Tributaria cere seiscientos catorce guión cero seiscientos catorce guión cero sesenta mil novecientos sesenta y seis guión ciento dieciocho guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, descrito según Certificación la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO SIETE CERO CERO SEIS OCHO CINCO TRES, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día siete de septiembre del año dos diecisiete, ubicado en Cantón San Julián, Caserío La Nueva, Polígono diez, número S/N, Comunidad Calle Vieja, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno tres, parcela mil cuatrocientos veinticuatro, compuesto de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (405.9936M2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: con propiedad de CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, ISRAEL ANTONIO AYALA HERNANDEZ, SANTOS MAURICIO FLORES RIVERA, calle de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de FENADESAL, línea férrea; AL SUR; con propiedad de SANTOS ALFARO ORELLANA; calle de por medio, AL PONIENTE: con propiedad CLAUDIA LIZZETTE HERNANDEZ MARTINEZ, ERICK HERNAN VALENCIA CRUZ, WILFREDO ERNESTO GUARDADO GUARDADO, calle de por medio, CLAUDIA LIZZETTE HERNANDEZ MARTINEZ, calle de por medio, ERICK HERNAN VA-

LENCIA CRUZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de treinta años de edad, teniendo de buena fe, sin que posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a os veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- HUGO ANTONIO CALDERON RETARIO MUI ARRIOLA, ALCALDE MUNICIPAL.- DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F031247-3

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciada ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor DAVID OMAR VILLELA SANTOS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEIN-TIDOS METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en mojón noroeste que es la esquina común formado en la colindancia con terrenos de José Ángel René Velásquez Villatoro, y José Santiago Argueta, llamado en el plano respectivo como mojón número uno, LADO NORTE, consta de un tramo recto con distancia de veintinueve punto setenta y seis metros, colindando con terreno de José Santiago Argueta, cerco de alambre espigado de por medio; LADO ORIENTE, consta de

dos tramos rectos que posee las distancias consecutivas siguientes de quince punto veintiuno metros y cero cuatro punto sesenta y tres metros colindando con terrenos de Rosario Canales y Dagoberto Zamora, calle vecinal de por medio; LADO SUR, Consta de tres tramos rectos que poseen las distancia consecutivas siguientes de cero nueve punto setenta y dos metros diez punto treinta metros, y diez punto cero cuatro metros, colindando con terreno de José Ángel René Velásquez Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio; LADO PONIENTE, consta de un tramo recto con distancia de veinte punto cero metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presentes descripción, colindando en todo este sector con terreno de José Ángel René Velásquez Villatoro, cerco de alambre espigado.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor JOSE ANGEL RENE VELASQUEZ VILLATORO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEMETAPAN.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado la señora SARA ELIZA VETH FIGUEROA LANDA VERDE, conocida por SARA ELIZABETH FIGUEROA LANDA VERDE, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio; solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba, calle sitio San Rafael Carrisal, de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: identificado catastralmente como Parcela 263 del Mapa 0207 R52, de una extensión superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con sucesión Orellana Flores, Efraín Galdámez Acosta, Oscar Galdámez Landaverde, Alfredo Galdámez Acosta, Cayetano Galdámez Landaverde,

María Delia Galdámez Landaverde, Blanca Ofelia Galdámez Landaverde, hoy de García e Isaías Galdámez; AL ORIENTE: con Rafael Figueroa; AL SUR: con Rafael Figueroa y Eliseo Molina Solito; y al PONIENTE: con Leonidas Landaverde. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil dieciocho.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F031186-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACKSABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SUYAPAMARBELY PINEDA VELASQUEZ, Apoderada de los señores MARIA AUDILIA CASTILLO DE ESCOBAR, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos y LORENZO ESCOBAR GRANADOS, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, ambos del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio a favor de sus representados, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Carolina", jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL CAUTROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte quince grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco Escobar, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte setenta grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve Metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo cinco, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto Cincuenta y nueve metros; tramo seis, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta Segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo siete, Norte Ochenta y cinco grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; tramo nueve, Sur setenta y siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; iramo diez, Sur setenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; tramo once, Sur setenta grados trece minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; tramo doce; Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Escobar, calle vecinal de por medio; tramo catorce, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Silvestre Fuentes, Calle Vecinal de por medio LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Sur Cincuenta y un grados cero cero muntos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo tres, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos. Este con una distaneia de uno punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Esté con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; tramo cinco, Sur diez grados cero nueve minutos, cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; tramo. seis, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno, propiedad del señor Herbert Vargas, camino vecinal y quebrada de por medio; tramo siete, sur veintinueve grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; tramo ocho, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Dolores Escobar Castillo, camino vecinal de por mecho;

LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con distancia de diez punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Dolores Escobar Castillo; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tremía y tres grados treinta y siete minutos treinta Segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo dos. Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos tremía y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; tramo tres, Norte treinta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres puntó ochenta y cuatro metros; tramo seis, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; tramo siete, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Isabel Velásquez. Así se llegó al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde se inició la presente; y lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EI inmueble antes descrito lo obtuvieron por Compraventa que le hicieron a la señora CELSA VELASQUEZ, según consta en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad a las nueve horas treinta minutos del día cuatro del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del señor José Úrsus Aguilar López.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1998000347 No. de Presentación: 20180265214

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de United States Postal Service, del domicilio de 475 L'Enfant Plaza, SW, Washington, D. C., 20260, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00164 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión DINEROSEGURO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

3 v. alt. No. C004985-3

No. de Expediente: 2001016395 No. de Presentación: 20180265248

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Syngenta Participations AG, del domicilio de Schwarzwalldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra "BOOST" en letras de molde mayúsculas y las letras "O" van entrelazadas entre si a su izquierda una mancha semejante a una flecha entre dos trazos parecida a un paréntesis; abajo las palabras "THE PLANT ACTIVATOR" en letras de molde mayúsculas; a su izquierda una mancha horizontal de trazo indefinida; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004986-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169304 No. de Presentación: 20180269603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENIO OBDULIO URQUILLA MONZON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Rescue PC, se traduce al idioma castellano como "Rescate PC" Se le comunica al solicitante que se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO, CONSULTORIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004988-3

No. de Expediente: 2018166608

No. de Presentación: 20180263610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA MARIA ESCOBAR ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MANUEL ERNESTÓ RAMIREZ ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPLETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ream Catcher

Consistente en: la expresión DreamCatcher y diseño, traducida al castellano como atrapasueños, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL: SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; INVITACIONES EN PAPEL Y ARTE GRÁFICO IMPRESO.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES

3 v. alt. No. F031211-3

No. de Expediente: 2018169071 No. de Presentación: 20180268999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CROMEYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CROMEYER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras TORRE PASEO ALTO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el nombre comercial, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR CONDOMINIORESIDENCIAL DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031248-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130034613 de Agencia San Miguel centro, emitido el día 14/11/2003 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de junio de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES

Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F031142-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓ-SITO A RIAZO FIJO No. 720211, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL, DOLARES (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 20 de junio de 2018.

CELIA OSORIO DE SILIS, Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia ESPERANZA.

3 v. alt. No. F031347-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018166556 No. de Presentación: 20180263505

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ASISTENCIA AZTECA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA AZTECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36,

La solicitud fué presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004957-3

No. de Expediente: 2018167706 No. de Presentación: 20180266146

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra P Paleta y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS,

HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA PINTORES INCLUYEN-DO BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTÓREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDAN-TES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTOPAS, PRIMARIOS, IMPER-MEABILIZANTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, RECUBRIMIENTOS Y TEXTURIZA-DOS; SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PINTURAS, HERRAMIENTAS Y MATE-RIALES PARA PINTORES INCLUYENDO BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTÓREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTU-RA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTOPAS, PRIMARIOS, IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, RECUBRI-MIENTOS Y TEXTURIZADOS, CON EL OBJETIVO DE PERMITIR A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR DICHOS PRODUCTOS Y COMPRARLOS CON COMODIDAD; SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y EMPRESAS; SERVICIO DE PUBLICIDAD INCLUYENDO ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ. REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEC SECRETARIA.

> > 3 y. alt. No. C004978-3

No. de Expediente: 2018169303 No. de Presentación: 20180269602

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENIO OB-DULIO URQUILLA MONZON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rescue PC y diseño, traducida al castellano como Rescate PC, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE). Clase: 37. Para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB], AL-QUILER DE COMPUTADORAS, ALQUILER DE ORDENADORES, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ANTIVIRUS (SERVI-CIOS DE PROTECCIÓN) [INFORMÁTICA], COMPUTADORAS (ALQUILER DE), COMPUTADORAS (CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE), COMPUTADORAS (PROGRAMACIÓN DE), CONSULTORÍA EN AHORRO DE ENERGÍA, CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA, CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESA-RROLLO DE COMPUTADORAS, CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTOR A EN DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES, CONSULTORÍA EN SOFT-WARE, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMÁS INFORMÁTICOS, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVER-SIÓN FÍSICA, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DATOS INFORMÁTICOS (RECUPERACIÓN DE), DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS [ESCANEADO], DISEÑOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFT-WARE, DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, HARDWARE CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE), INSTALACIÓN DE SØFTWARE, MANTENIMIENTO (CREA-CIÓN VI DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, MOTORES DE BÚSQUEDA (PROVISIÓN DE) PARA INTERNET, ORDENADORES (ALQUILER DE), ORDE-NADORES (CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE), ORDENADÓRES (PROGRAMACIÓN DE), PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS (DUPLICACIÓN DE), PROTECCIÓN ANTIVIRUS (SERVICIOS DE) [INFORMÁTICA], PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVIDORES WEB (ALQUILER DE), SIEMBRA DE NUBES, SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB] (ALOJAMIENTO DE), SOFTWARE (ACTUALIZACIÓN DE), SOFTWARE (ALQUILER DE), SOFTWARE (CONSULTORÍA EN), SOFTWARE (DISEÑO DE), SOFTWARE (INSTALACIÓN DE), SOFTWARE (MANTENIMIENTO DE). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004987-3

No. de Expediente: 2018169664 No. de Presentación: 20180270380

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYLA BEATRIZ MAGAÑA DE MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión 2GO y diseño, que se traduce al castellano como DOS IR. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos 2 y GO, que se traducen al castellano como DOS IR, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. No. 0004991-3

No. de Expediente: 2018167860

No. de Presentación: 20180266421

CLASE: 40.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DELMY CORVERA VIUDA DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Creaciones y variedades "KMW" y diseño Sobre la frase Creaciones y variedades no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE TEXTILES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031224-3

No. de Expediente: 201816830

No. de Presentación: 20180267542

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO AVILA CLAVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la frase PRODUCTOS LA AVELLANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SEMILLAS DE ALMENDRA, PISTACHO, MARAÑON, PASAS, MANÍ, NUECES, PEPITORIA, GIRASOL, MACADEMIA, PIÑA DESHIDRATADA, COCO RALLADO, JENGIBRE, GARRAPIÑADO, SEMILLAS, HORCHATA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031235-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018169070 No. de Presentación: 20180268998

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CROMEYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CROMEYER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TORRE PASEO ALTO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOREZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031246-3

No. de Expediente: 2018168190

No. de Presentación: 20180267248

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VETERINARIA MODELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

v. alt. No. F031352-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165524

No. de Presentación: 20170260990

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INDIVIDUAL BLUE

Consistente en: las palabras INDIVIDUAL BLUE, que se traducen como INDIVIDUAL AZUL, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS (PERFUMERÍA), PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL INCLUYENDO A SU VEZ PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, JABÓN PARA USO PERSONAL, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018167707 No. de Presentación: 20180266148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS COFARMA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bon aire y diseño Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tal como se presenta, ya que sobre los elementos: BON (que se traduce al castellano como BUENO) y AIRE, individualmente considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESODORIZANTES DE AMBIENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES

SECRETARIA

3 v. alt. No. C004958-

No. de Expediente: 2018167210

No. de Presentación: 20180265065

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIZZA INN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

PIE FIVE PIZZA

Consistente en: la frase PIE FIVE PIZZA, que se traduce al castellano como Tarta cinco pizza, que servirá para: AMPARAR: PIZZA, POSTRES EN FORMA DE PIZZA; ADEREZOS PARA ENSALADA.

Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LA GASTRONOMÍA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODQY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004959-3

No. de Expediente: 2018167275

No. de Presentación: 20180265165

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

L'BEL BOTANOLOGY

Consistente en: la frase L'BEL BOTANOLOGY, que se traduce al castellano como L'bel botanología. Sobre la palabra Botanology que se traduce al castellano como Botanología, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004960-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018167493 No. de Presentación: 20180265775

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOTOROLA 1

Consistente en: la palabra MOTOROLA 1, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES, Y SUS ACCESORIOS, A SABER, CARGADORES DE BATERÍA Y ADAPTADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004961-3

No. de Expediente: 2018167323

No. de Presentación: 20180265330

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO RECISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficiña se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VITAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase VM Vital Medic y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS OJOS, Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

alt. No. C004963-3

No. de Expediente: 2018167348

No. de Presentación: 20180265383

CLASE: 03.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIG & FENOMENAL

Consistente en: las palabras BIG & FENOMENAL, que se traducen al castellano como GRANDE & FENOMENAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004965-3

No. de Expediente: 2018167604

No. de Presentación: 20180265999

CLASE: 07, 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Multi-Wing Group ApS, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase multi-wing y diseño, que se traduce al castellano como multi-ala, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES, ASPAS PARA VENTILADORES, IMPULSORES Y ÁLABES DEL RODETE (PARTES PARA MÁQUINAS Y/O MOTORES). Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS PARA VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y/O AIRE ACONDICIONADO, INCLUYENDO VENTILADORES, ASPAS DE VENTILADORES, IMPULSORES Y ÁLABES IMPULSORES PARA PROPÓSITOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y/O AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004967-3

No. de Expediente: 2018167435 No. de Presentación: 20180265638

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HARD COVER, diseño, que se traducen al castellano como Duro Cubierta, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCXPARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO, O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES, PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES PORPALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE ONICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004968-3

No. de Expediente: 2018167702 No. de Presentación: 20180266139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUENOS DIAS

Consistente en: la frase BUENOS DIAS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES INCLUYENDO COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

CIÓN, TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PROTEGE-SLIPS [PRO-DUCTOS HIGIÉNICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIA, PAÑOS SANITARIOS, TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004969-3

No. de Expediente: 2018167603

No. de Presentación: 20180265998

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra PERSEGRAT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERI-NARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGI-CIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

alt. No. C004970-3

No. de Expediente: 2018/16

No. de Presentación 201

CLASE: 21

Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADO el registro de la MARCA DE PRODUCTO, BER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando

HURRICANE SPIN BROOM

Consistente en: las palabras HURRICANE SPIN BROOM, que se traducen al castellano como Huracán Girar Escoba, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS DE ALFOMBRAS Y PISOS NO ELÉCTRI-CAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004971-3

No. de Expediente: 2018167705 No. de Presentación: 20180266144

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COUCH COAT

Consistente en: las palabras COUCH COAT, traducidas al castellano como Sofá Abrigo, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA MUEBLES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C0049/2-3

No. de Expediente: 2018167704 No. de Presentación: 20180266142

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

5 MINUTE CHEF

Consistente en: la frase 5 MINUTE CHEF, que se traduce al castellano como 5 minuto cocinero, que servirá para: AMPARAR. APARATOS ELÉCTRICOS PARA COCINA Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA COCINA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004973-3

No. de Expediente: 2018167737

No. de Presentación: 20180266211

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAPILLON

Consistente en: la palabra PAPILLON, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018167736

No. de Presentación: 20180266210

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABSTRACT

Consistente en: la palabra ABSTRACT que se traduce al castellano como ABSTRACTO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167419 No. de Presentación: 20180265616

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Point of Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TNI-NX

Consistente en: las palabras TNI-NX, que servirá para: AMPARAR: CONTROLES QUÍMICOS PARA EL USO DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; PRUEBAS QUÍMICAS DE DIAGNÓSTICO PARA DIAGNOSTICAR Y TRATAR INFARTO DE MIOCARDIO/ ATAQUE CARDÍACO; PRUEBAS QUÍMICAS DE DIAGNÓSTICO PARA AYUDAR EN LA ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO DE

PACIENTES CON SÍNDROMES CORONARIOS AGUDOS CON RESPECTO AL RIESGO RELATIVO DE MORTALIDAD. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO

3 v. alt. No. C004976-3

No. de Expediente: 2018167421 No. de Presentación: 20180265620

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Point of Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TNI-NX

CONSISTENTE EN: LA EXPRESIÓN TNI-NX, QUE SERVITÁ PARA: CARTUCHOS CON REACTIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN-CLUYENDO CARTUCHOS CON REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; INSTRUMENTOS UTILIZADOS CON REACTIVOS DE DIAGNÓS-TICO MÉDICO Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL CAMPO DE LA SALUD INCLUYENDO INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA USO EN ENSAYOS PARA LA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE TROPONINA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167422

No. de Presentación: 20180265622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Point of Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TNI-NX

Consistente en: la palabra TNI-NX, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS PARA FINES MÉDICOS INCLUYENDO: REACTIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO, ENSAYOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE TROPONINA PARA FINES MÉDICOS, PRUEBAS DE DIGNOSTICO IN VITRO PARA LA MEDICIÓN CUANTITATIVA DE LA TROPONINA/CARDIACA EN SANGRE O PLASMA TOTAL PARA FINES MÉDICOS, PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA DIAGNOSTICAR Y TRATAR INFARTO DE MIOCARDIO I ATAQUE CARDIACO PARA FINES MÉDICOS, PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA AYUDAR EN LA ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO DE PACIENTES CON SÍNDROMES CORONARIOS AGUDOS CON RESPECTO AKRIESGO RELATIVO DE MORTALIDAD PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017164179

No. de Presentación: 20170258435

CLASE: 03, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase PURlite y diseño Se le concede exclusividad micamente por la palabra Purlite, no así sobre los demás elementos denominantos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESODORIZANTES, ESPECIFICAMENTE DESODORANTES PARA BANDEJAS SANITARIAS DE ANIMALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL CUIDADODE ANIMALES DE GRANJA Y PRODUCTOS SANITARIOS PARA ANIMALES DEGRANJA INCLUYENDO PREPARACIONES DE LIMPIEZA, A SABER, DESINFECTANTES PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CRÍAS DE ANIMALES, INCLUYENDO PAJA PICADA Y PAPEL GRANULADO PARA LECHOS DE ANIMALES DE GRANJA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018166718

No. de Presentación: 20180263918

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Frank Brunckhorst Co., L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: Diseño de Boar's Head in Oval, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y QUESOS INCLUYENDO REBANADAS DE CARNES Y QUESOS QUE SE VENDEN EN TIENDAS DE DELICATESSEN; HAMBURGUE-SAS; SALCHICHAS; SALCHICHONES; TOCINO; CHUCRUT EMPAQUETADO; PEPINILLOS; CEBOLLAS PROCESADAS; PRODUCTOS PARA UNTAR, A SABER, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE LÁCTEOS PARA CARNES Y SÁNDWICHES Y PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE HUEVO PARA CAR NES Y SÁNDWICHES; SOPAS; Y ENSALADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CONDIMENTOS; ARMORACIA RUSTICANA O RÁBANO PICANTE; MOSTAZA; SALSA DE BARBACOA; SALSA PICANTE; GLASEADO DE JAMÓN; SALSA DE CARNE; SALSA DE PEPINILLOS DULCES [RELISH], ADEREZOS A BASE DE ACEITE PARA SÁNDWICHES Y ENSALADAS; SALSA TÁRTARA; Y PRODUCTOS PARA SAZONAR. Clase

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propieda Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167709

No. de Presentación: 20180266151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PROTECCION Y DESCANSO MAS HORAS y diseño Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS HIGIÉNICAS Y TOALLAS SANITARIAS; BRA-GAS HIGIENICAS; BRAGAS SANITARIAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; PAÑALES DESECHABLES Y PANTALONES DE PAÑAL HECHOS DE PAPEL Y/O CELULOSA INOLUYENDO PAÑALES PARA LA INCONTINENCIA (PARA USO MÉDICO) Y PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; PANTALONES Y BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA INCLUYENDO PANTALONES DE FIJACIÓN PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS OUE SU-FREN DE INCONTINENCIA (PARA USO MÉDICO); TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACEUTICAS (PARA USO MEDICO); SET DE LIMPIEZA DE HERIDAS COMPUESTO POR PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE MEDICINA PARA LAS HERIDAS Y VENDAJES DE HERIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167068

No. de Presentación: 20180264661

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cascadia Fashions Resources Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUFF APPAREL

Consistente en: la frase TUFF APPAREL, que se traduce al castellano como Toba Atuendos. Sobre la palabra APPAREL no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR A SABER, ROPA CASUAL, ROPA DEPORTIVA, PANTALONCILLOS CORTOS, PANTALO-NES INCLUYENDO PANTALONES CAPRI Y PANTALONES DE GIMNASIA, ROPA PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO, A SABER BLUSAS RECORTADAS, TOPS DE LANA, BLUSAS TIPO HALTER (QUE DEJAN LA ESPALDA, HOMBROS Y ESTÓMAGO DESCUBIERTOS), BLUSAS CON CAPUCHA, BLUSAS DE PUNTO BLUSAS TIPO SUDADERAS, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), BLUSAS TIPO TUBO, TOPS DE CALENTAMIENTO Y TOPS TEJIDOS, CAMISETAS [DEMAN GA CORTA], SUÉTERES, ROPA DE EJERCICIOS INCLUYENDO ROPA DE YOGA, CHAQUETAS, ROPA DE PLAYA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día diecinueve de fabrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004983-3

No. de Expediente: 2018167396 No. de Presentación: 20180265540

CLASE: 30, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Little Caesars

Consistente en: las palabras Little Caesars y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES INCLUYENDO PIZZA, PASTA, MASA PARA PIZZA, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍCOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTICACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMAPARAR: SERVICIOS DE SU-MINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS, Y SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE, SER VICIOS DE CAFETERÍA, SER VICIOS DE CANTINA, SERVICIOS DE BAR DE BOQUITAS [SNACK BAR].

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004984-3

No. de Expediente: 2018168442 No. de Presentación: 20180267797

CLASE: 17, 21, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, actualmente LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DE ALFARO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BOXPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BoxPlast y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS SEMIELABO- RADAS, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOSMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005000-3

No. de Expediente: 2018168443 No. de Presentación: 20180267798

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de BOXPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SUPER Ty diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005003-3

No. de Expediente: 2016153697

No. de Presentación: 20160236585

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CHERY, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTO-MÓVILES]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DE VEHÍCULOS]; AMBULANCIAS; DISPOSITIVOS ANTI DESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTI-REFLEJO PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTI-DERRAPANTES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AU-TOMÓVILES; CHASIS PARA AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS [LLANTAS] PARA AUTOMÓVILES; AUTOMÓVILES; EJES PARA VEATCULOS; PESOS PARA EL BALANCE DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS PARA CUBOS DE RUEDA; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; BALATA DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS PARÁ VEHÍCULOS; DEFENSAS PARA AUTOMÓVILES; AUTO-BUSES; VEHÍCULOS (CARROS); EMBRAGUES PARA VEHÍCU-LOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, NO PARTES DE MOTORES; CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁRTERES PARA CIGÜEÑALES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, NO PARA MOTORES; DIREC-CIONALES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; MOTORES IMPULSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; RUEDAS LIBRES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA VEHÍCULOS; CLÁXONES PARA VEHÍCULOS; CENTROS PARA RINES DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ME-CANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ACÚSTICAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; RINES PARA VEHÍCULOS DE RUEDAS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE TOR-SIÓN PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BASTIDORES PARA VEHÍCULOS; CAMIONETAS Y VANS [VE-HÍCULOS]; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LAVADO DE AUTOMÓVILES; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS

[ENGRASE]; LAVADO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; ABRILLANTADO DE VEHÍCULOS: TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [RECARGA DE COMBUSTIBLE Y MANTE-NIMIENTO]; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; LLANTAS (RECAUCHUTADO DE -); LLANTAS (VULCANIZACIÓN DE -) [REPARACIÓN]; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPA-RACIÓN]; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USA-DOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACON-DICIONADO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTADORAS; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIA EN APARATOS ELÉCTRICOS; TRATAMIENTOS A PRUEBA DE HERRUMBRE; HOJALATERÍA CON ESTAÑO; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031177-3

No. de Expediente: 2017165517 No. de Presentación: 201702609

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Van Iperen International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAN IPEREN

Consistente en: las palabras VAN IPEREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA (EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA ELIMINAR ALIMAÑAS); FERTILIZANTES, INCLUYENDO FERTILIZANTES LÍQUIDOS; FOSFATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADOR}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

v. alt. No. F031179-3

No. de Expediente: 2018168392

No. de Presentación: 2018026771

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de S.M. JALEEL & COMPANY LIMITED, de nacionalidad TRINITEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: CER-VEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCO-HOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 420

No. de Expediente: 2018168439 No. de Presentación: 20180267793

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tuti Fruti y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031344-

No. de Expediente: 2018168446 No. de Presentación: 20180267801

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ DUQUE, actualmente LORENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ DE ALFARO, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Fruta manía y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTI-

CAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOSMÉSTICO Y CUI INARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

v. alt. No. F031345-3

No. de Expediente: 2018168448 No. de Presentación: 20180267803

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARĜA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smoo thie y diseño, que se traducen al castellano como Batido, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DEPAPELOMATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOSMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031346-3